



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: HAROLD LEONEL BREVO ESTRELLA Y OTRO

RADICACIÓN No. 001-2018-00572-00

AUTO No. 162

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.396.272 a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

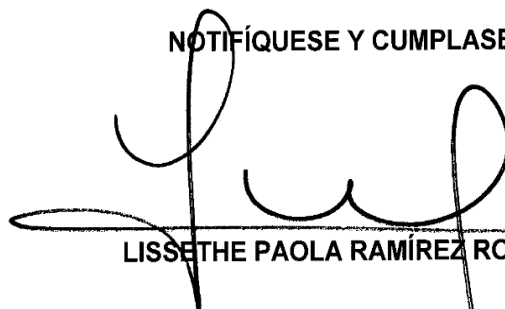
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002707840	27/10/2021	\$ 294.550,00
469030002850058	24/11/2022	\$ 517.017,00
469030002850068	24/11/2022	\$ 533.844,00
469030002866982	22/12/2022	\$ 517.017,00
469030002866990	22/12/2022	\$ 533.844,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

CUARTO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CYN/007/1891/2022 del 18 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 015-2022-00167-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RANDIÑO FRANCO
RADICACIÓN No. 001-2019-00035-00
AUTO No. 062

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 64.008.260.67 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO
DEMANDADO: GONZALO CUENU CAMBINDO
RADICACIÓN No. 001-2020-00690-00
AUTO No. 106

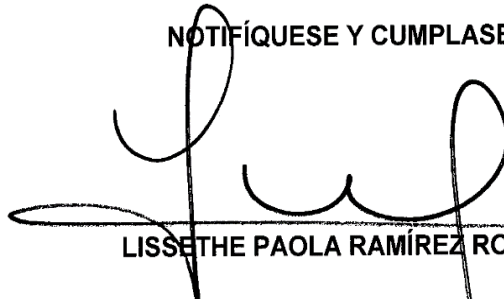
En atención al escrito que antecede, resulta pertinente señalar que el oficio No. 0046 del 20 de enero de 2021 expedido por el Juzgado de Origen fue remitido a la secretaria de educación departamental del Valle del Cauca, cuando lo correcto era la secretaria de educación del departamento del Cauca, en consecuencia, se,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 0046 del 20 de enero de 2021 dirigido al pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante el cual se informa la medida de embargo conforme lo dispuesto en el auto No. 003 proferido por el Juzgado de Origen y remítase *inmediatamente* al pagador de manera correcta con copia a la parte actora y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico npmendivelsof@hotmail.com de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ SILVA

DEMANDADO: CARLOS HERNAN BERMUDEZ RENTERIA

RADICACIÓN No. 001-2021-00176-00

AUTO No. 220

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble objeto de cautela allegado por la parte actora, como corresponde. En consecuencia, se,

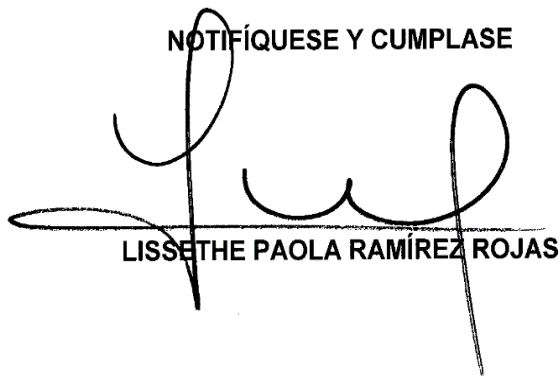
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de **diez (10) días** del avalúo por la suma de \$ 336.442.000, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

SEGUNDO: AGREGAR el despacho comisorio No. 11 allegado y debidamente diligenciado por el Inspector de Policía y Tránsito de la Cumbre – Valle del Cauca, para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A

DEMANDADO: DIANA GARCIA OSORIO

RADICACIÓN No. 001-2021-00276-00

AUTO No. 061

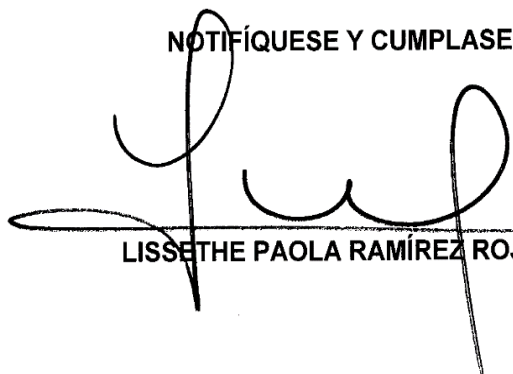
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO SERFINANZA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL S.A
DEMANDADO: DISTRIMAFER COLOMBIA S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN No. 001-2021-00304-00
AUTO No. 113

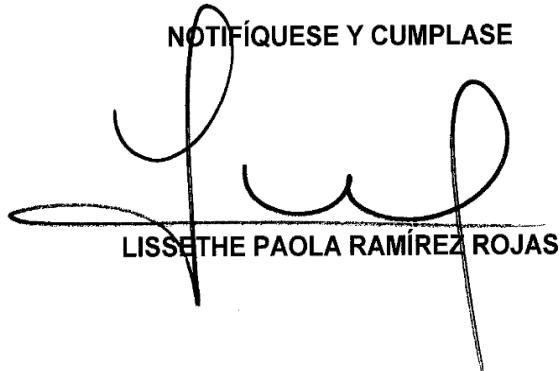
En atención al escrito que antecede, resulta pertinente señalar que el oficio No. 886 del 28 de mayo de 2021 expedido por el Juzgado de Origen fue remitido a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, cuando lo correcto era la oficina de registro e instrumentos públicos de Palmira, en consecuencia, se,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 886 del 26 de mayo de 2021 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA mediante el cual se informa la medida de embargo conforme lo dispuesto en el auto No. 138 proferido por el Juzgado de Origen y remítase *inmediatamente* a la entidad competente de manera correcta con copia a la parte actora y/o interesado, a su costa, al correo electrónico viafara@davidsandovals.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: ANDRES FELIPE VALENCIA GONZALEZ
RADICACIÓN No. 001-2021-00361-00
AUTO No. 101

En atención a la comunicación que antecede, se,

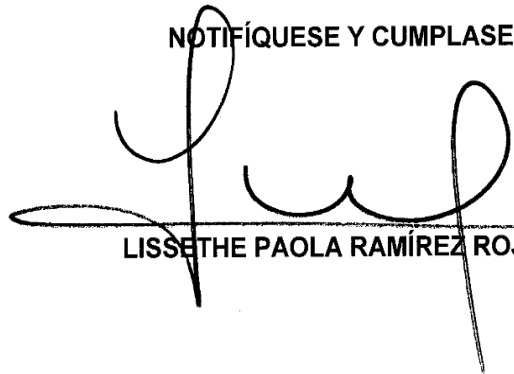
RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Cali, así:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 10 de noviembre de 2022, bajo la inscripción Nro. 1949 del libro VIII se registró el embargo sobre establecimiento de comercio de LA BANDA DEL CHORI de propiedad del señor ANDRES FELIPE VALENCIA GONZALEZ oficio No. CYN/005/2061/2022 del 12 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COTEACEROS S.A – CORTESA - INOX
DEMANDADO: METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S
RADICACIÓN No. 001-2021-00621-00
AUTO No. 110

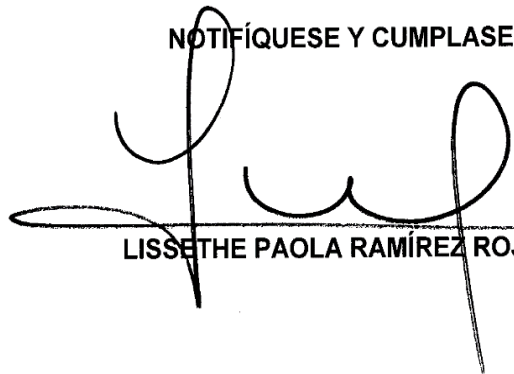
En consideración al escrito que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 2587 del 29 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida NO SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 030-2020-00660-00, toda vez que existe una petición anterior en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: ALVIO VALENCIA ZAPATA
RADICACIÓN No. 001-2022-00405-00
AUTO No. 063

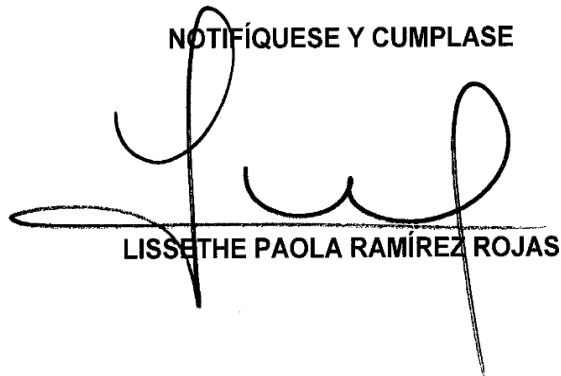
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 78.796.741.15 hasta el 30 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: EVELYN GUERRERO RAMIREZ

RADICACIÓN No. 001-2022-00413-00

AUTO No. 097

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$1.650.000 por concepto de “costas”, relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante proveído del 30 de agosto de 2022 por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

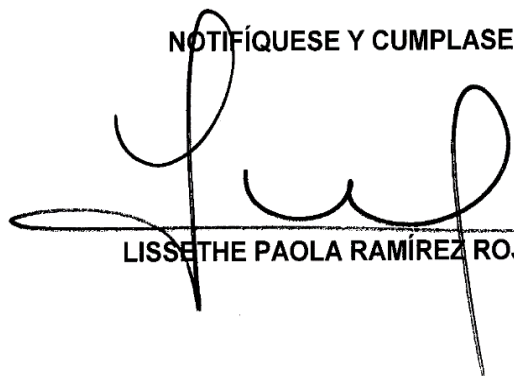
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 48.903.418.48 hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de \$19.849.824. En consecuencia, téngase a éste también como demandante en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REPONER S.A
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO ACOSTA VILLA Y OTRO
RADICACIÓN No. 002-2019-00377-00
AUTO No. 001

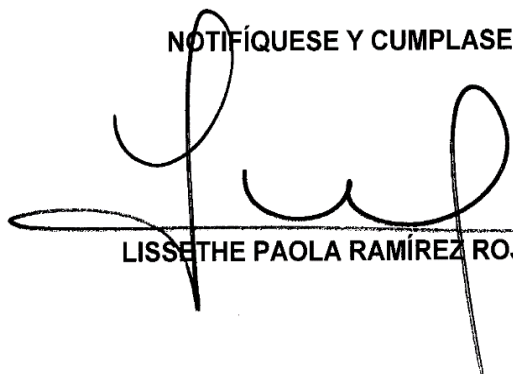
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de REPONER S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP

DEMANDADO: LILIANA FERNANDA LUNA VERA Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2021-00168-00

AUTO No. 064

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 3.864.070.99 hasta el 28 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A

DEMANDADO: ANALIDA RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 002-2021-00222-00

AUTO No. 002

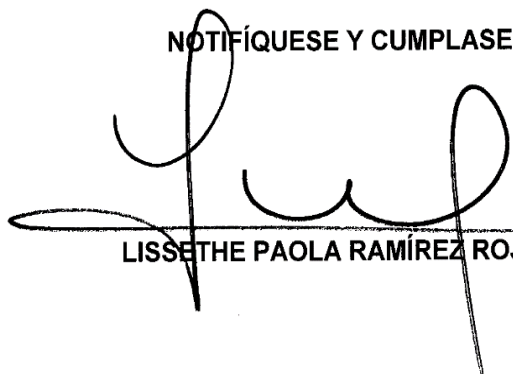
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO SERFINANZA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALBERTO BAHAMON VELASCO

DEMANDADO: JULIO CESAR CORONADO

RADICACIÓN No. 003-2015-00143-00

AUTO No. 188

En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el abogado SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ apoderado judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del auto No. 3967 del 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se puso en conocimiento la respuesta allegada en relación al embargo de remanentes pretendido.

Así mismo, se señala que a la fecha no se ha puesto a disposición del proceso que aquí cursa medida cautelar alguna por parte del proceso bajo la partida No. 025-2015-00237-00 y menos aun el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-62486.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado judicial del extremo ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co del área de atención al público, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: ANTONIO JOSE LOSADA IRIARTE
RADICACIÓN No. 003-2015-00592-00
AUTO No. 229

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

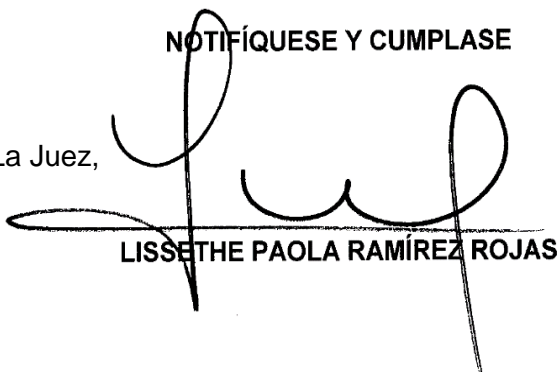
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADO: ALVARO HURTADO SANCHEZ
RADICACIÓN No. 003-2016-00379-00
AUTO No. 230

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ
RADICACIÓN No. 003-2017-00724-00
AUTO No. 231

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GONZALO RESTREPO FRANCO

DEMANDADO: MIÑER STEINER LOANGO HURTADO

RADICACIÓN No. 003-2018-00291-00

AUTO No. 203

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestro Javier Porfirio Bueno Sánchez, así:

Con el presente me permito manifestar; El bien inmueble ubicado en la carrera 19 No 1 Inte-93 conjunto residencial Proviteq unidad 5 apartamento 1B interior, de Armenia, presenta a la fecha condiciones normales y sigue siendo habitado por la familia del señor Miñer Esteiner Loango.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES cesionario

DEMANDADO: JAIME COLMENARES BANGUERO

RADICACIÓN No. 003-2018-00658-00

AUTO No. 212

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

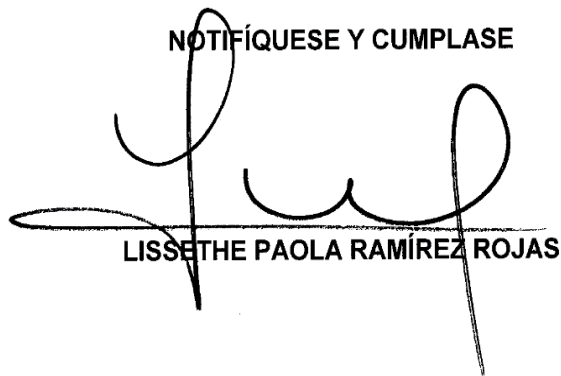
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 22.450.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese *inmediatamente* el expediente a despacho para resolver conforme a derecho respecto a la fijación de fecha para remate solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ABELARDO BUSTOS DUEÑAS

RADICACIÓN No. 003-2020-00098-00

AUTO No. 142

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta el acta No. 003 del 11 de noviembre de 2022 expedida por el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, mediante la cual se rechazó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado, se,

DISPONE:

CONTINUAR como en derecho corresponde con la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa en contra del señor ABELARDO BUSTOS DUEÑAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 003-2020-00145-00

AUTO No. 143

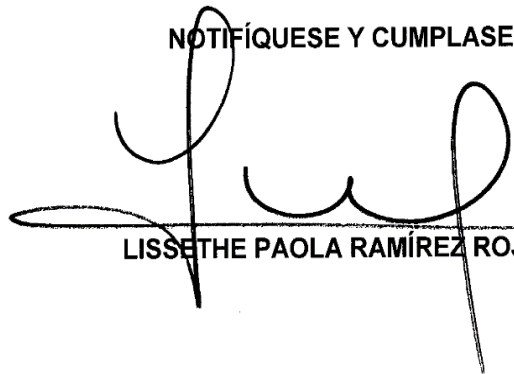
En consideración al escrito que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el auto No. 2459 del 26 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida **NO SURTIO EFECTOS** dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 007-2020-00183-00, toda vez que existe una petición anterior en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FERRETERIA METRO CALI S.A.S

DEMANDADO: PROMOTORA AIKI S.A.S

RADICACIÓN No. 003-2020-00304-00

AUTO No. 095

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 103.472.837 hasta el 30 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR el despacho comisorio No. 31 allegado sin diligenciar por el Juzgado Treinta y Siete para Despachos Comisorios -, toda vez que la parte actora solicitó la suspensión de la diligencia de secuestro dado a que procederá a buscar otras medidas más efectivas, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente

TERCERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 1132 del 28 de julio de 2022 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida NO SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 005-2019-00963-00, toda vez que existe una petición anterior en igual sentido.

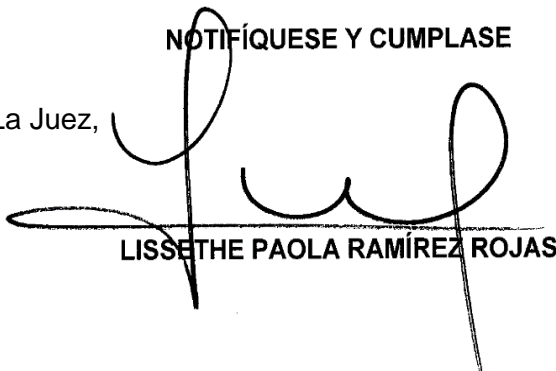
CUARTO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 604 del 14 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 005-2021-00072-00.

QUINTO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 2225 del 2 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida NO SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 014-2019-00217-00, toda vez que existe una petición anterior en igual sentido.

SEXTO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 2256 del 9 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 008-2019-00250-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPENLACE
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO BETANCOURT SANCHEZ
RADICACIÓN No. 004-2010-00592-00
AUTO No. 232

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

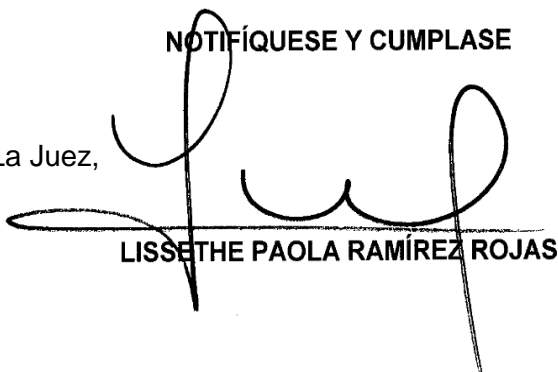
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULACION)

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA

RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00

AUTO No. 193

Previa revisión de la presente demanda acumulada, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo que en derecho corresponde.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda conforme al artículo 90 *ibidem*, como quiera que la demandante a través de su apoderado judicial incumplió las obligaciones de:

- Enviar copia de la demanda al señor Pedro José Martínez Medina a través de correo certificado a la dirección física carrera 48 No. 43-29 de la ciudad de Cali señalada en la demanda principal, previamente a la presentación de la misma ante esta autoridad, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En consecuencia, se,

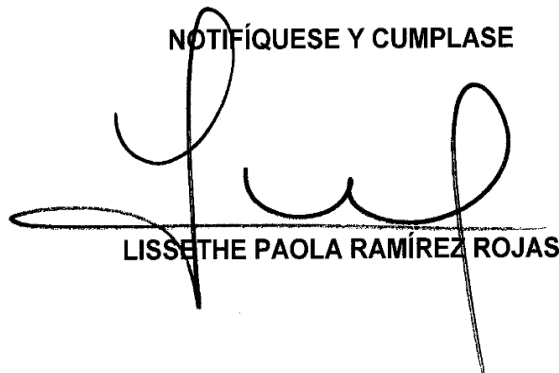
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ

DEMANDADO: DIANA MARCELA AYALA HERRERA Y OTRA

RADICACIÓN No. 004-2017-00808-00

AUTO No. 233

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SAE S.A.S

DEMANDADO: HECTOR FABIO ALVARES POLANIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 004-2020-00003-00

AUTO No. 147

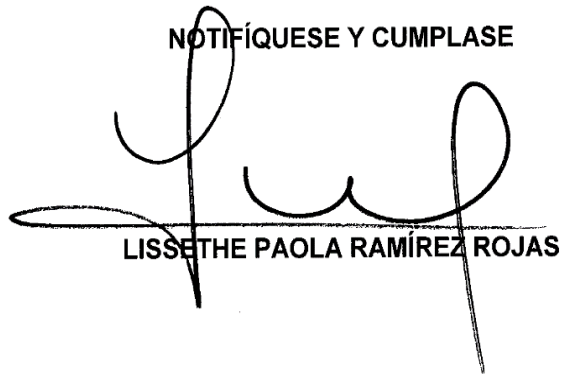
Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, oficiar a Transunion (CIFIN S.A), a efectos de que certifiquen si los aquí ejecutados poseen productos financieros objeto de medida cautelar alguna; sin embargo, pese a que con la mentada solicitud allega la respectiva constancia de haber solicitado previamente a dicha entidad la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial, no se accederá a ello, puesto que no se puede establecer la conducencia y pertinencia de lo pretendido cuando Transunion solo actúa como una central de información bancaria y/o financiera sobre el comportamiento crediticio de los ciudadanos, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud pretendida por la mandataria judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARIA ACENETH GONZALEZ DE RAMIREZ

RADICACIÓN No. 004-2022-00036-00

AUTO No. 221

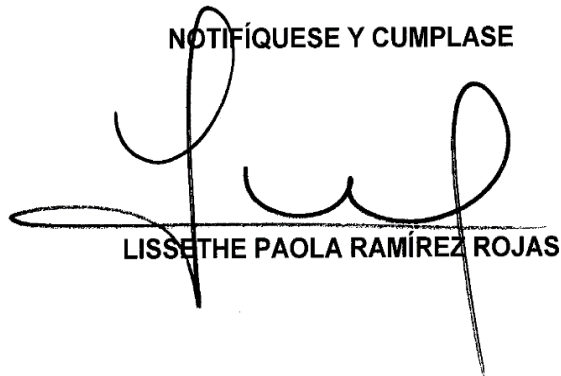
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 36.505.771.78 hasta el 13 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA LORENA OVIEDO GUEVARA

RADICACIÓN No. 004-2022-00126-00

AUTO No. 222

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 55.013.453.02 hasta el 30 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: LUZ MARY ARIAS GIRALDO Y OTROS

RADICACIÓN No. 005-2011-00594-00

AUTO No. 003

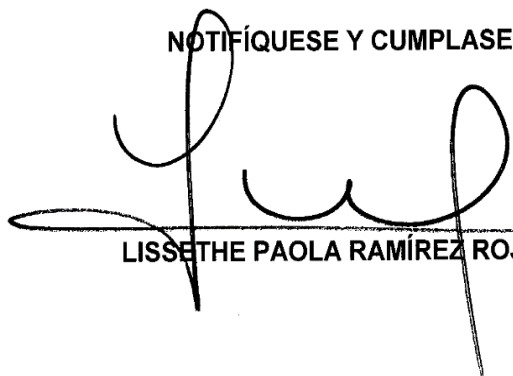
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

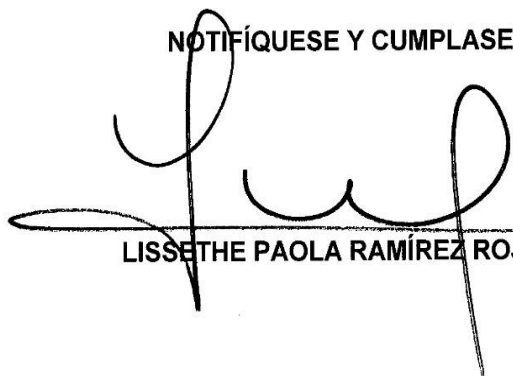
EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
RADICACIÓN No. 005-2019-00346-00
AUTO No. 132

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 71.241.457 hasta el 24 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ HELENA HOYOS DE MONTOYA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ
RADICACIÓN No. 005-2020-00339-00
AUTO No. 104

En atención al escrito que antecede, se,

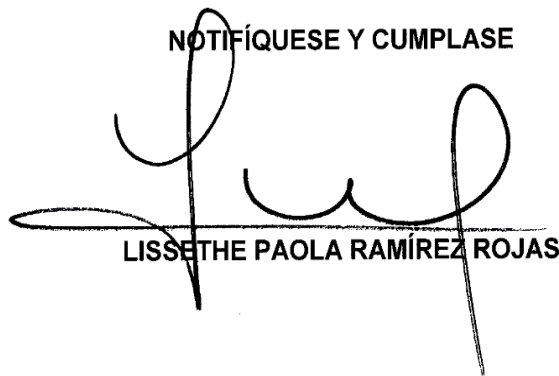
RESUELVE:

REQUERIR A LAS ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumplan con la orden judicial o en su defecto informen porque aún no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 1586 del 27 de agosto de 2020 en relación a la medida cautelar que recae sobre el demandado ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ identificado con la C.C. 94.385.280.

Líbrese comunicación y remítase *inmediatamente* por secretaria para su diligenciamiento al correo electrónico fasprillal@maconsultor.com y/o a las entidades bancarias y/o financieras para lo de su competencia. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CHRISTIAN ALEXIS ESPADA CASTRO Y OTRA

RADICACIÓN No. 005-2021-00748-00

AUTO No. 114

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 11 allegado sin diligenciar por el Juzgado Treinta y Siete para Despachos Comisorios -, toda vez que la parte actora solicitó la cancelación de la diligencia de secuestro, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ASOCIACION DE VIVIENDA BOLIVAR 2000

DEMANDADO: FREDY CANENCIO

RADICACIÓN No. 005-2022-00082-00

AUTO No. 088

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 94.500.000 a favor de la ASOCIACION DE VIVIENDA BOLIVAR 2000 identificada con Nit. 817.001.326-4 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002846626	16/11/2022	\$ 43.561.881,46
469030002846627	16/11/2022	\$ 1.967.796,48
469030002846628	16/11/2022	\$ 747.030,82
469030002846629	16/11/2022	\$ 48.223.291,24

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: LUISHCARDONA@hotmail.com

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA

RADICACIÓN No. 005-2022-00221-00

AUTO No. 065

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 34.245.573.21 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: RICARDO ANDRES MAZUERA PARRA

RADICACIÓN No. 006-2018-00647-00

AUTO No. 004

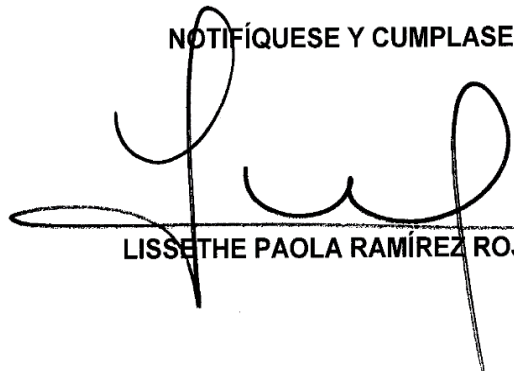
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO COOMEVA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JAMES ALEXANDER HURTADO

RADICACIÓN No. 006-2019-00412-00

AUTO No. 176

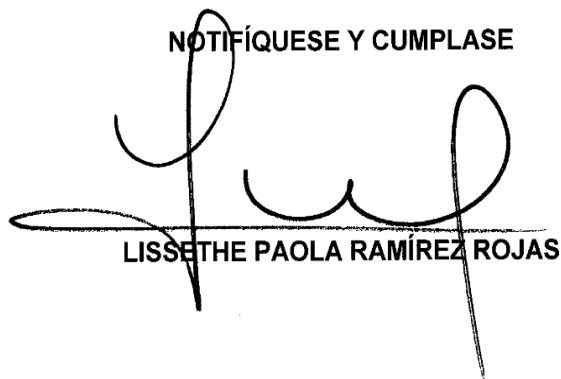
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 46.937.159 hasta el 25 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: LUZ MARINA ORTIZ GARCIA

RADICACIÓN No. 006-2020-00331-00

AUTO No. 066

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 17.569.466.67 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS HERNAN SARRIA TORRES

DEMANDADO: ELKIN EMIRO OSPINA PALACIO

RADICACIÓN No. 007-2016-00606-00

AUTO No. 217

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA GARANTIA REAL
RADICACIÓN	007-2016-00606-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 2531 16/09/2016
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 1814 22/06/2017
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-150755 Dirección: 1) CARRERA 5 12-16 CALLE 12 OFICINA 802 EDIFICIO "SURAMERICANA"
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$26.277.595.12 – 18 de septiembre de 2017
AVALÚO	\$70.831.500
DEMANDADO	ELKIN EMIRO OSPINA PALACIO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 70.837.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7** del mes **MARZO** del año **2023** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela con M.I. 370-150755; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace se publicará en el micrositio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-44>

TERCERO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 49.586.250**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el micrositio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

CUARTO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 28.335.000**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar



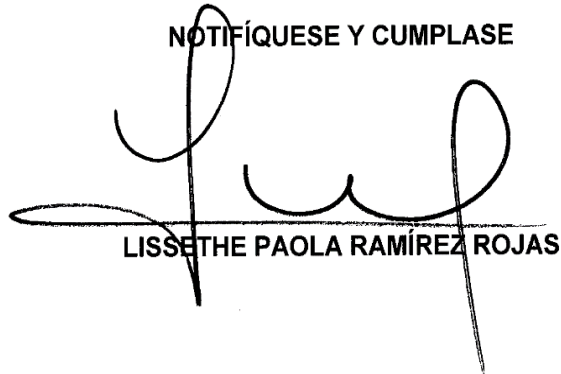
los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FETRABUV

DEMANDADO: LILIANA LASSO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 007-2018-00253-00

AUTO No. 163

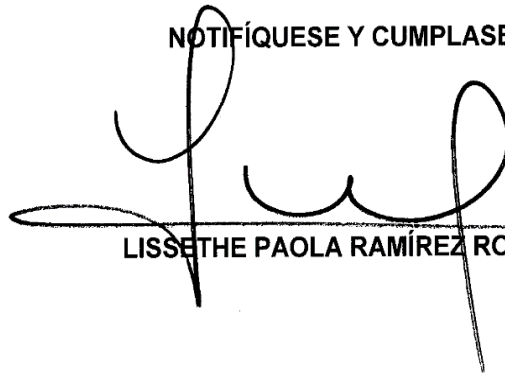
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en cumplimiento al requerimiento hecho mediante el numeral 4° del auto No. 5736 del 28 de noviembre de 2022, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el escrito allegado, mediante el cual informa la ejecutante a través de su togada, que la obligación perseguida y en etapa de ejecución forzosa, aun no se encuentra satisfecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 022-2019-00612-00 que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA

DEMANDADO: DIANA MARCELA MUÑOZ BENAVIDEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 007-2019-00288-00

AUTO No. 126

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados, ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 30/11/2021				\$ 42.758,57	
\$ 443.012,04	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 8.671,51	dic-21
\$ 443.012,04	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 8.760,90	ene-22
\$ 443.012,04	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 9.045,64	feb-22
\$ 443.012,04	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 9.120,94	mar-22
\$ 443.012,04	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 9.376,83	abr-22
\$ 443.012,04	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 9.666,08	may-22
\$ 443.012,04	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 9.966,33	jun-22
\$ 443.012,04	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 10.346,10	jul-22
\$ 443.012,04	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 10.743,68	ago-22
\$ 443.012,04	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 11.288,90	sep-22
INTERESES DE MORA				\$ 139.745,47	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 832.527,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -692.781,53	
CAPITAL				\$ 443.012,04	
SALDO PARA IMPUTAR A COSTAS				\$ -249.769,49	

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$0.00
SALDO ADEUDADO COSTAS PROCESALES	\$242.030.51

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (concurrencia del valor liquidado crédito \$0.00 y costas \$242.030.51 para un total de 242.030.51) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 0.00** hasta el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:



Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002638499	20/04/2021	\$ 331.666.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 242.030.51	RICARDO GAVIRIA FERNANDEZ	C.C. 94.378.045
		\$ 89.635.49	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: mgallardo_mejia@yahoo.com.mx

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA actuando a través de apoderada judicial contra VICTOR HUGO GARCES CARRILLO, ELIZABETH TABORDA MUÑOZ, ALEXANDER GONZALEZ DELGADO Y DIANA MARCELA MUÑOZ BENAVIDES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga VICTOR HUGO GARCES CARRILLO con la C.C. No. 16.758.252 como empleado de CENTRO MEDICO IMBANACO.</i>	<i>No. 1632 del 10 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.</i>

SEXTO: DEJAR a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 022-2019-00612-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recaen sobre el demandado VICTOR HUGO GARCES CARRILLO con la C.C. No. 16.758.252, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 70 de enero 27 de 2020. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al pagador Centro Médico Imbanaco, para los fines pertinentes.

SEPTIMO: ORDENAR la transferencia o conversión del depósito judicial por la suma de \$ 89.635.49 que se obtenga como resultado del fraccionamiento ordenado en el numeral 2° de este proveído y los que se citan a continuación, a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por COOP-ASOCC identificado con Nit. 900.223.556-5 contra el aquí demandado VICTOR HUGO GARCES CARRILLO con la C.C. No. 16.758.252, radicado bajo la partida **760014003022-2019-00612-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002638500	20/04/2021	\$ 268.787,00
469030002638501	20/04/2021	\$ 295.236,00
469030002823343	19/09/2022	\$ 392.153,39
469030002833131	11/10/2022	\$ 336.621,00
469030002833132	11/10/2022	\$ 327.175,00
469030002833133	11/10/2022	\$ 585.055,00
469030002833134	11/10/2022	\$ 316.196,00

OCTAVO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Librese comunicación.

NOVENO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte

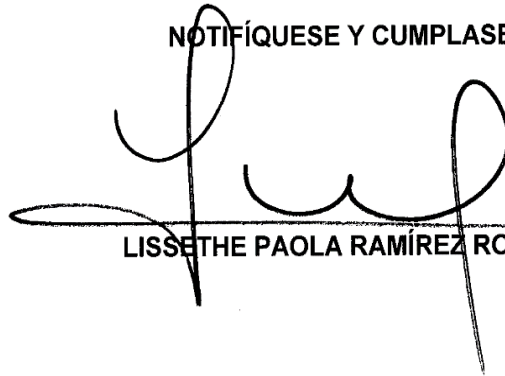


demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

DECIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: JENNIFER VELALCAZAR PEÑAFIL
RADICACIÓN No. 007-2019-00575-00
AUTO No. 005

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 5824 al consignar como partida del proceso de liquidación patrimonial el No. 2020-00657-00 siendo lo correcto No. 2021-00835-00, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

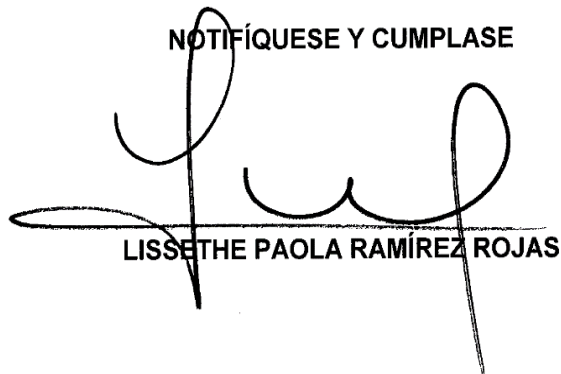
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 5824 proferido el 30 de noviembre del 2022, como radicación del proceso de liquidación patrimonial el No. 033-2021-00835-00 y no ~~No. 2020-00657-00~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – secretaria – procédase *inmediatamente* de conformidad a lo dispuesto en el auto No. 5824 proferido el 30 de noviembre del 2022, teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE

DEMANDADO: KAROLL YISNEY SATIZABAL MARLES Y OTRO

RADICACIÓN No. 007-2019-00956-00

AUTO No. 006

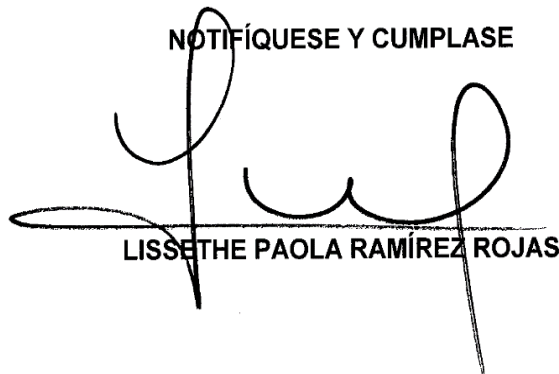
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 153.972.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: EIDER ANDRES DIAZ ORDOÑEZ

RADICACIÓN No. 007-2020-00606-00

AUTO No. 116

Solicita la apoderada judicial de la parte actora que se ordene la reproducción del oficio mediante el cual se comunica a la secretaria de tránsito de Palmira, la medida cautelar que recae sobre la motocicleta de placa AKL09E; sin embargo, revisado el expediente se encuentra que el mismo fue debidamente diligenciado por el abogado que representaba al ejecutante y en igual sentido, obra respuesta de la entidad competente donde informa que lo ordenado fue acatado de conformidad, en consecuencia, se,

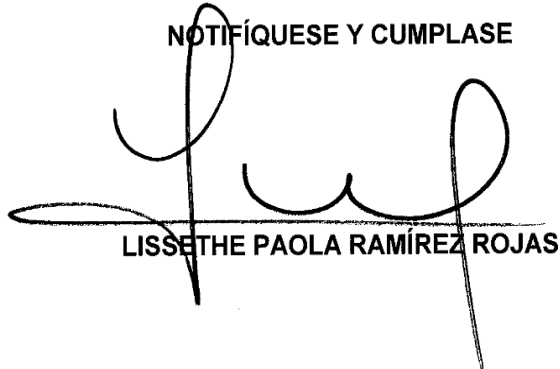
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud pretendida, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: GUILLERMO CUENCA MARTINEZ
RADICACIÓN No. 007-2021-00149-00
AUTO No. 007

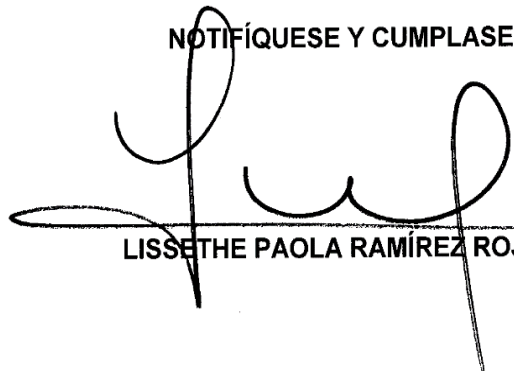
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A

DEMANDADO: DIEGO PALOMINO BUENO

RADICACIÓN No. 007-2021-00539-00

AUTO No. 008

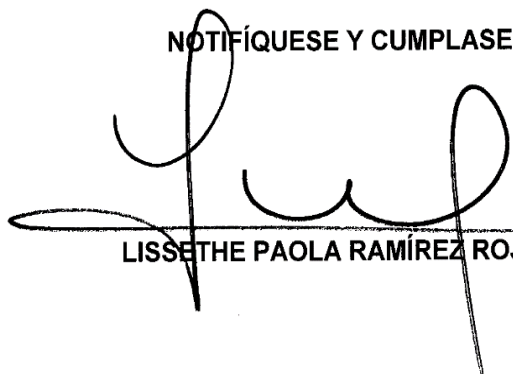
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO SERFINANZA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI

DEMANDADO: OMAIRA SINISTERRA HURTADO

RADICACIÓN No. 007-2022-00343-00

AUTO No. 067

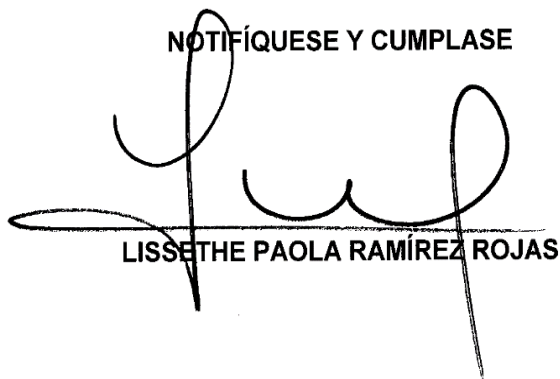
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 180.223.000 hasta el mes de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JOSE ADIEL DIEZ
RADICACIÓN No. 008-2018-00643-00
AUTO No. 122

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados, ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA AL 19/04/21				\$ 2.304.000,00	
\$ 1.500.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 10.682,30	abr-21
\$ 1.500.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 28.996,91	may-21
\$ 1.500.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 28.981,72	jun-21
\$ 1.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 28.936,14	jul-21
\$ 1.500.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 29.027,29	ago-21
\$ 1.500.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 28.951,34	sep-21
\$ 1.500.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 28.784,10	oct-21
INTERESES DE MORA				\$ 2.488.359,81	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 3.000.000,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CPITAL				\$ -511.640,19	
\$ 988.359,81	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 19.156,28	nov-21
\$ 988.359,81	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 19.346,14	dic-21
\$ 988.359,81	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 19.545,56	ene-22
\$ 988.359,81	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 20.180,82	feb-22
\$ 988.359,81	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 20.348,82	mar-22
\$ 988.359,81	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 20.919,70	abr-22
\$ 988.359,81	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 21.565,03	may-22
\$ 988.359,81	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 22.234,87	jun-22
\$ 988.359,81	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 23.082,14	jul-22
\$ 988.359,81	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 23.969,15	ago-22
\$ 988.359,81	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 25.185,54	sep-22
\$ 988.359,81	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 26.219,49	oct-22
\$ 988.359,81	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 27.296,93	nov-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$988.359.81
INTERESES DE MORA	\$289.050.46
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.277.410.27

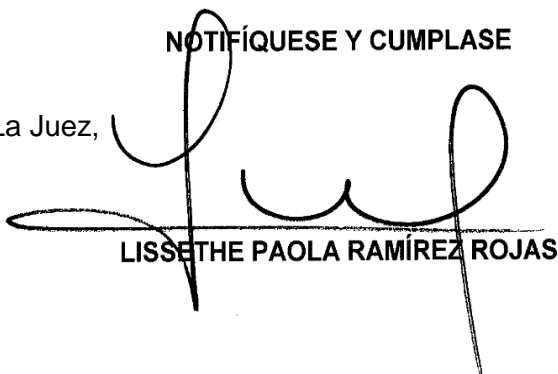
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **1.277.410.27** hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL POLO CLUB PH

DEMANDADO: NURY RUBIO GARCIA

RADICACIÓN No. 008-2019-00122-00

AUTO No. 154

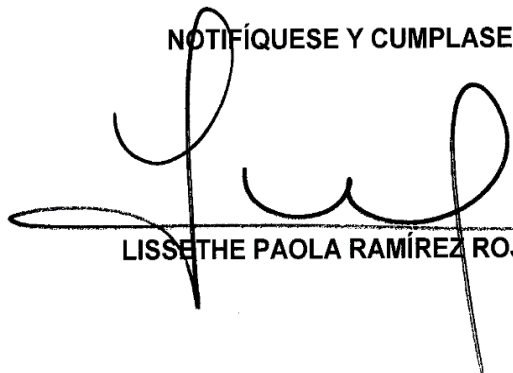
En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el auto No. 3696 del 1 de agosto de 2022 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que dejó a disposición de este proceso las medidas cautelares en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: JOHN EDWAR RIASCOS GIL

RADICACIÓN No. 008-2019-00736-00

AUTO No. 125

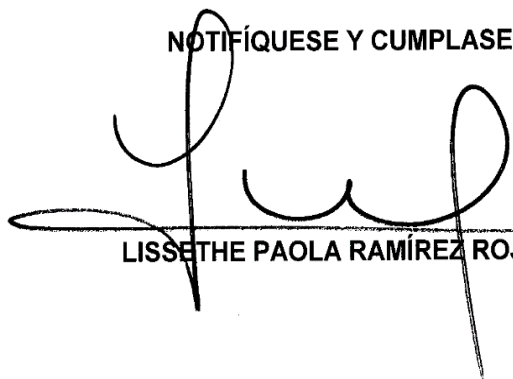
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 91.766.085.03 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARIO PEREZ

RADICACIÓN No. 008-2020-00046-00

AUTO No. 172

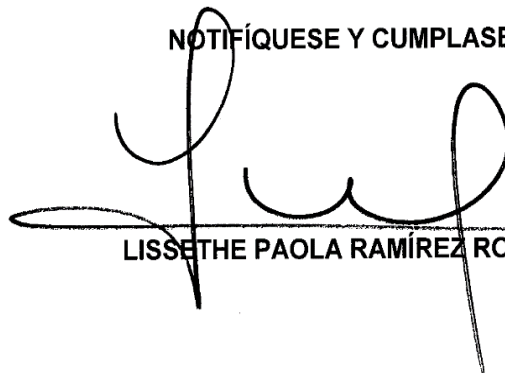
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$42.583.638.37 por concepto del pagaré No. 547129001771362, relacionado por la parte actora teniendo en cuenta que el rubro reconocido en el auto de apremio corresponde a la suma de \$2.481.414 disímil al señalado en la liquidación aportada, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 86.706.717,92 hasta el 27 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: OSCAR DAVID BRAVO CASTELLAR
RADICACIÓN No. 008-2021-00641-00
AUTO No. 108

En atención a la comunicación que antecede, se,

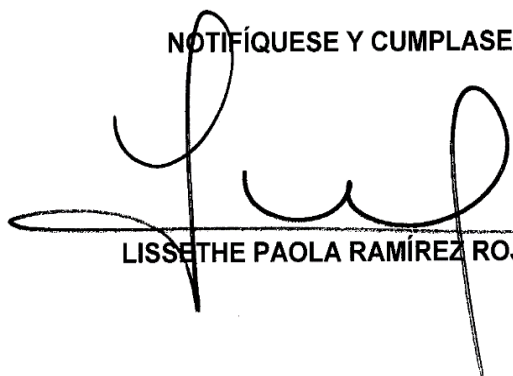
RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador Banco de Bogotá S.A, así:

GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON Gerente de Relaciones Laborales del Banco de Bogotá comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de dar respuesta al oficio No. CYN/005/2263/2022 del 02 de noviembre de 2022, respetuosamente informo que la medida cautelar emitida por su despacho, está siendo aplicada desde el 16 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: LOGISTICA ABISA S.A.S Y OTRA

RADICACIÓN No. 008-2021-00793-00

AUTO No. 009

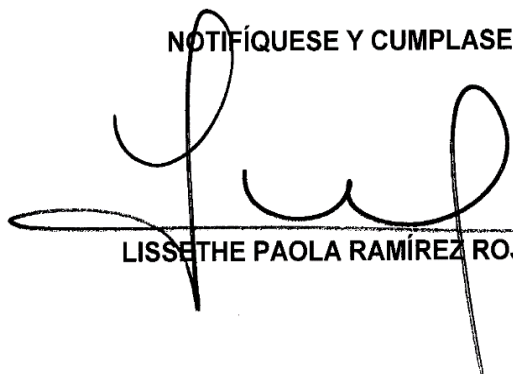
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDGAR LOZADA MUÑOZ

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ALVEAR RODRIGUEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 009-2016-00128-00

AUTO No. 184

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que liquida intereses de mora sin que los mismos hayan sido ordenados, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

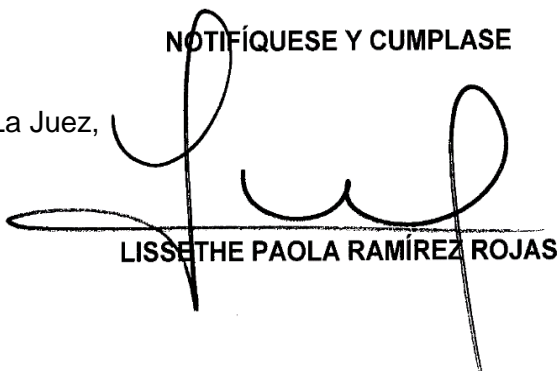
RESUMEN	
CANON FEBRERO/2015	\$1.220.000
CANON MARZO/2015	\$1.220.000
CANON ABRIL/2015	\$1.220.000
CANON MAYO/2015	\$1.220.000
CANON JUNIO/2015	\$1.220.000
CANON JULIO/2015	\$1.220.000
CANON AGOSTO/2015	\$1.274.900
CANON SEPTIEMBRE/2015	\$1.274.900
CANON OCTUBRE/2015	\$1.274.900
CANON NOVIEMBRE/2015	\$1.274.900
CANON DICIEMBRE/2015	\$1.274.900
CANON ENERO/2016	\$1.274.900
CANON FEBRERO/2016	\$1.274.900
CANON MARZO/2016	\$1.274.900
CANON ABRIL/2016	\$1.274.900
CANON MAYO/2016	\$1.274.900
CLAUSULA PENAL	\$1.378.908
COSTAS	\$225.876
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$21.673.784

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **21.673.784** como valor total adeudado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA SANCHEZ GARCIA

RADICACIÓN No. 009-2019-00469-00

AUTO No. 010

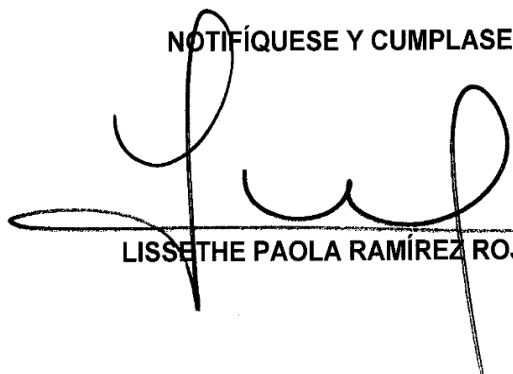
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO COOMEVA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: SANDRA LILIANA VIVAS TAPIAS

RADICACIÓN No. 009-2019-00534-00

AUTO No. 200

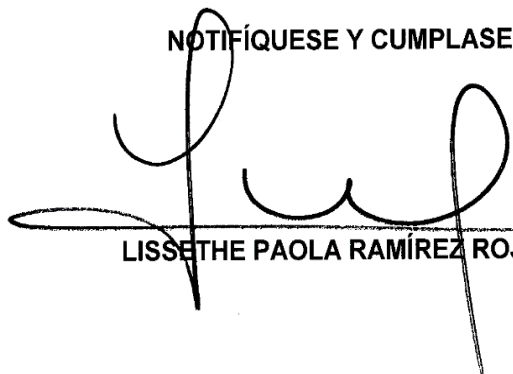
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 769757 del 15 de diciembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR Y OTRO

DEMANDADO: HUGO FERNELY CORREA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 009-2019-00539-00

AUTO No. 123

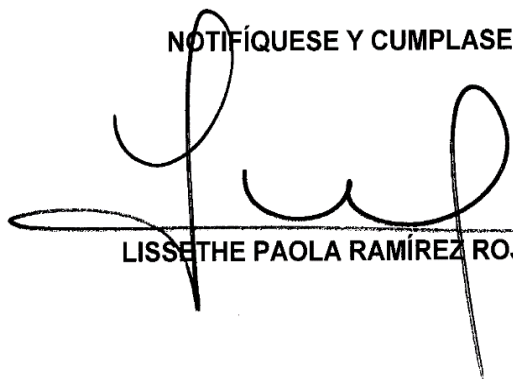
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 58.119.925 hasta el mes de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: ALBA LUCIA ANGULO ORTIZ

RADICACIÓN No. 009-2020-00406-00

AUTO No. 068

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 26.750.000 hasta el 30 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: NATALIA FANDIÑO GUTIERREZ
RADICACIÓN No. 009-2021-00667-00
AUTO No. 098

En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el escrito allegado por Justicia Alternativa, mediante el cual informa que el trámite de insolvencia del aquí demandado se encuentra actualmente en curso y no ha finalizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: EDINSON ARTURO QUINTERO MORENO

RADICACIÓN No. 009-2021-00930-00

AUTO No. 011

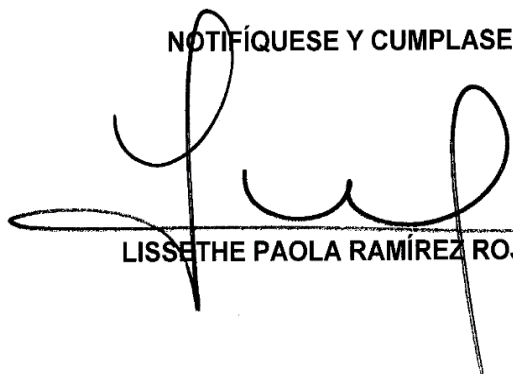
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO DE BOGOTA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS FERNEY CAMPO RODRIGUEZ

DEMANDADO: RUBY KATHERINE MARTINEZ

RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00

AUTO No. 012

Solicita la parte actora dentro del proceso acumulado se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P se dispondrá a prorrata, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.568.641 a favor del abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No.2.680.691 en su calidad de demandante dentro del proceso acumulado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002733773	04/01/2022	\$ 2.737.602,00
469030002741577	02/02/2022	\$ 831.039,00

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.112.567 a favor de la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.726.358 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002763343	01/04/2022	\$ 544.105,00
469030002774476	04/05/2022	\$ 578.957,00
469030002784866	03/06/2022	\$ 798.130,00
469030002796775	06/07/2022	\$ 927.425,00
469030002807785	03/08/2022	\$ 263.950,00

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002752311	03/03/2022	\$ 527.900,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 35.913.00	CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES	C.C. 2.680.691
		\$ 491.987.00	PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ	C.C. 66.726.358

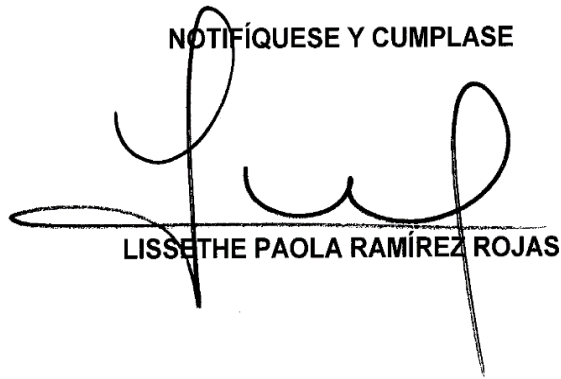
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.



SEXTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: paola.grajales22@gmail.com y cesaron30@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A
DEMANDADO: GLORIA DALIS VILLAMARIN
RADICACIÓN No. 010-2016-00840-00
AUTO No. 192

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; en consecuencia, se,

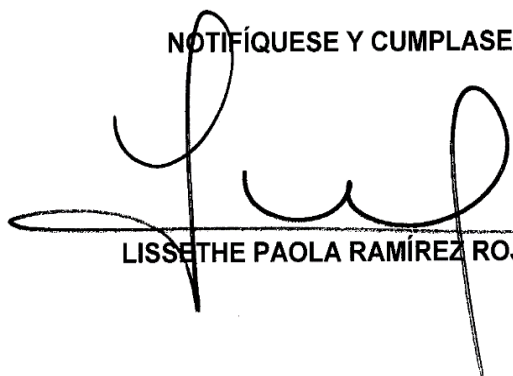
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO WWB S.A y BANINCA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a BANINCA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: MARTHA LUCIA GHITIS CASTRILLON

RADICACIÓN No. 010-2017-00652-00

AUTO No. 013

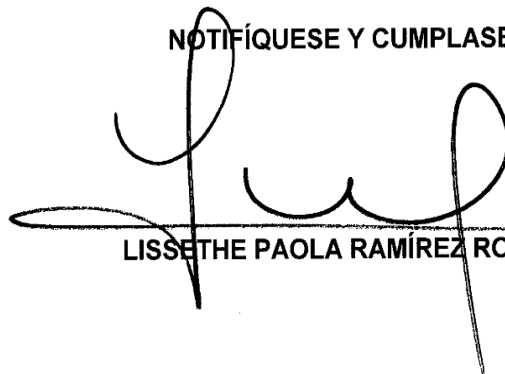
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO COOMEVA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LUZ CARIME BUENO GONZALEZ

RADICACIÓN No. 010-2021-00414-00

AUTO No. 069

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES LIQUIDADOS MANDAMIENTO DE PAGO				\$ 3.758.643,00	
\$ 41.146.518,95	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 636.331,76	may-21
\$ 41.146.518,95	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 794.998,03	jun-21
\$ 41.146.518,95	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 793.747,73	jul-21
\$ 41.146.518,95	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 796.247,92	ago-21
\$ 41.146.518,95	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 794.164,54	sep-21
\$ 41.146.518,95	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 789.577,10	oct-21
\$ 41.146.518,95	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 797.497,40	nov-21
\$ 41.146.518,95	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 805.401,28	dic-21
\$ 41.146.518,95	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 813.703,50	ene-22
\$ 41.146.518,95	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 840.149,84	feb-22
\$ 41.146.518,95	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 847.143,95	mar-22
\$ 41.146.518,95	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 870.910,25	abr-22
\$ 41.146.518,95	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 897.776,01	may-22
\$ 41.146.518,95	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 925.662,48	jun-22
\$ 41.146.518,95	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 960.935,36	jul-22
\$ 41.146.518,95	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 997.862,49	ago-22
\$ 41.146.518,95	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 1.048.501,86	sep-22
\$ 41.146.518,95	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 1.091.546,46	oct-22
\$ 41.146.518,95	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 1.136.401,45	nov-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$41.146.518.95
INTERESES	\$20.397.202.41
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$61.543.721.36

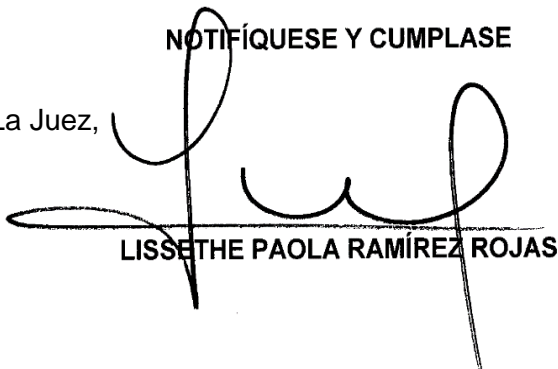
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **61.543.721.36** hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO VALENCIA GARCIA
RADICACIÓN No. 011-2016-00057-00
AUTO No. 234

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

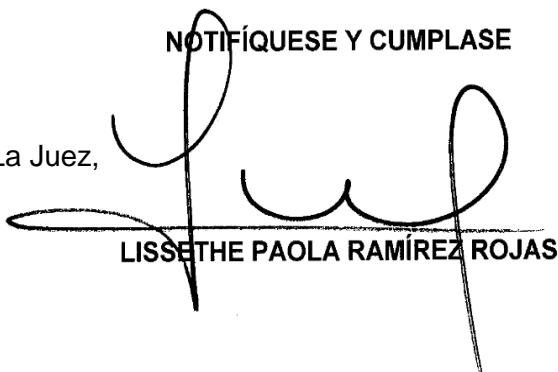
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA IRLANDA VALDES RIVERA
DEMANDADO: CLAUDIA GUIMARA HERRERA SANCHEZ
RADICACIÓN No. 011-2017-00380-00
AUTO No. 014

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER al requerimiento solicitado por la parte actora. teniendo en cuenta que el pagador CENTRO MEDICO IMBANACO procedió de conformidad respecto a la medida cautelar de embargo de salario comunicada y de los depósitos judiciales obrantes a favor del proceso se corrobora que dio cumplimiento al limite de \$2.100.000, como se señaló por el Juzgado de Origen mediante el oficio No. 1834 del 5 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: FAISURY DAZA TABORDA
RADICACIÓN No. 011-2017-00504-00
AUTO No. 235

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES
DEMANDADO: LISSET POLO
RADICACIÓN No. 011-2018-00298-00
AUTO No. 236

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JACQUELINE BARON MESA
RADICACIÓN No. 011-2019-00347-00
AUTO No. 237

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

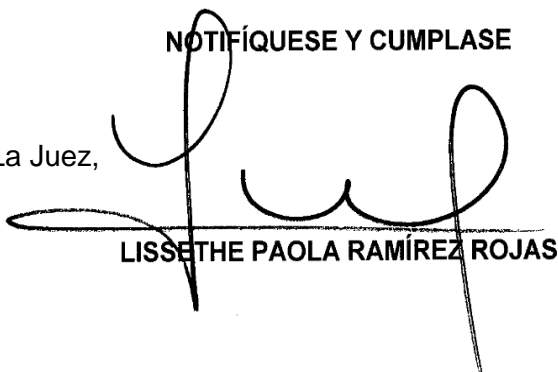
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: NELSON RUIZ PINZON
RADICACIÓN No. 011-2019-00391-00
AUTO No. 238

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

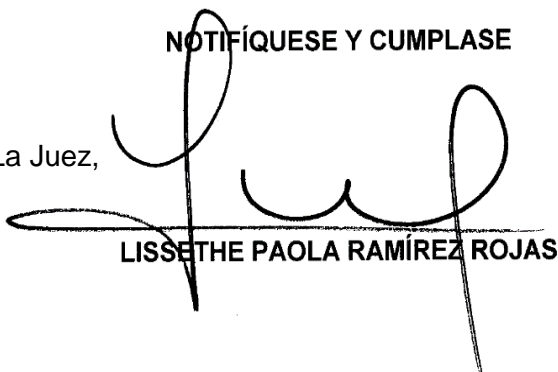
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: MAURICIO OCAMPO MELO

RADICACIÓN No. 012-2012-00627-00

AUTO No. 015

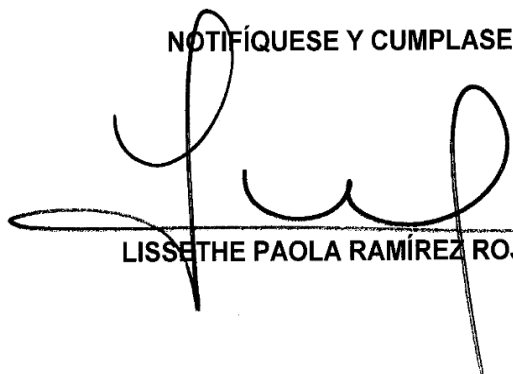
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO COOMEVA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA PH

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 012-2016-00859-00

AUTO No. 119

Pretende una vez más el abogado de la parte actora se ordene a favor de su mandante la entrega del producto del remate del bien inmueble aquí adjudicado; sin embargo, encuentra el despacho que lo solicitado no se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, como quiera que a la fecha no se ha acreditado al menos sumariamente por parte del adjudicatario y/o interesado la entrega del bien, y, en consecuencia, se,

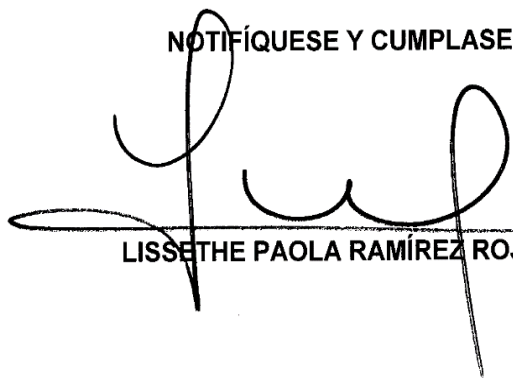
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago del producto de remate allegada por la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración a DIEGO CASTAÑO MOSQUERA en calidad de adjudicatario del bien inmueble objeto de cautela a fin de que en el término perentorio de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído informe si ya le fue entregado el bien o de ser el caso una vez ello suceda se sirva ponerlo en conocimiento de esta Autoridad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: YISETH RUIZ OCAMPO Y OTRO

RADICACIÓN No. 012-2018-00212-00

AUTO No. 121

Pretende la abogada de la parte actora se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placa BCP232, teniendo en cuenta que el demandado García Pérez se encuentra adelantando el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante ante el centro de conciliación Justicia y Paz.

Sin embargo, revisado el expediente se desconoce la situación manifestada y si dentro del acta de acuerdo de pago en el tramite al cual se acogió el ejecutado se encuentra expresamente ordenado lo pretendido conforme a lo dispuesto en el artículo 553 numeral 6° del C.G.P, pues siendo así, no resulta viable por parte de esta Autoridad Judicial acceder a lo solicitado al carecer de competencia para ello, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares allegada por la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que, en el término de ejecutoria de este proveído, allegue todo el tramite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido el demandado HECTOR FABIO GARCIA PEREZ como lo ha informado y las resultas del mismo, lo anterior, dado a que a la fecha no había sido de conocimiento de esta Autoridad Judicial para proceder conforme a derecho y de ser el caso adelantar las actuaciones procesales que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: MARLENY GOMEZ GOMEZ
RADICACIÓN No. 012-2018-00389-00
AUTO No. 219

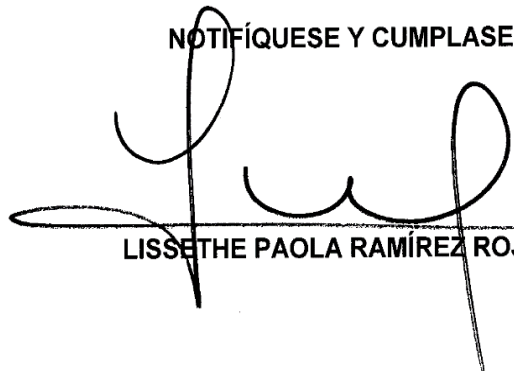
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO COOMEVA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA

RADICACIÓN No. 012-2019-00575-00

AUTO No. 156

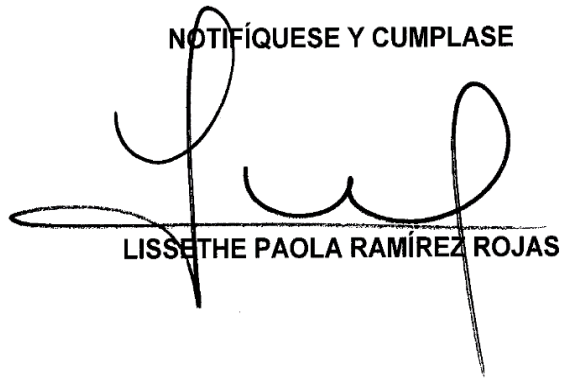
En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CND/004/1980/2022 del 14 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida **SURTIO EFECTOS** dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 022-2019-00926-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CONSUELO PUERTAS ARIAS

RADICACIÓN No. 013-2015-00730-00

AUTO No. 191

Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que no se encuentra acreditada la calidad de Hinonne Melissa Rodríguez Bello como apoderada especial de la parte actora que le otorgue la facultad para disponer conforme a los intereses de quien aduce representar y menos aun que se haya aportado el certificado de existencia y representación correspondiente, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la transferencia por medio diverso al endoso allegada, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A
DEMANDADO: HUMBERTO MEJIA
RADICACIÓN No. 013-2017-00664-00
AUTO No. 204

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; en consecuencia, se,

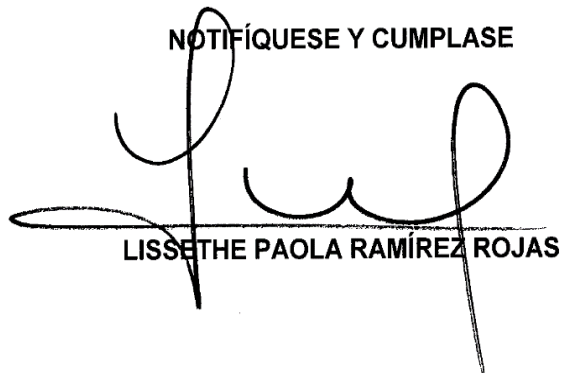
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO WWB S.A y BANINCA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a BANINCA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DIANA LORENA RAMIREZ QUINTERO

DEMANDADO: ADRIANA DEL SOCORRO ENRIQUEZ POVEDA

RADICACIÓN No. 013-2020-00294-00

AUTO No. 100

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 83.773.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ROBERT PABLO VASQUEZ

RADICACIÓN No. 013-2020-00410-00

AUTO No. 016

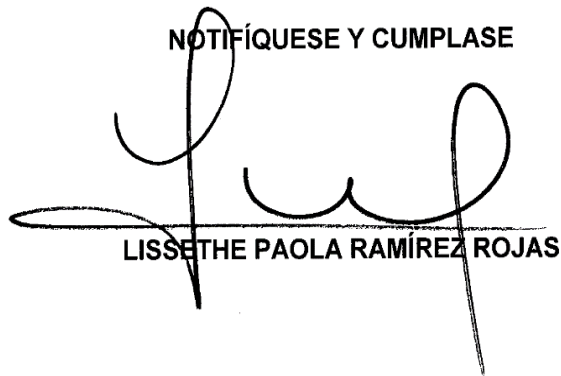
En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado José Ivan Suarez Escamilla, se hace necesario una vez más precisar que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es que la entidad aquí demandante en su calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado que aporta no se remite a esta Autoridad Judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad peticionaria y que corresponde a notificaciones.juridico@itau.co, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULACION)

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA PUCHANA CUADROS

RADICACIÓN No. 013-2021-00164-00

AUTO No. 111

Previa revisión de la presente demanda acumulada, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo que en derecho corresponde.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda conforme al artículo 90 *ibidem*, como quiera que la demandante a través de su apoderado judicial incumplió las obligaciones de:

- Enviar copia de la demanda a la señora Gloria Patricia Puchana Cuadros a través de correo certificado a la dirección física carrera 15N #56-12 Barrio Chapineros de la ciudad de Cali señalada en la demanda principal, previamente a la presentación de la misma ante esta autoridad, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En consecuencia, se,

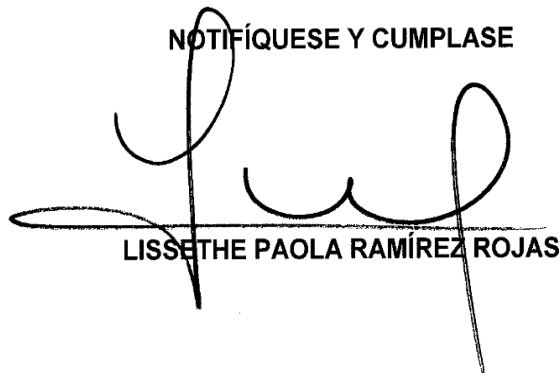
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: ALICIA VASQUEZ PALOMINO

RADICACIÓN No. 013-2021-00698-00

AUTO No. 223

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

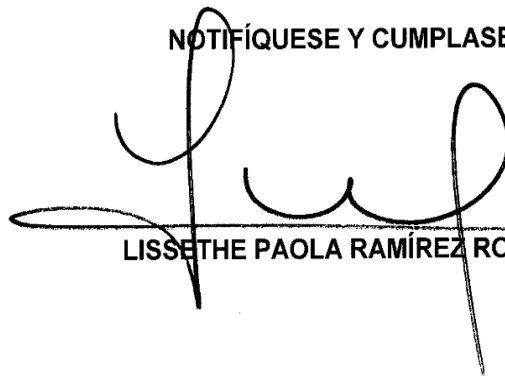
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Sura, respecto a la aquí demandada Alicia Vásquez Palomino como pensionada, la cual señala:

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GUEVARA PALACIOS
RADICACIÓN No. 014-2016-00478-00
AUTO No. 239

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida no fueron decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JULIAN SALAMANCA VANEGAS

RADICACIÓN No. 014-2017-00355-00

AUTO No. 168

En atención al escrito allegado por el conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA en relación con el acuerdo celebrado dentro del proceso de insolvencia propuesto por el aquí demandado, se,

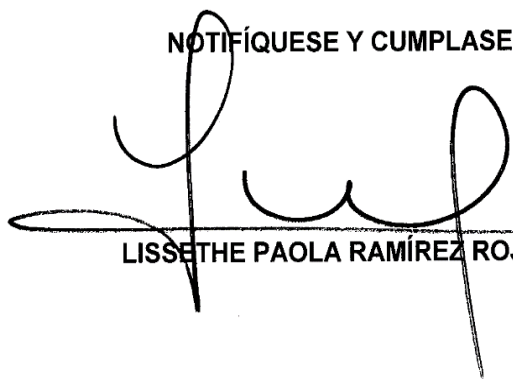
RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar lo dispuesto en el acta de negociación de deuda allegada por la abogada FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA conciliadora en insolvencia y en particular lo dispuesto respecto a la obligación que aquí se ejecuta como corresponde.

SEGUNDO: CONTINUAR suspendido el proceso de la referencia, conforme lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 014-2019-00653-00

AUTO No. 017

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador Policía Nacional, así:

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-060541-DIPON del 26/09/2022, allegado a esta Dependencia el 27/09/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 27/09/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

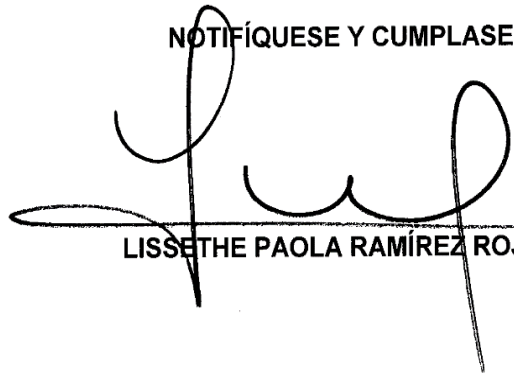
20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

Aunado a lo anterior, le informo a su señoría que, verificado el acervo documental y el archivo físico que reposa en el grupo de embargos, así como el Gestor de Contenidos Policiales GEPOL, no se halló copia del oficio Nro. 3819 del 13/08/2019, por lo que, el embargo se registro teniendo en cuenta el oficio de la referencia (REQUERIMIENTO), de igual manera, le informo a su señoría que la medida dió inicio en la nómina de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: HUGO ALEXANDER PIMIENTA GODOY

RADICACIÓN No. 014-2020-00479-00

AUTO No. 227

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

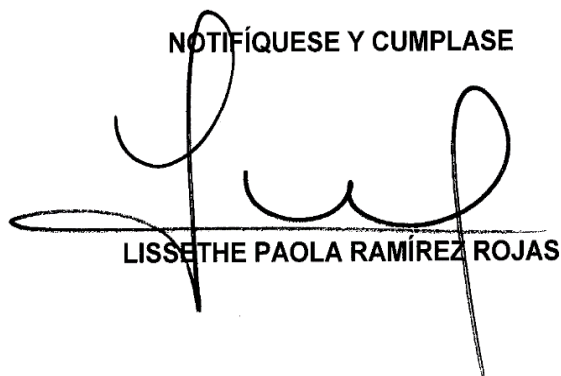
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado HUGO ALEXANDER PIMIENTA GODOY identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 79.759.509, como empleado de GRUPO EMPRESARIAL JYN TECHNOLOGY. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 140.000.000.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o al pagador para lo de su cargo.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JG MONTAJES INDUSTRIALES LTDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 015-2012-00730-00

AUTO No. 197

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 5086 al consignar como nombre del demandado RUBY KATHERINE MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.945.495 siendo lo correcto ROGER OWALDO GOMEZ CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.942.636, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

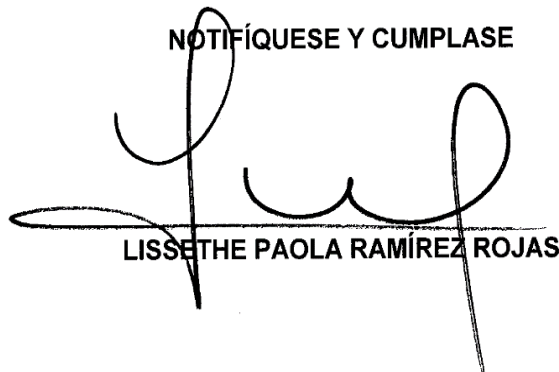
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 5086 proferido el 2 de noviembre del 2022, como nombre del ejecutado ROGER OWALDO GOMEZ CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.942.636 y no ~~RUBY KATHERINE MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.945.495~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: PROMOCIONARTE S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 015-2013-00791-00

AUTO No. 018

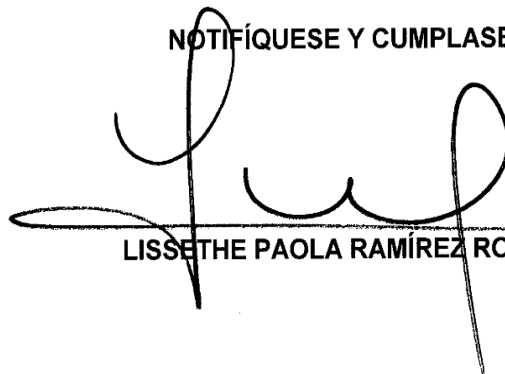
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario

DEMANDADO: CONRADO ANDRES LOPEZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 015-2015-00637-00

AUTO No. 213

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que no se encuentra presentada a la fecha la liquidación de crédito.

Avizorado lo anterior, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar la liquidación de crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y al auto No. 3927 proferido el 5 de diciembre de 2016 por el Juzgado de Conocimiento. En consecuencia, se,

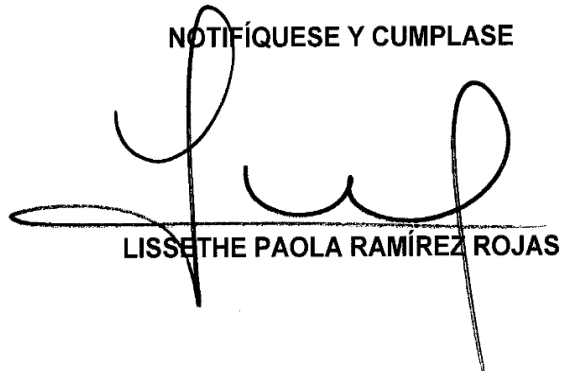
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES para que presenten la liquidación de crédito conforme el artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOGENESIS
DEMANDADO: RUSSEL VARELA CARDONA Y OTRA
RADICACIÓN No. 015-2016-00691-00
AUTO No. 019

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.490.600 a favor de RUSSEL VARELA CARDONA identificado con C.C. No. 66.817.265 en su calidad de demandado.

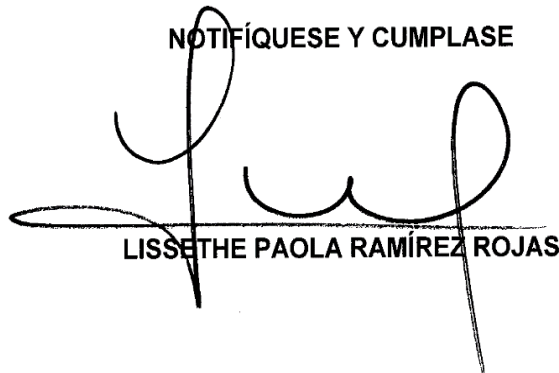
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002798681	11/07/2022	\$ 415.100,00
469030002807228	02/08/2022	\$ 415.100,00
469030002817846	31/08/2022	\$ 415.100,00
469030002831278	05/10/2022	\$ 415.100,00
469030002844551	09/11/2022	\$ 415.100,00
469030002860456	09/12/2022	\$ 415.100,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: ruselvarela44@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: SERGIO ANTONIO OLAYA AVILA

RADICACIÓN No. 015-2017-00518-00

AUTO No. 020

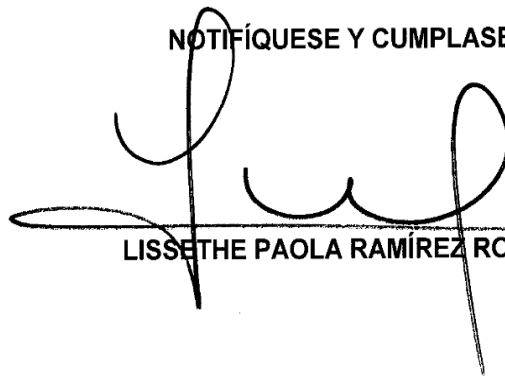
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER al requerimiento solicitado por la parte actora. teniendo en cuenta que el pagador POLICIA NACIONAL informó que la medida de embargo de salario no ha surtido efectos debido a las medidas cautelares decretadas y comunicadas por procesos que cuentan con prelación legal, situación que es de conocimiento del ejecutante y encontrándose así a la espera conforme a lo legal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: RAMIRO VILLADA LOPEZ
RADICACIÓN No. 015-2018-00309-00
AUTO No. 165

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR por segunda vez colaboración al Juzgado de Origen (15 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO AZCARATE ROJAS
RADICACIÓN No. 015-2018-00915-00
AUTO No. 138

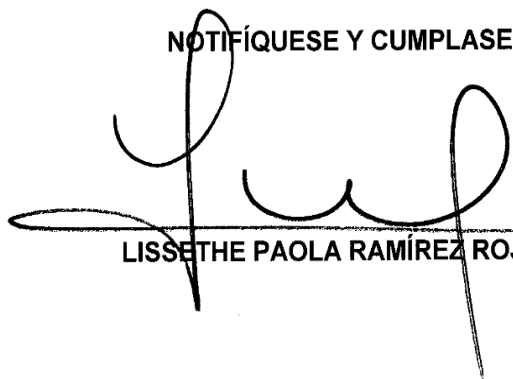
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 77.469.742.63 hasta el 6 de diciembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionaria

DEMANDADO: MONICA GIRALDO AGUDELO

RADICACIÓN No. 015-2020-00724-00

AUTO No. 070

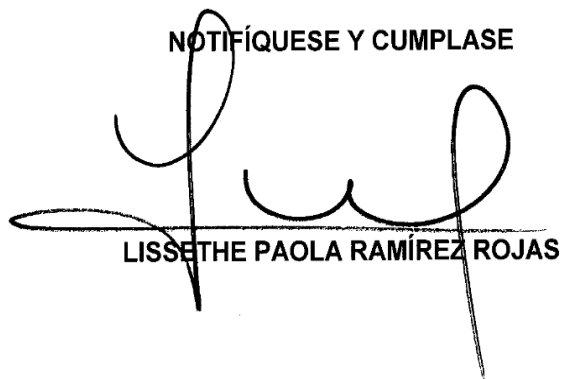
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 68.346.104.85 hasta el 15 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: FRANK HOOVER POSADA LOPEZ

RADICACIÓN No. 015-2021-00785-00

AUTO No. 107

En atención al escrito que antecede, resulta pertinente señalar que al interior del expediente no obra constancia de remisión del oficio No. S/N del 5 de noviembre de 2021 expedido por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. S/N del 5 de noviembre de 2021 dirigido a las entidades bancarias y/o financieras mediante el cual se informa la medida de embargo conforme lo dispuesto en el auto No. 1868 del 9 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado de Origen y remítase *inmediatamente* a los competentes con copia a la parte actora y/o interesado al correo electrónico walter.diaz162@aecsa.co.

SEGUNDO: INFORMAR a la abogada Carolina Abello Otalora que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: CARMEN JULIA BELTRAN CAMACHO

RADICACIÓN No. 016-2015-00617-00

AUTO No. 186

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada KARINA BERMUDEZ ALVAREZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818 y Tarjeta Profesional No. 269.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: ANA CECILIA ROMERO RAMIREZ
RADICACIÓN No. 016-2015-00714-00
AUTO No. 240

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COVINOC S.A cesionario de BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: EBERTH MARINO CERON

RADICACIÓN No. 016-2016-00429-00

AUTO No. 021

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (16 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento que fueron proferidos en cumplimiento del auto No. 3689 del 12 de agosto de 2022.

líbrese los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico eberthceron@yahoo.com.co y/o a la dirección electrónica de las entidades para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONEMPTEC
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO OSPINA GARCIA
RADICACIÓN No. 016-2018-00405-00
AUTO No. 022

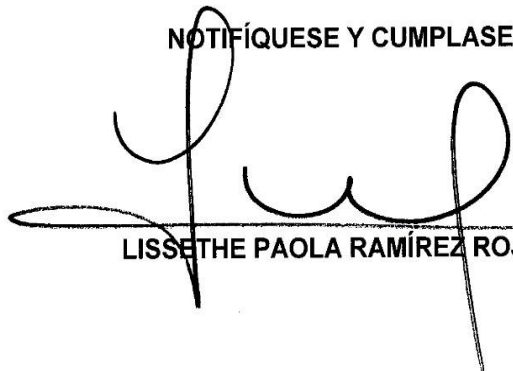
En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador Seguridad Rohen LTDA, así:

me permito informar al despacho que el señor JOSE ALEJANDRO OSPINA GARCIA C.C. 14.590.667 NO se encuentra vinculado con nuestra empresa, por lo que NO nos es posible proceder con la aplicación del embargo decretado, toda vez que la citada persona no tiene saldos pendientes ni vínculos con la empresa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CADAVID CARDONA Y OTRA

RADICACIÓN No. 016-2019-00257-00

AUTO No. 151

El conciliador en insolvencia Juan Carlos Muñoz Montoya del Centro de Conciliación – JUSTICIA ALTERNATIVA solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 21 de noviembre de 2022 aceptó al demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso respecto del ejecutado.

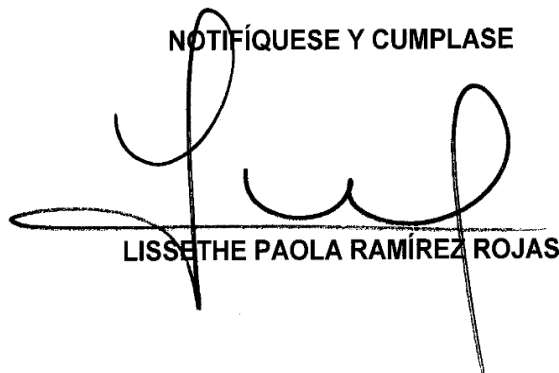
SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Conciliación – JUSTICIA ALTERNATIVA, a fin de que en forma oportuna informe las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido el demandado LUIS FERNANDO CADAVID CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.630.808.

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* a la dirección de correo electrónico centro.justicialalternativa@gmail.com.

TERCERO: CONTINUAR con la ejecución forzosa de la obligación aquí perseguida respecto de la demandada Sandra Milena Flórez Castaño, conforme lo dispuesto en el artículo 547 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONALSE

DEMANDADO: ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA

RADICACIÓN No. 016-2019-00478-00

AUTO No. 159

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la certificación solicitada por la parte ejecutada es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P que al tenor reza: “El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene” (...), se dispondrá de conformidad.

Por otro lado, en relación a la solicitud elevada como derecho de petición por la aquí demandada, resulta pertinente señalar que la naturaleza de la misma es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido corresponde a las actuaciones procesales al interior de la ejecución forzosa que se adelanta en su contra, trámite que no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR por secretaria la certificación solicitada por la demandada ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.861.236, respecto al estado actual del proceso de la referencia, las medidas cautelares decretadas e inclúyase la información que se cita a continuación, con las constancias de ley a que haya lugar. Para lo anterior, PREVIAMENTE deberá la peticionaria aportar el arancel judicial que se requiere para el asunto en particular.

REMITASE por secretaria el presente proveído *inmediatamente* al correo electrónico mariet-21@hotmail.com

SEGUNDO: INFORMAR a la parte ejecutada que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002784253	02/06/2022	NO APLICA	\$ 127.161,00
469030002784254	02/06/2022	NO APLICA	\$ 141.291,00
469030002784255	02/06/2022	NO APLICA	\$ 127.161,00
469030002784256	02/06/2022	NO APLICA	\$ 127.161,00
469030002784257	02/06/2022	NO APLICA	\$ 127.161,00
469030002784258	02/06/2022	NO APLICA	\$ 127.161,00
469030002784259	02/06/2022	NO APLICA	\$ 268.452,00
469030002815485	25/08/2022	NO APLICA	\$ 136.469,00
469030002827873	27/09/2022	NO APLICA	\$ 136.469,00
469030002837989	24/10/2022	NO APLICA	\$ 136.469,00
469030002850585	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.103,00
469030002867487	22/12/2022	NO APLICA	\$ 136.469,00

TERCERO: TENER por contestada la solicitud elevada por la demandada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

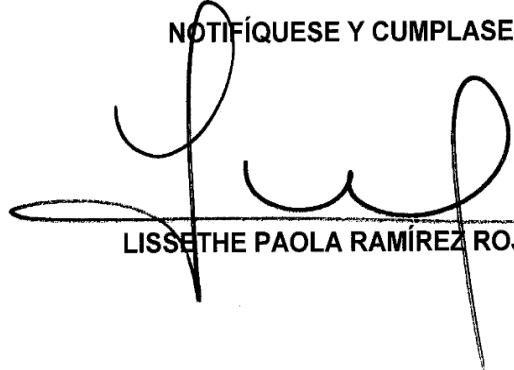
¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO



CUARTO: INFORMAR a la señora Aleyda Mary Velásquez Ospina que a fin de verificar las demás actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico institucional del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: GAMA BTL + PUBLICIDAD S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 016-2020-00429-00

AUTO No. 071

Fenecido en silencio el traslado de las liquidaciones de crédito, se procedió a revisarlas, encontrando que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la subrogación parcial celebrada y aceptada como obra en el expediente, en consecuencia, se,

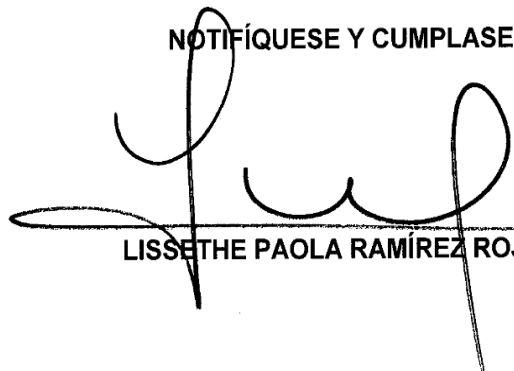
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG por la suma de \$ 21.898.430 hasta el 10 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A por la suma de \$ 27.186.127.62 hasta el 15 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA

RADICACIÓN No. 016-2021-00785-00

AUTO No. 023

El abogado José Ivan Suarez Escamilla, solicita pronunciamiento respecto a la liquidación de crédito presentada el 16 de mayo de 2022 y a la cual se le corrió traslado desde el 13 de octubre de 2022; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que a la fecha aquel no hace parte dentro del proceso de la referencia y menos aún que se encuentre debidamente reconocido como profesional del derecho a quien mediante poder especial se le haya otorgado la facultad para actuar y ostentar la calidad que aduce.

Ahora bien, revisado el expediente a través del auto No. 5643 del 23 de noviembre de 2022 se dispuso conforme a derecho respecto a la liquidación de crédito, providencia que fue debidamente publicada en estados electrónicos, ejecutoriada y en firme sin reparo alguno, en consecuencia, se,

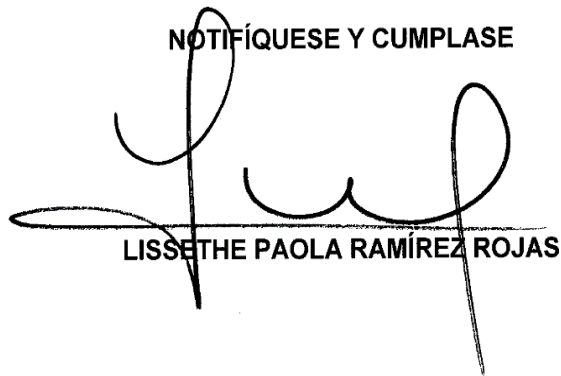
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada, por los motivos expresados en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: HUMBERTO ARTEAGA DOSMAN

RADICACIÓN No. 016-2022-00017-00

AUTO No. 072

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 22.871.381.87 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MILLAN TORRES

RADICACIÓN No. 017-2017-00662-00

AUTO No. 024

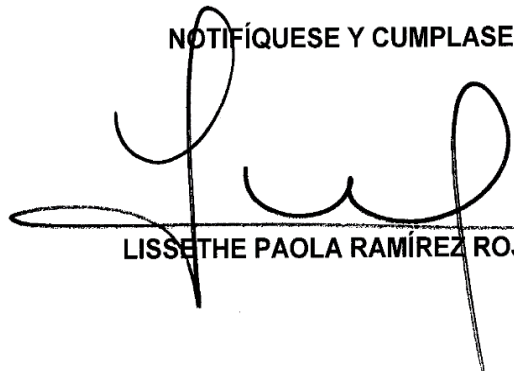
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: TECH PLUS SUPPLIES COLOMBIA Y OTROS

RADICACIÓN No. 017-2017-00688-00

AUTO No. 120

En consideración al escrito que antecede allegado por la parte actora y como quiera que se observa que el actor aportó los estados de cuenta de los vehículos objeto de cautela, para que sean tenido en cuenta como avalúo, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, se,

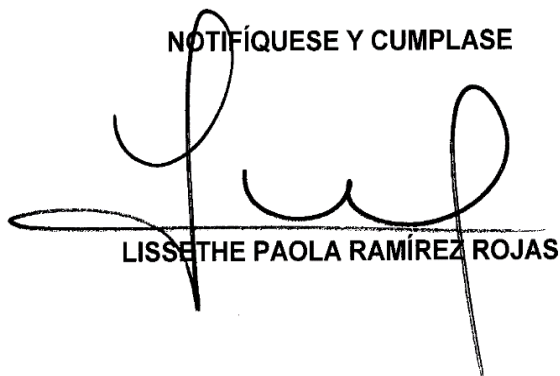
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de correr traslado del avalúo allegado por el ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que aporte la base gravable para vehículos y/o el impuesto de rodamiento vigente para el vehículo de placas HMO136 y HMO120, como corresponde, de propiedad de TECH PLUS SUPPLIES COLOMBIA S.A.S identificado con Nit. 900.366.806-5.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: JOSE ORLANDO ESCOBAR VALENCIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2018-00645-00

AUTO No. 127

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 94.761.922.76 hasta el 28 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que de cumplimiento a lo solicitado en el párrafo 2 del auto No. 3774 del 22 de agosto de 2022, al tenor: *“deberá la parte interesada realizar las diligencias tendientes para ubicar de manera efectiva el bien y aportar el inventario expedido por el parqueadero respectivo, con el fin de librar el secuestro del mismo.”*, sin que lo anterior a la fecha se encuentre acreditado para disponer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: NIXON ALEXANDER TIMANA CHADAG

RADICACIÓN No. 017-2019-00040-00

AUTO No. 131

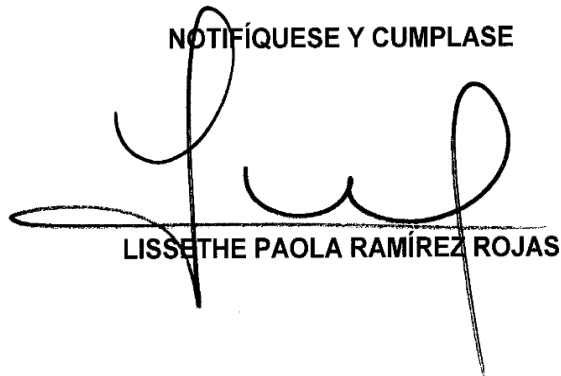
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 53.186.165.53 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN

DEMANDADO: ANA TERESA VASQUEZ TORRES

RADICACIÓN No. 017-2020-00050-00

AUTO No. 146

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Conocimiento, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad de la aquí demandada ANA TERESA VASQUEZ TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 31.374.404, cuyas características son:

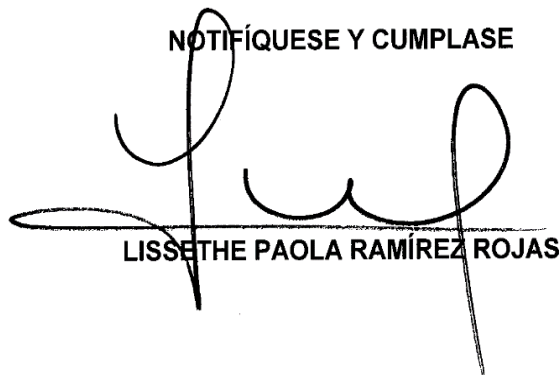
MATRICULA INMOBILIARIA	372-22379
DIRECCION DEL INMUEBLE	• Barrio Bellavista Calle 6 Cra 46 Centro Comercial Bellavista
MUNICIPIO	Buenaventura, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **372-22379**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico herrerav.213@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: FEDERICO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

RADICACIÓN No. 017-2021-00513-00

AUTO No. 224

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; así mismo se tendrá por ratificado como apoderada judicial de la demandante a la abogada Victoria Eugenia Lozano Paz, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes SCOTIABANK COLPATRIA S.A y SERLEFIN S.A.S.

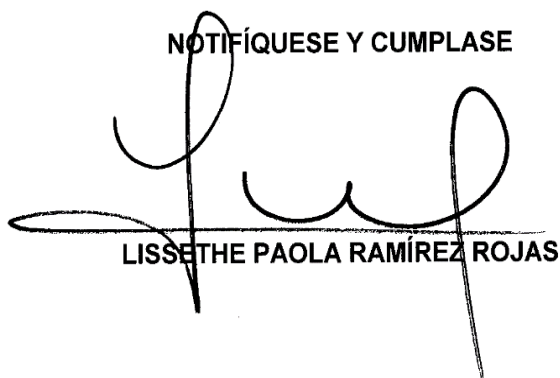
SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a SERLEFIN S.A.S.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.072 y T.P. No.106.218 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios expedidos por el Juzgado de Origen mediante los cuales se informan las medidas cautelares conforme lo dispuesto en el auto No. 1044 del 17 de agosto de 2021 y remítase *inmediatamente* a las entidades para lo de su competencia, a costa del interesado y con copia a la parte actora al correo electrónico vlozano@victorialozano.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: GUSTAVO SALGADO MURIEL

RADICACIÓN No. 017-2021-00920-00

AUTO No. 115

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; así mismo se tendrá por ratificado como apoderada judicial de la demandante al abogado Vladimir Jiménez Puerta, en consecuencia, se,

RESUELVE:

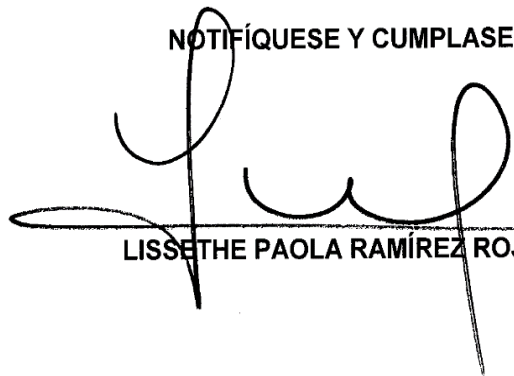
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes SCOTIABANK COLPATRIA S.A y SERLEFIN S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a SERLEFIN S.A.S.

TERCERO: RATIFICAR al abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P. No.79.821 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JOHN EDWIN COLORADO SANCHEZ

RADICACIÓN No. 017-2022-00063-00

AUTO No. 073

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 65.086.742.45 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: CARLOS ARTURO FERNANDEZ LOPEZ

RADICACIÓN No. 017-2022-00107-00

AUTO No. 074

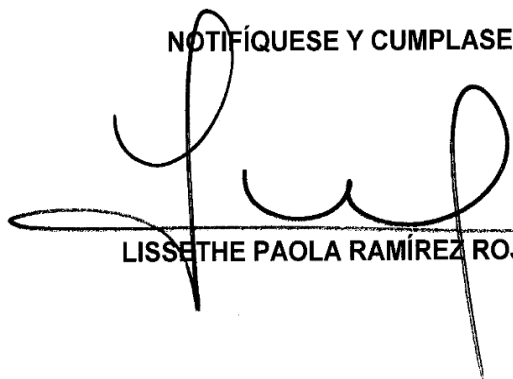
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 3.122.630.01 hasta el 30 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: CARLOS FREDY ROJAS OBANDO

RADICACIÓN No. 017-2022-00322-00

AUTO No. 075

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que no tiene en cuenta los intereses corrientes debidamente ordenados, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 81.701.327,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 1.325.793,83	abr-22
\$ 81.701.327,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 1.782.641,47	may-22
\$ 81.701.327,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 1.838.013,39	jun-22
\$ 81.701.327,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 1.908.051,91	jul-22
\$ 81.701.327,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 1.981.375,13	ago-22
\$ 81.701.327,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 2.081.925,64	sep-22
\$ 81.701.327,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 2.167.395,85	oct-22
\$ 81.701.327,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 2.256.460,78	nov-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$81.701.327
INTERESES DE MORA	\$15.341.658.01
INTERESES DE PLAZO	\$4.167.362
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$101.210.347.01

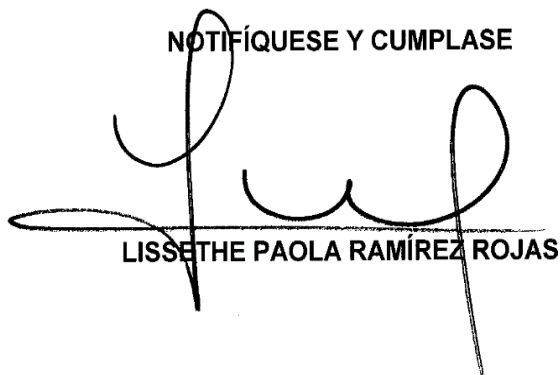
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **24.471.587.70** hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S
DEMANDADO: FERNANDO TRIANA PEREZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 018-2016-00184-00
AUTO No. 025

En virtud a la solicitud allegada por LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BIENCO S.A actuando a través de apoderada judicial contra FERNANDO TRIANA PEREZ Y JEINSMAR DUVAN TRIANA BERNAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea FERNANDO TRIANA PEREZ con la C.C. No. 6.392.057 y JEINSMAR DUVAN TRIANA BERNAL con la C.C. No. 1.130.670.274, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. CYN/005/1102/2022 del 13 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado JEINSMAR DUVAN TRIANA BERNAL con la C.C. No. 1.130.670.274 como empleado de PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA SAS.</i>	<i>No. CYN/005/2141/2021 del 26 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

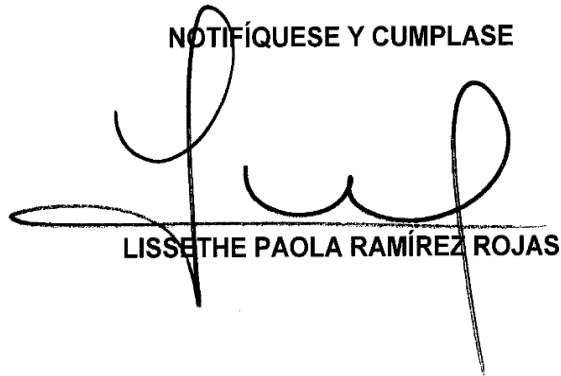
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: TRANSITO CUENCA DE CAMPO Y OTRA
RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00
AUTO No. 202

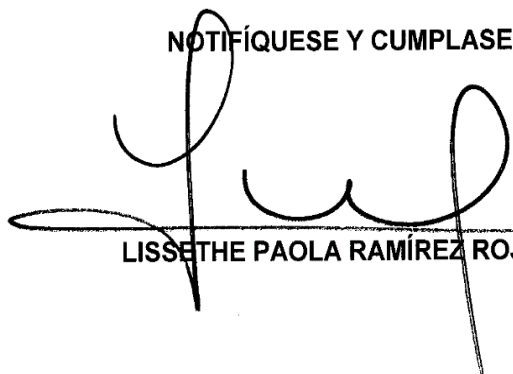
En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el auto No. 4481 del 30 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que el embargo de remanentes que surtió efectos a favor del proceso que allí cursa bajo la partida No. 007-2019-00665-00, fue cancelada dada la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: ANNE VIVIANA RAMOS CORREA Y OTRO
RADICACIÓN No. 018-2020-00022-00
AUTO No. 144

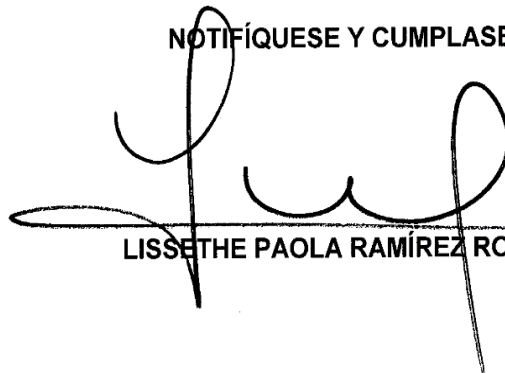
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 005-0443-2022 allegado sin diligenciar por el Juzgado Treinta y Siete para Despachos Comisorios -, toda vez que se dispuso por parte de esta Autoridad Judicial, el levantamiento de la medida de embargo sobre el bien inmueble por encontrarse afectado a vivienda familiar, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: LINA ADELAYDA SEPULVEDA PINO Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2020-00171-00

AUTO No. 133

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados, ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AGOSTO/2021				\$ 1.546.483,00	
\$ 2.744.505,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 52.665,41	oct-21
\$ 2.744.505,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 53.193,70	nov-21
\$ 2.744.505,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 53.720,90	dic-21
\$ 2.744.505,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 54.274,66	ene-22
\$ 2.744.505,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 56.038,65	feb-22
\$ 2.744.505,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 56.505,16	mar-22
\$ 2.744.505,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 58.090,40	abr-22
\$ 2.744.505,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 59.882,36	may-22
\$ 2.744.505,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 61.742,41	jun-22
\$ 2.744.505,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 64.095,14	jul-22
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 2.116.691,79	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 251.563,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 1.865.128,79	
\$ 2.744.505,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 66.558,21	ago-22
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 1.931.687,00	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 1.142.965,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 788.722,00	
\$ 2.744.505,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 69.935,89	sep-22
\$ 2.744.505,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 72.807,00	oct-22
\$ 2.744.505,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 75.798,87	nov-22
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 1.007.263,76	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 1.960.689,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -953.425,24	
\$ 1.791.079,76	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 52.524,62	dic-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$1.791.079,76
INTERESES DE MORA	\$52.524,62
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.843.604,38

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **1.843.604,38** hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 433.646 a favor de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.771.671 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.



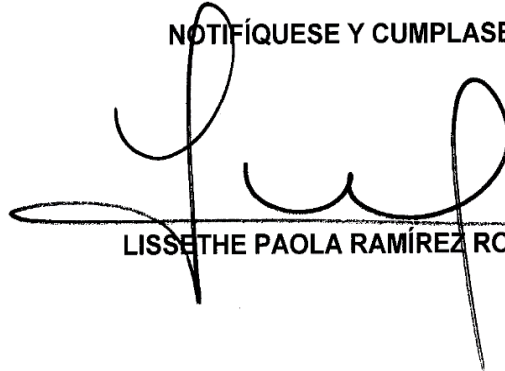
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002860599	09/12/2022	\$ 208.438,00
469030002860600	09/12/2022	\$ 76.666,00
469030002860601	09/12/2022	\$ 148.542,00

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: claudia-M-jimenez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA ROSA VILLA URIBE

RADICACIÓN No. 018-2020-00600-00

AUTO No. 026

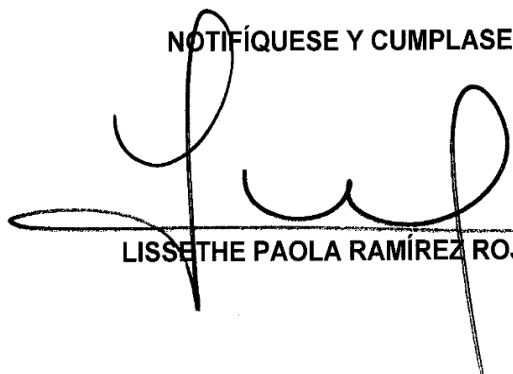
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO COOMEVA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Y FNG
DEMANDADO: INCOLHER S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 018-2021-00691-00
AUTO No. 076

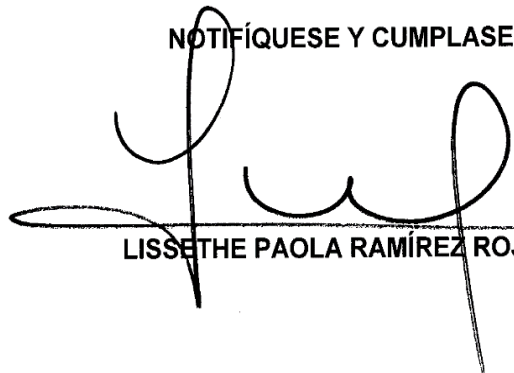
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la subrogación parcial celebrada y aceptada como obra en el expediente, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG por la suma de \$ 48.524.084 hasta el 7 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA MEJIA

RADICACIÓN No. 018-2022-00464-00

AUTO No. 027

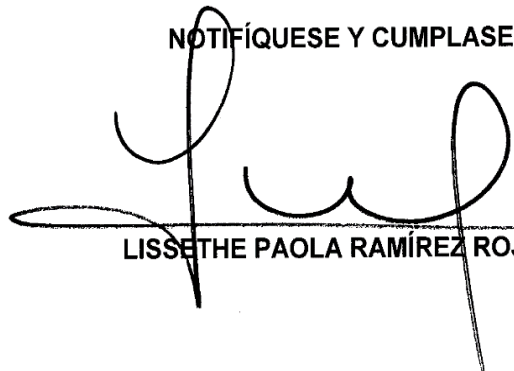
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MARTHA AIDE BRAVO SANCHEZ

RADICACIÓN No. 018-2022-00786-00

AUTO No. 028

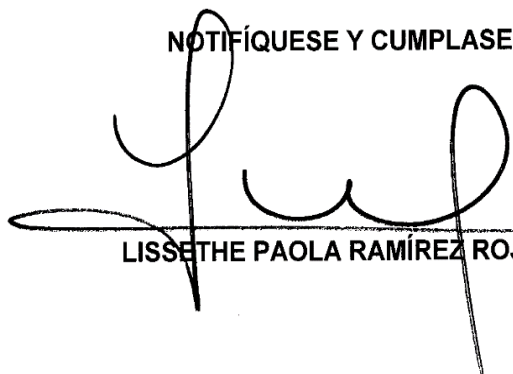
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO DE BOGOTA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RICARDO LEON ZULUAGA GIL subrogatorio

DEMANDADO: LINA MARIA ARISTIZABAL GAVIRIA

RADICACIÓN No. 019-2014-00896-00

AUTO No. 190

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que a la fecha ha sido infructuoso ante la ORIP de Cali, el registro como corresponde de la adjudicación en remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-730673, se,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR *inmediatamente* por secretaria a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali a fin de que procedan de conformidad y a la mayor brevedad posible con lo ordenado a través del oficio CYN/005/339/2021 del 8 de febrero de 2021, así mismo, para que tenga en cuenta como linderos del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-730673 los siguientes: *LINDEROS GENERALES DEL GARAJE No. 18: SUR: Con la Carrera 102 vía pública vehicular; OCCIDENTE: Con el predio demarcado con el No. 13-21 sobre la carrera 102; ORIENTE: Con el predio demarcado con el No. 13-75 sobre la carrera 102; NORTE: Con los edificios Fenc Real y Christian Felipe sobre la carrera 101. LINDEROS ESPECIALES DEL GARAJE No. 18: NORTE: Con vía de circulación interna de maniobra vehicular del Edificio; SUR: Con el garaje No. 12; ORIENTE: Con muro estructural del edificio; OCCIDENTE: Con el garaje No. 19.*"

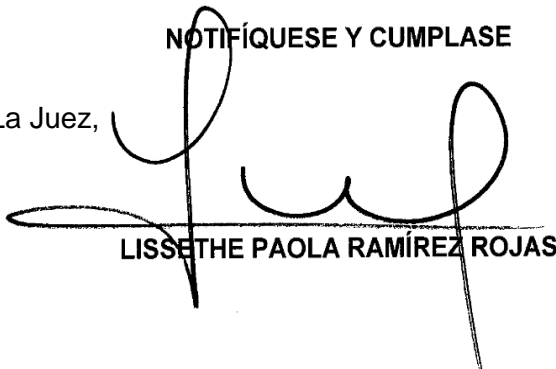
SEGUNDO: CONMINAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali para que, en lo sucesivo, se abstenga de incurrir en trabas administrativas u omisiones ilegítimas que comprometan la pronta, correcta y adecuada prestación del servicio de administración de justicia, además de cumplir como corresponde las órdenes judiciales emitidas por esta Autoridad Judicial. Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, así mismo, adjúntese copia del oficio CYN/005/339/2021 del 8 de febrero de 2021, del auto No. 569 del 8 de febrero de 2021, del acta de remate del 27 de enero de 2021 y de este proveído para lo de su cargo.

una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, envíese copia a la parte actora para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico emy.suarez1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: JOSE ANTONIO PAZ PARRA Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2015-00523-00

AUTO No. 029

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

REQUERIR AL PAGADOR PAYAN Y CIA LTDA para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque aún no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio CYN/005/1832/2022 del 29 de septiembre de 2021 en relación a la medida cautelar que recae sobre el demandado JOSE ANTONIO PAZ PARRA identificado con la C.C. 16.724.862.

Líbrese comunicación y remítase *inmediatamente* por secretaria para su diligenciamiento al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com y/o al pagador. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: EIDER WILMAN GARCIA GONZALEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2018-00833-00

AUTO No. 139

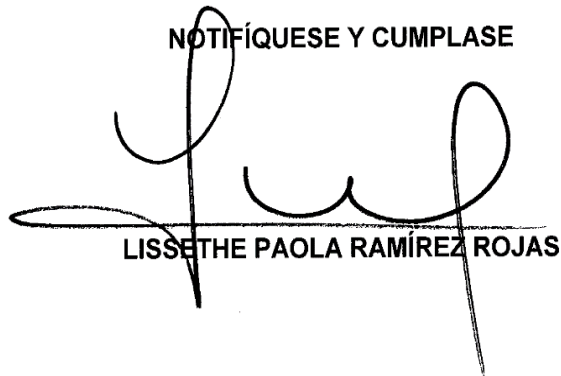
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 3.113.378 hasta el mes de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERBASE
DEMANDADO: JOHANY ANDRES VILLEGAS IZQUIERDO
RADICACIÓN No. 019-2019-00370-00
AUTO No. 241

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

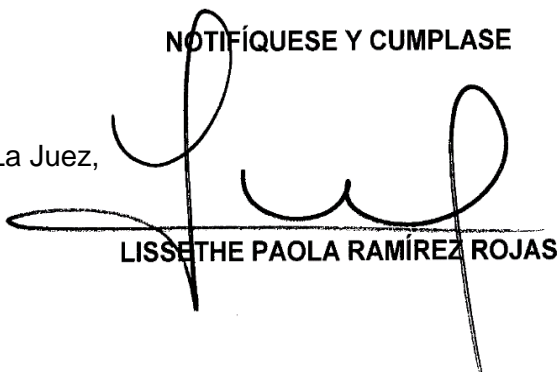
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JAVIER ALBERTO MANRIQUE BONILLA

RADICACIÓN No. 019-2019-00468-00

AUTO No. 177

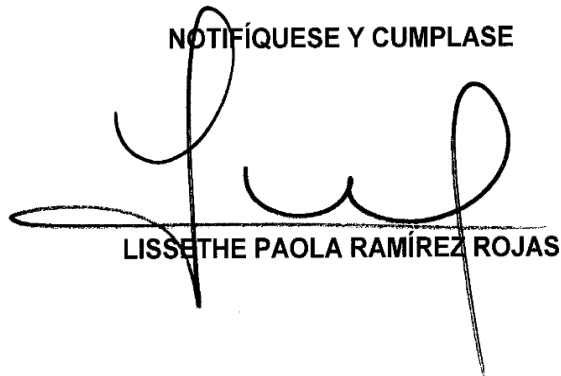
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 66.213.827 hasta el 8 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JOSE DOMINGO ROJAS CLAROS

RADICACIÓN No. 019-2019-00519-00

AUTO No. 178

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, establece el Despacho que se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haberse fijado en lista de traslado No. 77 del 15 de noviembre de 2022 por secretaria en cumplimiento al numeral 2° del auto No. 5413 del 11 de noviembre de 2022, al escrito allegado por el Juzgado de Origen contentivo de la liquidación de crédito, perdiendo de vista que la liquidación del crédito en comento fue aprobada a través de proveído del 11 de octubre de 2019, debidamente ejecutoriado y en firme.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que la fijación en lista de traslado, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

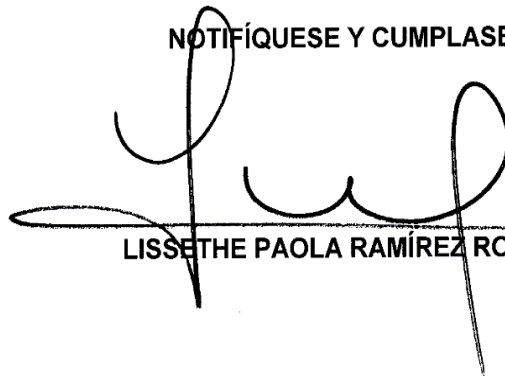
Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado No. 77 del 15 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JOSE ANIBAL CABEZAS GRISALES

RADICACIÓN No. 019-2019-00674-00

AUTO No. 179

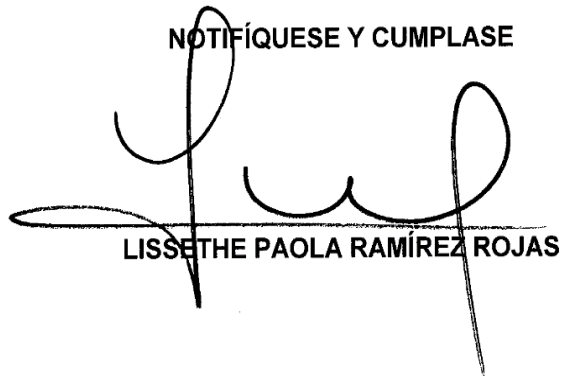
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 28.267.612.58 hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: VANESSA BERMUDEZ LOPEZ

RADICACIÓN No. 019-2019-01127-00

AUTO No. 137

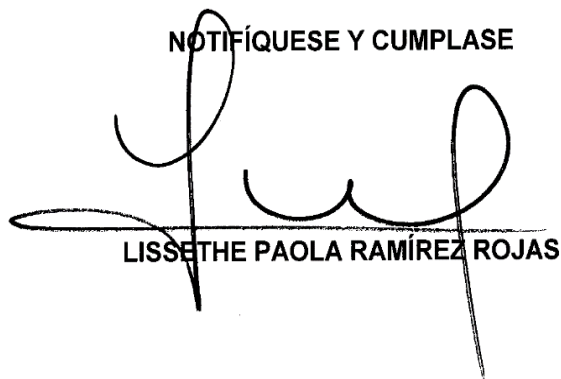
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 130.319.232.34 hasta el 28 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DALAGRO S.A.S

DEMANDADO: GRANJA INTEGRAL EL COMPA S.A.S

RADICACIÓN No. 019-2021-00072-00

AUTO No. 148

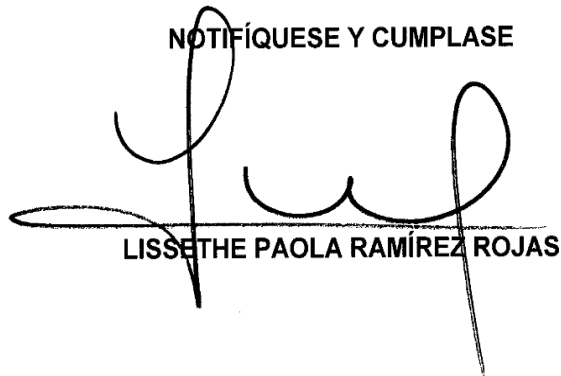
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 17.781.828.47 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MARCELA JARAMILLO HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 019-2021-00231-00
AUTO No. 030

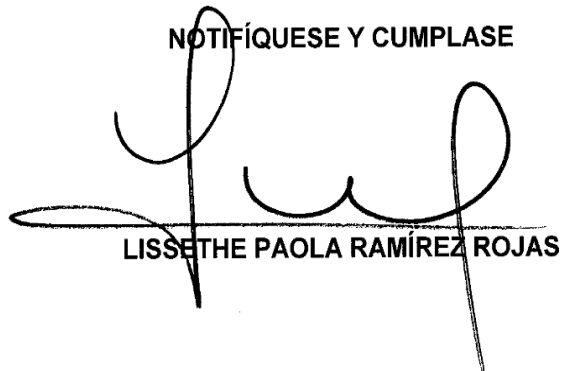
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: FIANZACREDITO S.A
DEMANDADO: ANIBAL ALONSO GUTIERREZ
RADICACIÓN No. 020-2013-00448-00
AUTO No. 199

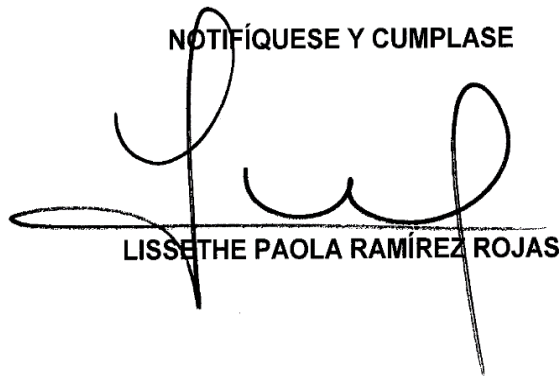
Solicita el representante legal de Bodegas Imperio Cars, se remita el oficio de entrega y levantamiento de la orden de decomiso que recae sobre el automotor de placa KHA646; sin embargo, resulta pertinente señalar que las comunicaciones de levantamiento en virtud a la terminación del proceso por desistimiento tácito mediante auto No. 1965 del 13 de septiembre de 2017, solo pueden ser remitidas al ejecutado para ser diligenciadas por aquel, como corresponde dado el interés que le compete, sin que resulte viable entonces darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud pretendida por el señor Senén Zúñiga Medina, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EQUIREINA S.A.S
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S
RADICACIÓN No. 020-2019-00007-00
AUTO No. 031

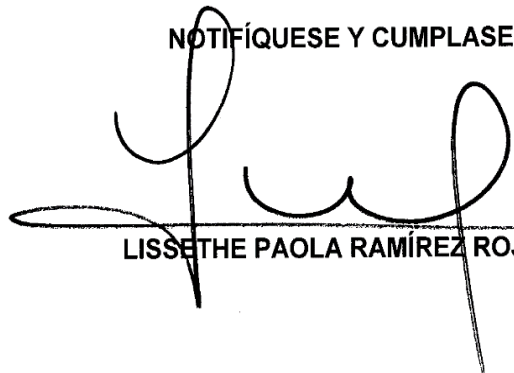
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderada judicial del extremo pasivo que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co del área de atención al público, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: DARIO MOLINA SIZA
RADICACIÓN No. 020-2019-00462-00
AUTO No. 128

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados, ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AL 03/02/2022				\$ 3.113.470,76	
\$ 4.500.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 91.883,21	feb-22
INTERESES DE MORA				\$ 3.205.353,97	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 5.552.717,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -2.347.363,03	
\$ 2.152.636,97	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 44.319,51	mar-22
\$ 2.152.636,97	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 45.562,87	abr-22
\$ 2.152.636,97	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 46.968,39	may-22
\$ 2.152.636,97	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 48.427,31	jun-22
\$ 2.152.636,97	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 50.272,66	jul-22
\$ 2.152.636,97	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 52.204,55	ago-22
INTERESES DE MORA				\$ 287.755,30	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 1.728.000,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -1.440.244,70	
\$ 712.392,27	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 18.153,29	sep-22
\$ 712.392,27	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 18.898,54	oct-22
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 37.051,83	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 288.000,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -250.948,17	
\$ 461.444,10	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 12.744,35	nov-22
\$ 461.444,10	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 13.532,16	dic-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$461.444.10
INTERESES DE MORA	\$26.276.51
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$487.720.61

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **487.720.61** hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 426.047 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

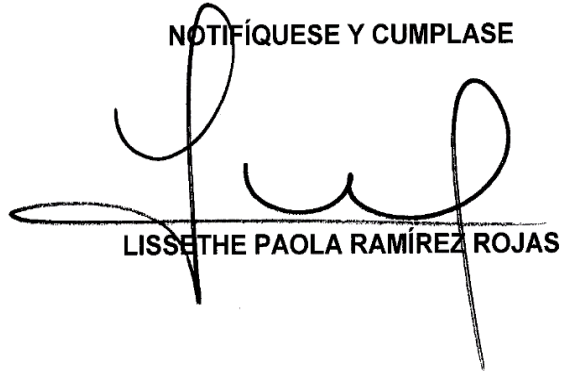


Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002827417	27/09/2022	\$ 288.000,00
469030002837530	24/10/2022	\$ 138.047,00

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: algranados21@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REPONER S.A
DEMANDADO: ROYSON IVAN BALANTA
RADICACIÓN No. 020-2019-00620-00
AUTO No. 032

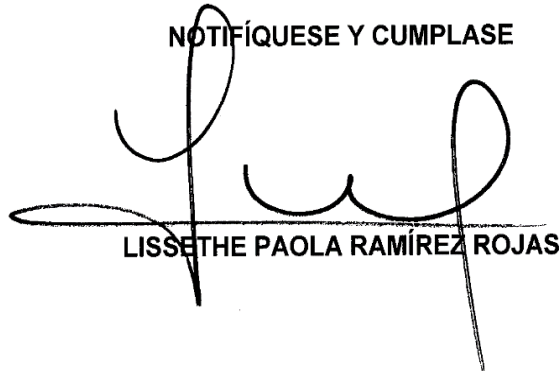
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 33.360.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: SANDRA SOLARTE URIBE
RADICACIÓN No. 020-2021-00024-00
AUTO No. 034

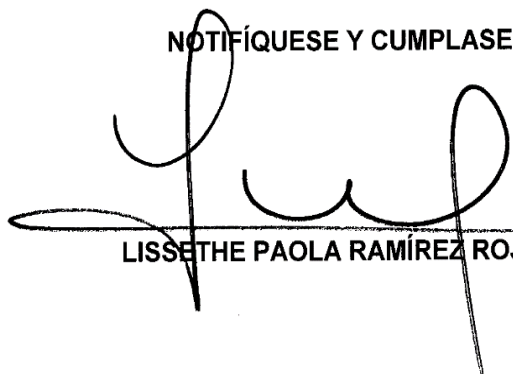
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO MONTOYA CEDEÑO cesionario

DEMANDADO: JUAN PABLO HENAO OSORIO Y OTROS

RADICACIÓN No. 020-2021-00061-00

AUTO No. 089

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.070.376,06 a favor de GUSTAVO ADOLFO MONTOYA CEDEÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.047.991 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002703343	13/10/2021	\$ 192.019,28
469030002703344	13/10/2021	\$ 192.019,28
469030002703345	13/10/2021	\$ 192.019,28
469030002703346	13/10/2021	\$ 192.019,28
469030002703347	13/10/2021	\$ 192.019,28
469030002703348	13/10/2021	\$ 201.773,72
469030002721111	01/12/2021	\$ 201.773,72
469030002731919	28/12/2021	\$ 204.187,18
469030002740337	31/01/2022	\$ 186.729,56
469030002752602	03/03/2022	\$ 186.729,56
469030002761521	30/03/2022	\$ 186.729,56
469030002774227	04/05/2022	\$ 214.806,37
469030002783374	31/05/2022	\$ 222.190,79
469030002794185	29/06/2022	\$ 250.893,20
469030002805015	27/07/2022	\$ 250.893,20
469030002817471	30/08/2022	\$ 250.893,20
469030002829210	29/09/2022	\$ 250.893,20
469030002840344	28/10/2022	\$ 250.893,20
469030002853677	29/11/2022	\$ 250.893,20

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jeguda1223@gmail.com

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (20 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del



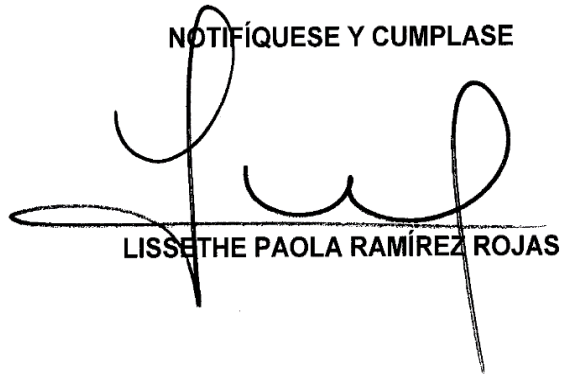
presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIBANCA S.A

DEMANDADO: SEGUNDO LUIS QUIÑONEZ RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 020-2021-00122-00

AUTO No. 077

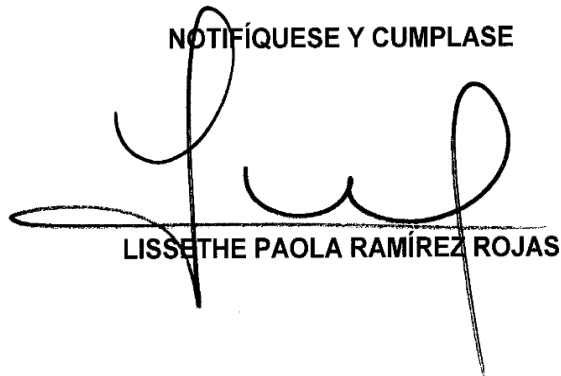
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 1.272.281.72 hasta el 28 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: XIMENA MOSQUERA DE ANGULO

RADICACIÓN No. 020-2021-00325-00

AUTO No. 112

Como quiera que el señor Juan Andrés Angulo Mosquera allegó el certificado de defunción con el cual se acredita el fallecimiento de la demandada señora Ximena Mosquera de Angulo acaecido el 9 de abril de 2022 y para ese momento aquella no estaba siendo representada por apoderado judicial y/o curador ad-litem, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 159-1 del C.G.P, decretándose la interrupción del proceso hasta tanto se encuentre nuevamente integrado el contradictorio respecto a la ejecutada.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no les permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas y contrario a ello, tiene que hacerlo por conducto de su apoderado judicial en pro del derecho de postulación. Así mismo, no aporta el señor Angulo Mosquera el certificado de nacimiento del cual se desprenda sin dubitación alguna su vínculo de consanguinidad con la demandada y, por consiguiente, su calidad de heredero determinado como hijo, no puede ser reconocida para este momento procesal dado a que no se acredita el presupuesto de ley, para acceder conforme a derecho.

Por otro lado, se ordenará citar a los sucesores procesales de la causante, a fin de que se notifiquen de la existencia del proceso en el estado en que se encuentra, para que, de considerarlo pertinente puedan, intervenir en el proceso; lo anterior teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo continúa respecto a la cónyuge y los herederos del causante o los herederos indeterminados. Por lo expuesto, se,

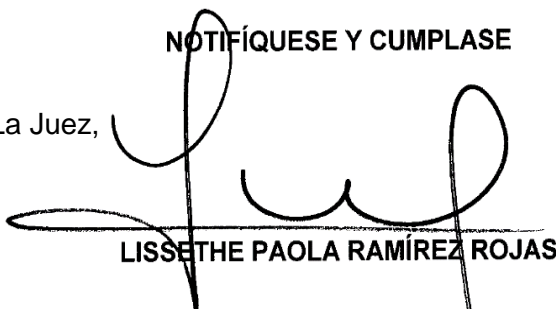
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCION del proceso a partir del 9 de abril de 2022 respecto a la señora XIMENA MOSQUERA DE ANGULO (q.e.p.d), por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por aviso de los sucesores procesales determinados de la señora XIMENA MOSQUERA DE ANGULO (q.e.p.d), así como herederos indeterminados, lo cual deberá ser realizado por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 160² del C.G.P y demás concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

² "El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SAMECO LTDA
DEMANDADO: TRANSPORTES CADENA S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 020-2021-00451-00
AUTO No. 078

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que liquida intereses corrientes sin que los mismos hayan sido ordenados, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 15.561.200,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 95.274,14	ago-20
\$ 15.561.200,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 318.514,70	sep-20
\$ 15.561.200,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 314.462,04	oct-20
\$ 15.561.200,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 310.554,49	nov-20
\$ 15.561.200,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 304.594,67	dic-20
\$ 15.561.200,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 302.392,73	ene-21
\$ 15.561.200,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 305.851,42	feb-21
\$ 15.561.200,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 303.808,65	mar-21
\$ 15.561.200,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 302.235,32	abr-21
\$ 15.561.200,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 300.817,85	may-21
\$ 15.561.200,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 300.660,27	jun-21
\$ 15.561.200,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 300.187,42	jul-21
\$ 15.561.200,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 301.132,96	ago-21
\$ 15.561.200,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 300.345,05	sep-21
\$ 15.561.200,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 298.610,12	oct-21
\$ 15.561.200,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 301.605,50	nov-21
\$ 15.561.200,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 304.594,67	dic-21
\$ 15.561.200,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 307.734,49	ene-22
\$ 15.561.200,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 317.736,23	feb-22
\$ 15.561.200,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 320.381,33	mar-22
\$ 15.561.200,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 329.369,51	abr-22
\$ 15.561.200,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 339.529,86	may-22
\$ 15.561.200,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 350.076,25	jun-22
\$ 15.561.200,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 363.416,10	jul-22
\$ 15.561.200,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 377.381,56	ago-22
\$ 15.561.200,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 396.532,87	sep-22
\$ 15.561.200,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 412.811,90	oct-22
\$ 15.561.200,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 429.775,61	nov-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$15.561.200
INTERESES	\$8.910.387.70
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$24.471.587.70

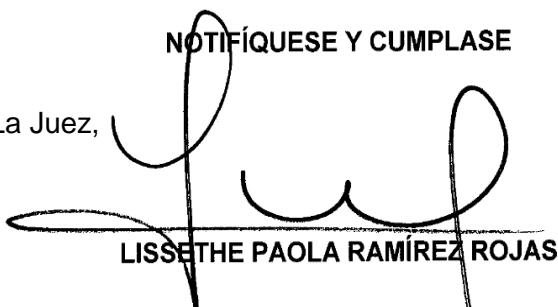
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **24.471.587.70** hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S cesionaria de BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: MARIO ALBERTO VELEZ ORTIZ

RADICACIÓN No. 021-2010-00526-00

AUTO No. 033

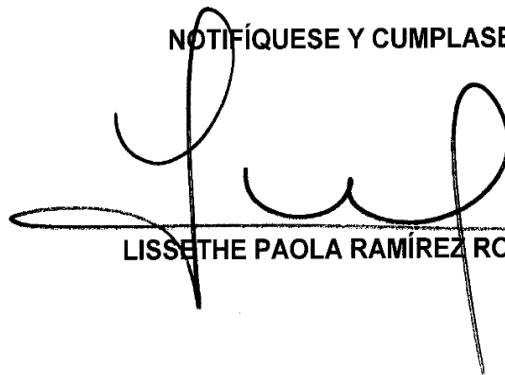
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYRO DE JESUS GARCIA CARDONA

DEMANDADO: FREDY USMA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 021-2015-00706-00

AUTO No. 211

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-543781 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, posea el señor FREDY USMA GONZALEZ identificado con C.C. No. 18.184.392.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali y a la cámara de comercio de Cali, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico saga.7@hotmail.es y para lo de su cargo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado & Registro, así:

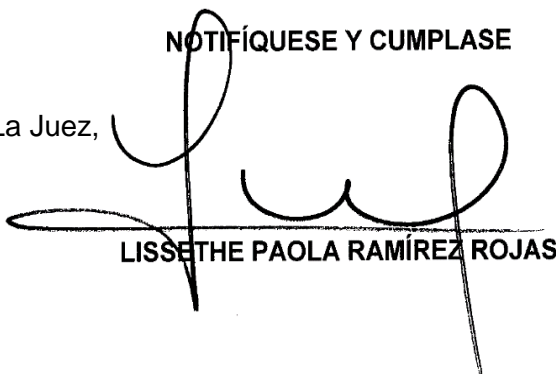
Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 468 Numeral 6 Ley 1564/2012, **se ha procedido a cancelar el Embargo de la referencia** en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria 370-700874.

Así mismo, le informamos que hemos registrado el Oficio No. 903 del 24 de Octubre del 2022 emitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, en el cual se ordena la inscripción del **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** propuesto por **ROBERTO LONDOÑO FIERRO** contra **FREDY USMA GONZALEZ** C.C. 18.184.392, en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 370-700874.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, sin consideración alguna el avalúo allegado por la parte ejecutante respecto del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-700874, teniendo en cuenta lo informado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EUCLIDES PEÑA
DEMANDADO: MARIANA RUIZ MONTAÑO
RADICACIÓN No. 021-2017-00017-00
AUTO No. 167

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle, en cumplimiento a lo comunicado mediante oficio CYN/005/2125/2022 del 14 de octubre de 2022, así:

Respetuoso saludo, teniendo en cuenta la solicitud elevada el pasado 14 de octubre de 2022, respecto del estado del proceso adelantado por COPROCENVA en contra de la ciudadana MARIANA RUIZ MONTAÑO con radicado 2015-00379 y de igual forma si existen embargos de dineros; es pertinente indicar que el proceso actualmente se encuentra activo con una liquidación de crédito equivalente a \$69.115.067.

Que efectivamente en la actualidad se siguen realizando los descuentos y/o retenciones a los salarios de la ciudadana MARIANA RUIZ MONTAÑO en favor de COPROCENVA, por cuanto a la fecha no se ha cubierto la totalidad de la obligación que dio lugar al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que está adelantando esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALEGRIA GALEANO Y OTRA

RADICACIÓN No. 021-2017-00842-00

AUTO No. 129

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$526.000 por concepto de “costas”, relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante proveído del 21 de junio de 2018 por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

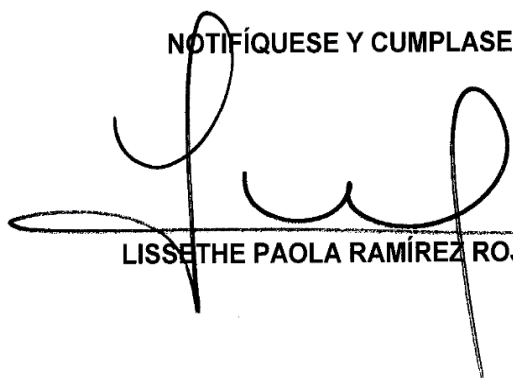
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 25.666.012 hasta el 1 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado judicial de BANCAMIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: OLGA LUCIA IMBAJOA SUAREZ

DEMANDADO: AMPARO URBANO DE ACOSTA Y OTRO

RADICACIÓN No. 021-2018-00522-00

AUTO No. 216

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

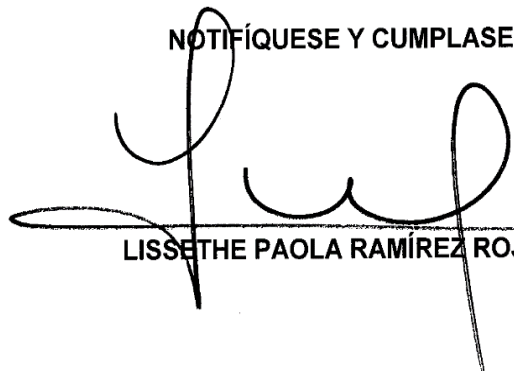
PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 179.512.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: AGREGAR el despacho comisorio CYN/005/1390/2021 allegado y debidamente diligenciado por el Inspector de Policía de Vijes – Valle del Cauca, para que obre y conste dentro del expediente

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese *inmediatamente* el expediente a despacho para resolver conforme a derecho respecto a la fijación de fecha para remate solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: EUTALIA GONZALEZ HOLGUIN

RADICACIÓN No. 021-2019-00296-00

AUTO No. 175

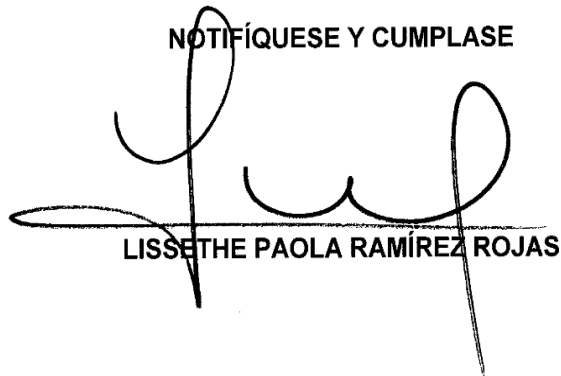
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 38.630.329 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERNANDO PEÑA
DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS Y OTRA
RADICACIÓN No. 021-2019-00482-00
AUTO No. 157

En consideración al escrito que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CYN/009/2149/2022 del 14 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida **NO SURTIO EFECTOS** dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 032-2018-00964-00, toda vez que existe una petición anterior en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALVARO RUIZ GONZALEZ
DEMANDADO: EDIFICIO SORRENTO PH
RADICACIÓN No. 022-2010-00637-00
AUTO No. 242

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida no fueron decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

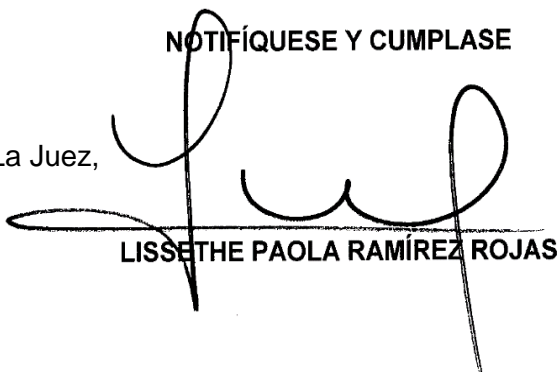
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DISTRICOL
DEMANDADO: AGROX S.A.S
RADICACIÓN No. 023-2018-00871-00
AUTO No. 035

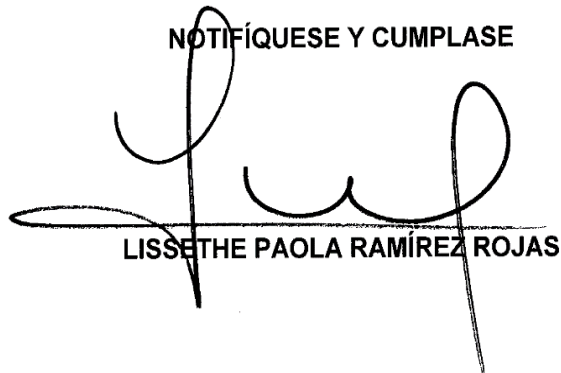
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

ESTESE la abogada ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA apoderada judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del inciso final del numeral 3° del auto No. 5600 del 21 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: GRUPO FANDIÑO HERNANDEZ S.A.S Y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2019-00681-00

AUTO No. 180

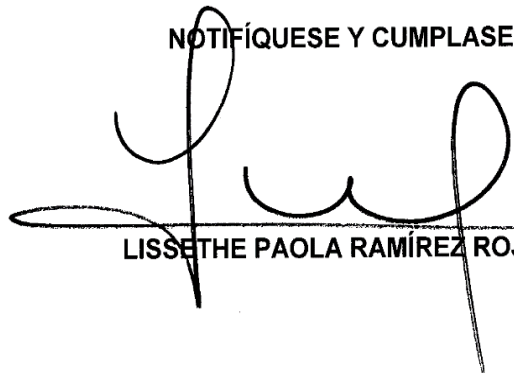
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A por la suma de \$ 62.102.964,78 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: MARIANO SANTACRUZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2020-00023-00

AUTO No. 145

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y al oficio CND/002/2782/2022, se,

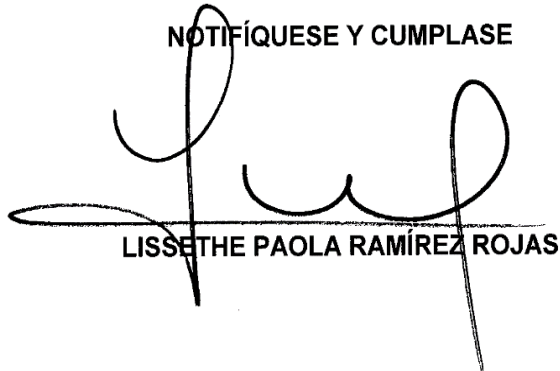
DISPONE:

OFÍCIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 019-2020-00357-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado MARIANO SANTACRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.493.361, **SURTIO EFECTOS**, a favor de la obligación que allí se ejecuta conforme se les comunicó mediante oficio No. 579 debidamente remitido por correo institucional desde el 4 de mayo de 2021.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUCELY MONDRAGON CAICEDO

RADICACIÓN No. 023-2021-00911-00

AUTO No. 036

El abogado José Ivan Suarez Escamilla, solicita se corra traslado a la liquidación de crédito presentada el 16 de mayo de 2022 ante el Juzgado de Origen; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que a la fecha aquel no hace parte dentro del proceso de la referencia y menos aún que se encuentre debidamente reconocido como profesional del derecho a quien mediante poder especial se le haya otorgado la facultad para actuar y ostentar la calidad que aduce.

Ahora bien, revisado el expediente y los documentos que obran en el mismo a la fecha no se encuentra la liquidación de crédito que requiere se le dé trámite para proceder conforme a derecho, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada, por los motivos expresados en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES

DEMANDADO: ESPERANZA VIVEROS DE PEREA

RADICACIÓN No. 023-2021-01090-00

AUTO No. 090

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 21.618.187,54 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL identificada con Nit. 824.003.473-3 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002805320	28/07/2022	\$ 1.194.796,00
469030002805321	28/07/2022	\$ 10.151.576,54
469030002805322	28/07/2022	\$ 1.194.796,00
469030002805323	28/07/2022	\$ 1.378.295,00
469030002805324	28/07/2022	\$ 1.194.796,00
469030002805325	28/07/2022	\$ 1.378.295,00
469030002805326	28/07/2022	\$ 2.552.542,00
469030002805327	28/07/2022	\$ 1.378.295,00
469030002805328	28/07/2022	\$ 1.194.796,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: luzmaria.abo@gmail.com

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (23 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

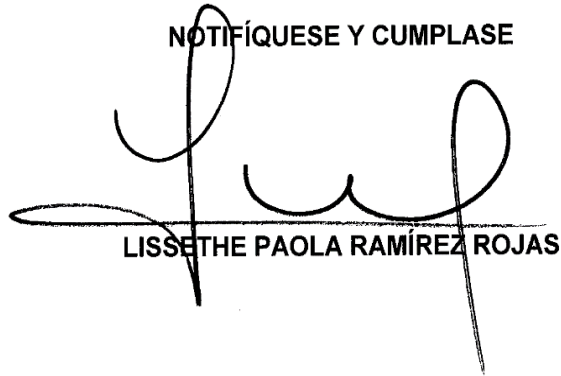
Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.



SEXTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: JESUS MARIA AMEZQUITA SOTO

RADICACIÓN No. 023-2022-00449-00

AUTO No. 099

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **COLPENSIONES AFP**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la AFP en su condición de entidad del sistema de seguridad social puede negarse a dar la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido.

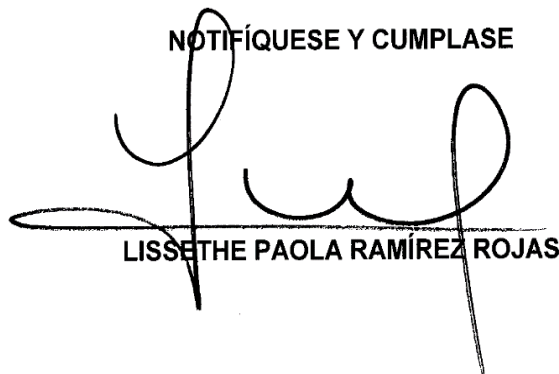
Por lo anterior, se,

DISPONE:

REQUERIR a COLPENSIONES AFP, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado JESUS MARIA AMEZQUITA SOTO identificado con C.C. No. 16.666.264. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCELA RENGIFO PEREZ
DEMANDADO: CAROLINA LOBOA
RADICACIÓN No. 024-2016-00428-00
AUTO No. 130

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados, ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AGOSTO/2021				\$ 5.129.293,00	
\$ 3.574.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 68.981,39	sep-21
\$ 3.574.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 68.582,92	oct-21
\$ 3.574.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 69.270,88	nov-21
\$ 3.574.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 69.957,42	dic-21
\$ 3.574.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 70.678,55	ene-22
\$ 3.574.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 72.975,69	feb-22
\$ 3.574.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 73.583,20	mar-22
\$ 3.574.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 75.647,55	abr-22
\$ 3.574.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 77.981,12	may-22
\$ 3.574.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 80.403,34	jun-22
\$ 3.574.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 83.467,16	jul-22
\$ 3.574.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 86.674,66	ago-22
\$ 3.574.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 91.073,21	sep-22
\$ 3.574.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 94.812,08	oct-22
\$ 3.574.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 98.708,20	nov-22
INTERESES DE MORA				\$ 6.312.090,36	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 8.642.385,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -2.330.294,64	
\$ 1.243.705,36	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 36.472,50	dic-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$1.243.705.36
INTERESES DE MORA	\$36.472.50
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.280.177.86

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **1.280.177.86** hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.100.428,76 a favor de MARCELA RENGIFO PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.34.550.412 en su calidad de parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

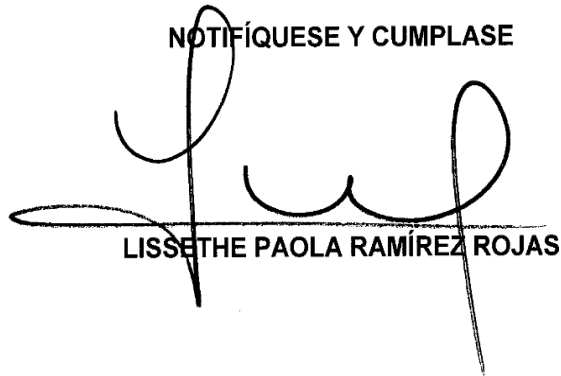
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002849488	24/11/2022	\$ 1.100.428,76



CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: abogadosrengifo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JHON JANER LOAIZA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 024-2019-00953-00

AUTO No. 181

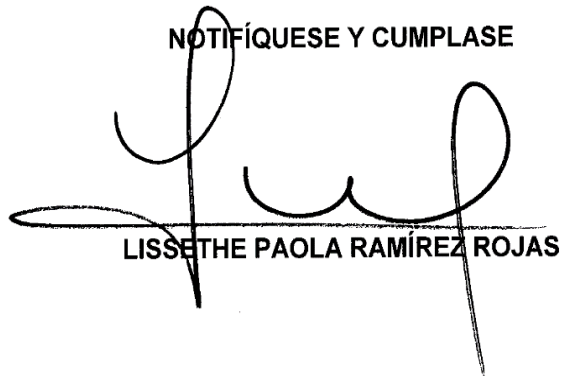
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 41.325.106 hasta el 11 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ANGULO CAICEDO
RADICACIÓN No. 024-2020-00503-00
AUTO No. 079

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que no tiene en cuenta los intereses corrientes debidamente ordenados, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(L.S)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 5.500.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 41.157,11	ago-20
\$ 5.500.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 112.576,85	sep-20
\$ 5.500.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 111.144,46	oct-20
\$ 5.500.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 109.763,37	nov-20
\$ 5.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 107.656,91	dic-20
\$ 5.500.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 106.878,65	ene-21
\$ 5.500.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 108.101,10	feb-21
\$ 5.500.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 107.379,09	mar-21
\$ 5.500.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 106.823,01	abr-21
\$ 5.500.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 106.322,02	may-21
\$ 5.500.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 106.266,32	jun-21
\$ 5.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 106.099,19	jul-21
\$ 5.500.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 106.433,39	ago-21
\$ 5.500.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 106.154,91	sep-21
\$ 5.500.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 105.541,71	oct-21
\$ 5.500.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 106.600,41	nov-21
\$ 5.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 107.656,91	dic-21
\$ 5.500.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 108.766,66	ene-22
\$ 5.500.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 112.301,70	feb-22
\$ 5.500.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 113.236,60	mar-22
\$ 5.500.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 116.413,41	abr-22
\$ 5.500.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 120.004,51	may-22
\$ 5.500.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 123.732,06	jun-22
\$ 5.500.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 128.446,94	jul-22
\$ 5.500.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 133.382,94	ago-22
\$ 5.500.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 140.151,84	sep-22
\$ 5.500.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 145.905,55	oct-22
\$ 5.500.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 151.901,26	nov-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$5.500.000
INTERESES DE MORA	\$3.156.798.87
INTERESES DE PLAZO	\$1.980.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$10.636.798.87

En consecuencia, se,

RESUELVE:

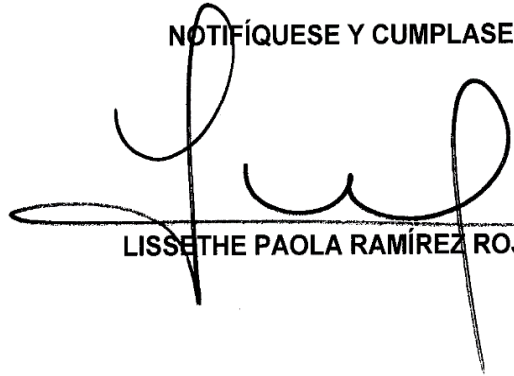
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **10.636.798.87** hasta el 30 de noviembre de 2022.



SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente *inmediatamente* a despacho para resolver conforme a derecho sobre el pago de depósitos judiciales pretendido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS

RADICACIÓN No. 024-2022-00187-00

AUTO No. 037

En virtud a la solicitud allegada por DIANA CATALINA OTERO GUZMAN como parte actora y coadyuvada por la demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-707893 y 370-707949 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS con la C.C. No. 60.348.793.</i>	<i>No. 2022-000187-398-2022 del 5 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

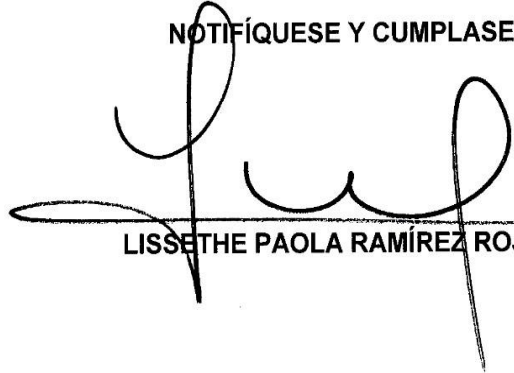
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: YENNY PATRICIA URREA TAMAYO Y OTRO

RADICACIÓN No. 025-2007-00143-00

AUTO No. 038

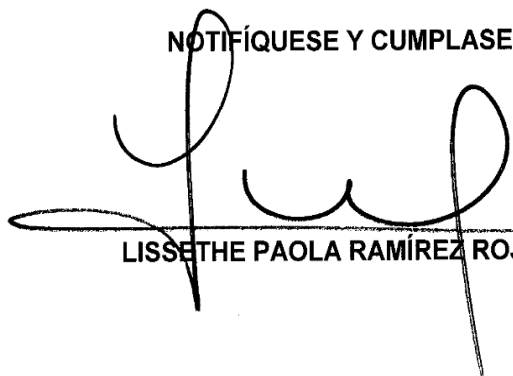
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ
DEMANDADO: FERNANDO GUTIERREZ RIVERA Y OTRA
RADICACIÓN No. 025-2009-01291-00
AUTO No. 091

En atención a la solicitud allegada por la aquí demandada, resulta pertinente señalar que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no les permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas y contrario a ello, tiene que hacerlo por conducto de su apoderado judicial en pro del derecho de postulación.

Ahora bien, respecto al impulso procesal pretendido, observa el Despacho que al interior del proceso de la referencia se concedió el recurso de apelación mediante proveído No. 4817 del 12 de noviembre de 2021, el cual se encuentra ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como superior jerárquico y funcional para resolver sobre el particular, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la ejecutada YUDI FERNANDA VALENCIA LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE AMPUDIA JIMENEZ

DEMANDADO: TERESITA DE JESUS BEJANRANO VALLEJO

RADICACIÓN No. 025-2010-00134-00

AUTO No. 140

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 75.953.276.69 hasta el 29 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.005.074 a favor de LUIS ENRIQUE AMPUDIA JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.621.264 en su calidad de parte demandante.

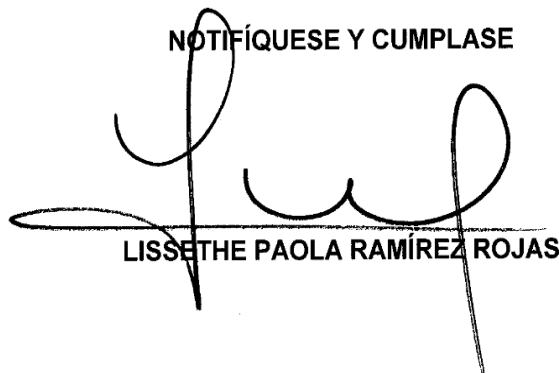
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002800108	14/07/2022	\$ 336.899,00
469030002810778	10/08/2022	\$ 336.899,00
469030002820006	06/09/2022	\$ 336.899,00
469030002831854	06/10/2022	\$ 336.899,00
469030002843585	04/11/2022	\$ 336.899,00
469030002858829	06/12/2022	\$ 320.579,00

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: franciscojaviermesa@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: HERNANDO SIERRA MARTINEZ cesionario

DEMANDADO: ABELARDO GALEANO ZULETA

RADICACIÓN No. 025-2011-00139-00

AUTO No. 215

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 132, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el avalúo aprobado dentro de la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra desactualizado, toda vez que corresponde a la vigencia 2017, adicionalmente se han fijado dos fechas sin que haya surtido los efectos pretendidos.

Avizorado lo anterior, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar el avalúo actualizado que corresponda al bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada, y, en consecuencia, se,

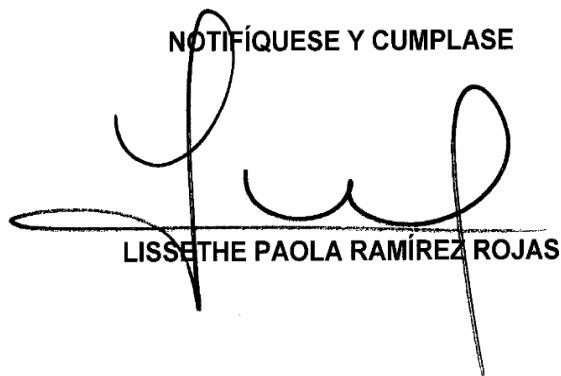
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten el avalúo actualizado correspondiente al bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARLENE HOLGUIN DE MUÑOZ

DEMANDADO: MONICA LILIANA PALOMINO VEGA Y OTROS

RADICACIÓN No. 025-2011-00267-00

AUTO No. 039

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada GILMA LILIANA HERNANDEZ CHACON, portadora de la cédula de ciudadanía No. 52.079.654 y Tarjeta Profesional No. 116.058¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial del extremo pasivo que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co del área de atención al público, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 769708 del 15 de diciembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: SORAYA NIETO RENGIFO

RADICACIÓN No. 025-2011-00935-00

AUTO No. 210

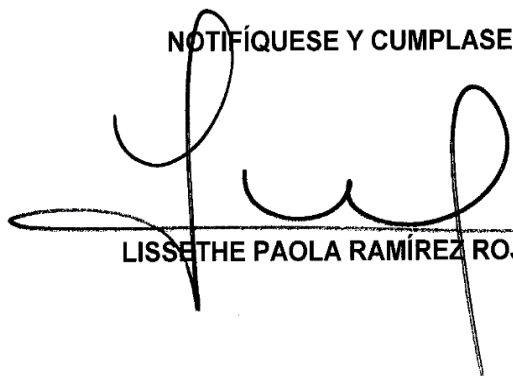
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JUAN DAVID GAVIRIA DIEZ
RADICACIÓN No. 025-2012-00058-00
AUTO No. 040

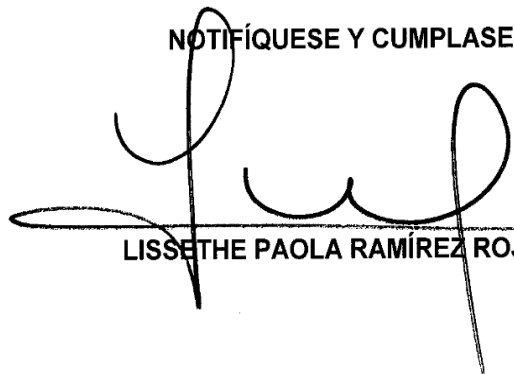
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: CALIXTO HURTADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00713-00
AUTO No. 196

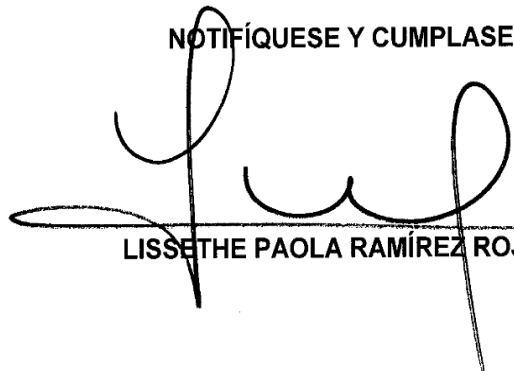
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pretendido por la apoderada judicial de la parte demandante respecto a oficiar al pagador Colpensiones para que informe el monto del embargo ordenado sobre el ejecutado por el Juzgado de Paz de la comuna 12, toda vez que su solicitud debe ser presentada previamente ante Colpensiones o de ser el caso ante la Autoridad que decreto la cautela, de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALBERTO BAHAMON VELASCO

DEMANDADO: JULIO CESAR CORONADO PADILLA Y OTROS

RADICACIÓN No. 025-2015-00237-00

AUTO No. 189

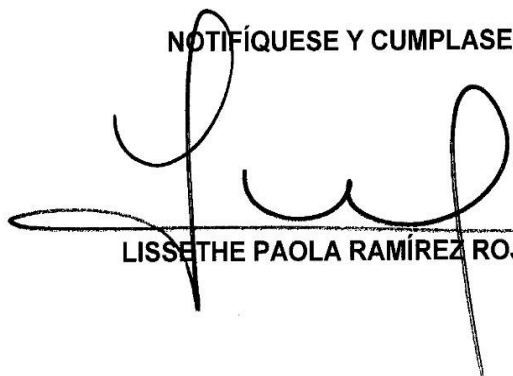
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial del extremo ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa y en particular lo relacionado con las medidas cautelares como lo expresa, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co del área de atención al público, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO W S.A

DEMANDADO: DARLING GARCIA VALENCIA agente oficiosa

RADICACIÓN No. 025-2017-00753-00

AUTO No. 209

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; en consecuencia, se,

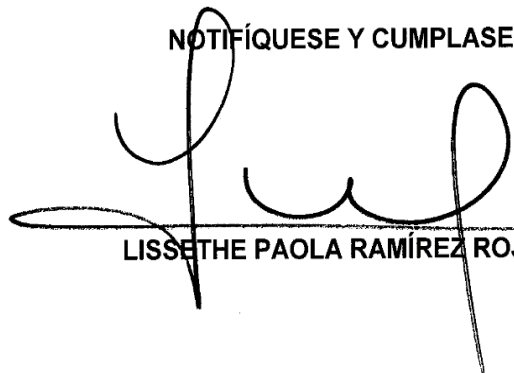
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO W S.A y BANINCA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a BANINCA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG
DEMANDADO: CESAR HINESTROZA BERMUDEZ
RADICACIÓN No. 025-2018-00824-00
AUTO No. 243

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: LORENA SATIZABAL QUINTERO

RADICACIÓN No. 025-2019-00977-00

AUTO No. 136

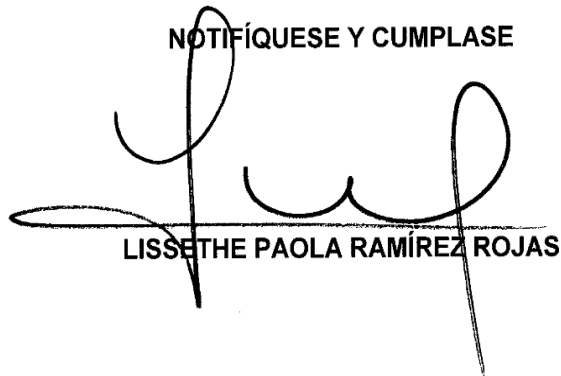
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 23.988.633 hasta el 16 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROMEDICO

DEMANDADO: JAVIER CEDIEL GOMEZ

RADICACIÓN No. 025-2021-00160-00

AUTO No. 080

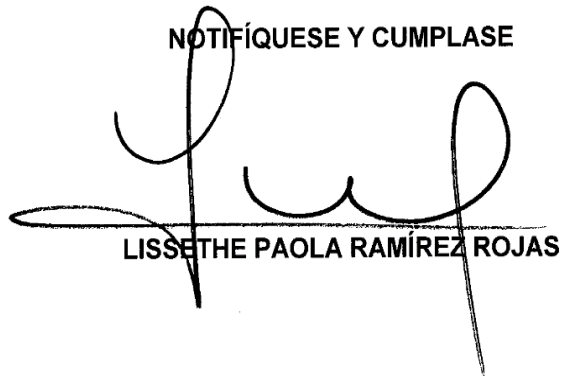
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 21.948.037 hasta el 10 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COENLACE

DEMANDADO: ALVARO OLAYA ANGULO

RADICACIÓN No. 025-2021-00725-00

AUTO No. 225

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado mediante oficio No. 1064 del 21 de noviembre de 2022, se observa que pese a que el Juzgado de Origen manifiesta que los depósitos judiciales fueron debidamente transferidos, a la fecha los mismos no se encuentran a disposición del proceso en la cuenta única, sino que contrario a ello, aun reposan en la cuenta de ese Despacho Judicial conforme obra en el portal web del Banco Agrario de Colombia, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR por segunda vez colaboración al Juzgado de Origen (25 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

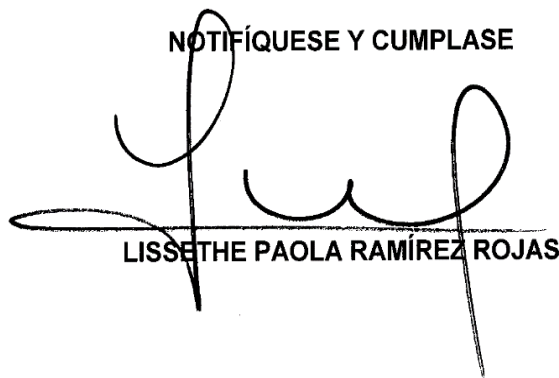
SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIA FERNANDA DE LA CRUZ VIDAL

RADICACIÓN No. 025-2022-00412-00

AUTO No. 081

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 103.924.868.13 hasta el 14 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: URBANIZACION VILLA DEL SOL III

DEMANDADO: BENJAMIN HILERA RENTERIA

RADICACIÓN No. 026-2003-00574-00

AUTO No. 207

En consideración al escrito que antecede allegado por la parte actora, se,

RESUELVE:

OFICIAR a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-291116 y 370-290675, lo cual deberá ser diligenciado por la parte interesada y a su costa si a ello hubiera lugar.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico marialvictoria@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO AMAYA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 026-2019-00262-00
AUTO No. 041

En virtud a la solicitud allegada por CAROLINA ABELLO OTALORA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra DIEGO FERNANDO AMAYA MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea DIEGO FERNANDO AMAYA MUÑOZ con la C.C. No. 16.840.001, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1788 del 9 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

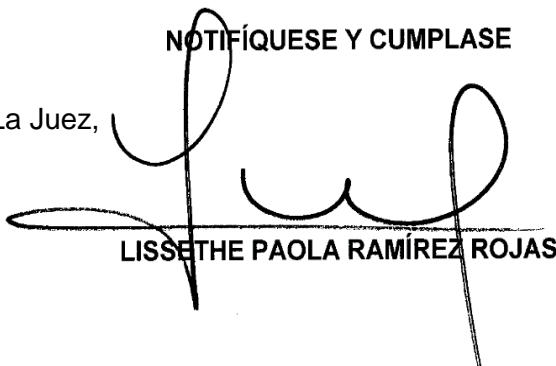
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: YINA ALEXANDRA OREJUELA MARIN

RADICACIÓN No. 026-2019-01044-00

AUTO No. 208

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

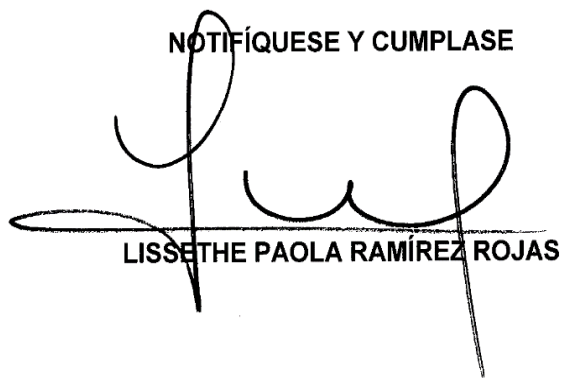
PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas ICS918, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería HATCH BACK, línea SAIL, color NEGRO EBONY, modelo 2015, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada YINA ALEXANDRA OREJUELA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No.38.602.956.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas ICS918 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para a la parte actora al correo electrónico que corresponde a asistente@jorgenaranjo.com.co y a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: FERNELIX JAVIER ANDRADE MOSQUERA
RADICACIÓN No. 026-2019-01169-00
AUTO No. 158

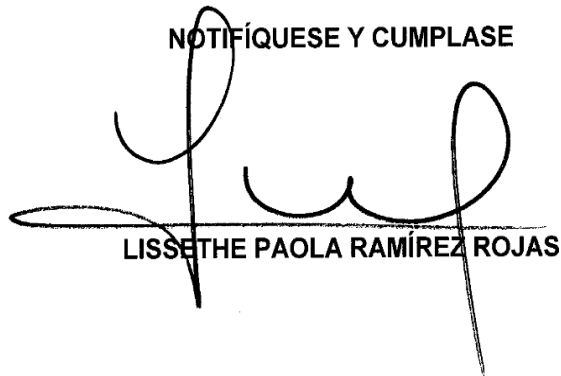
En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el auto No. 5564 del 9 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 006-2017-00022-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: NEREIDA ORTEGA ALMARIO

RADICACIÓN No. 026-2020-00365-00

AUTO No. 082

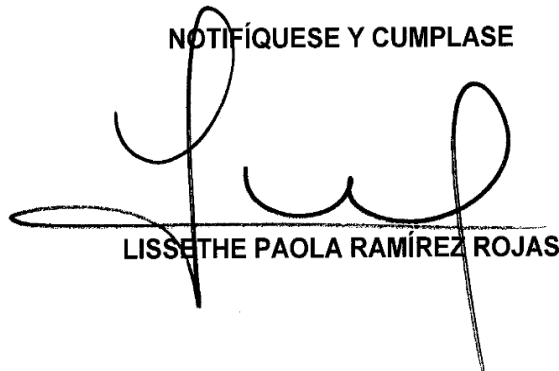
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$1.116.150 por concepto de “costas”, relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante proveído del 6 de junio de 2022 por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 17.457.466.67 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NANCY EVELIN MOSQUERA MARULANDA

DEMANDADO: JENNY ANDREA RODRIGUEZ HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 027-2011-00438-00

AUTO No. 134

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutada y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados, ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS ENE/21				\$ 8.704.235,55	
\$ 3.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 58.964,24	feb-21
\$ 3.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 58.570,42	mar-21
\$ 3.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 58.267,10	abr-21
\$ 3.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 57.993,83	may-21
\$ 3.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 57.963,45	jun-21
\$ 3.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 57.872,29	jul-21
\$ 3.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 58.054,58	ago-21
\$ 3.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 57.902,68	sep-21
\$ 3.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 57.568,21	oct-21
\$ 3.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 58.145,68	nov-21
\$ 3.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 58.721,95	dic-21
\$ 3.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 59.327,27	ene-22
\$ 3.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 61.255,47	feb-22
\$ 3.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 61.765,42	mar-22
\$ 3.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 63.498,22	abr-22
\$ 3.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 65.457,01	may-22
\$ 3.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 67.490,22	jun-22
\$ 3.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 70.061,97	jul-22
\$ 3.000.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 72.754,33	ago-22
INTERESES DE MORA				\$ 9.865.869,85	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 7.692.009,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 2.173.860,85	
\$ 3.000.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 76.446,46	sep-22
\$ 3.000.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 79.584,85	oct-22
\$ 3.000.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 82.855,23	nov-22
\$ 3.000.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 87.977,02	dic-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$3.000.000
INTERESES DE MORA	\$2.500.724,40
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$5.500.724,40

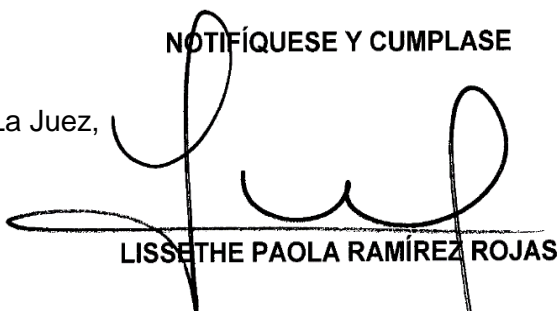
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **5.500.724,40** hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: DIANA VANESSA LERMA CASTRO
RADICACIÓN No. 027-2012-00677-00
AUTO No. 206

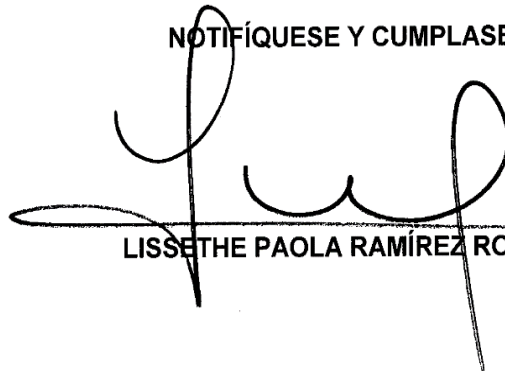
En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio XYN/007/2139/2022 del 18 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 029-2015-00942-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00

AUTO No. 042

En atención a la solicitud de transferencia de depósitos judiciales al Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia para su pago a favor de la parte ejecutante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor de la obligación aquí ejecutada en la cuenta del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de transferencia de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: JOHN WILLIAM GONZALEZ JIMENEZ
RADICACIÓN No. 027-2016-00439-00
AUTO No. 043

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: MARGARITA ROSA BAENA BUILES

RADICACIÓN No. 027-2018-00112-00

AUTO No. 044

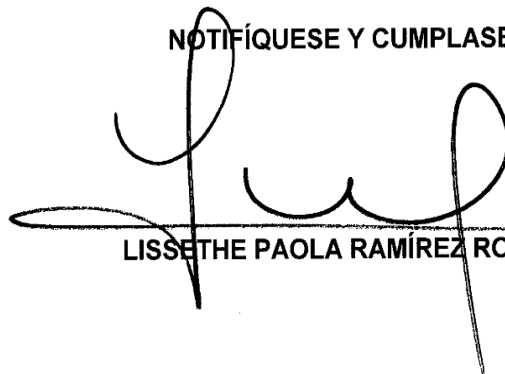
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADRIANA GARCES MOSQUERA
DEMANDADO: AMALIA LARRAHONODO GONZALEZ
RADICACIÓN No. 027-2018-00968-00
AUTO No. 244

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

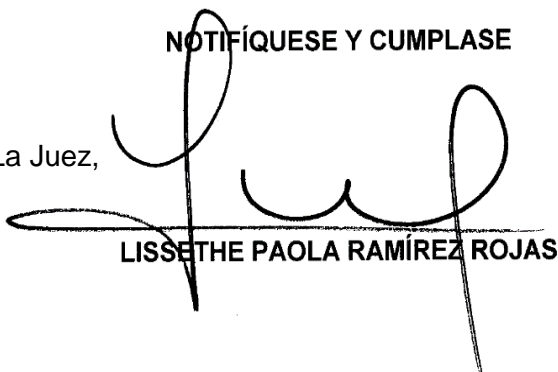
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DIANA CAROLINA HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 027-2018-01126-00
AUTO No. 245

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JENNIFER ALEJANDRA GIRALDO ZAPATA
RADICACIÓN No. 027-2018-01127-00
AUTO No. 246

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

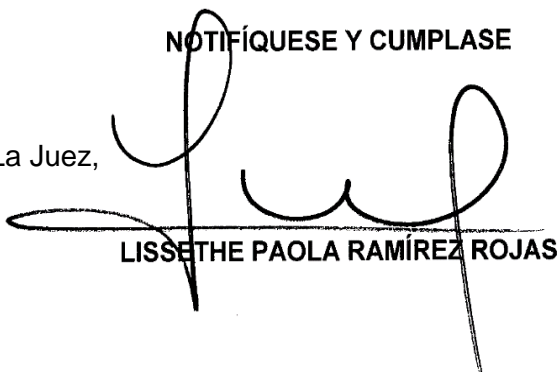
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MARIA ELVIA BARRERO MONROY
RADICACIÓN No. 027-2019-00976-00
AUTO No. 160

En atención al auto No. 5442 del 31 de octubre de 2022 allegado, se,

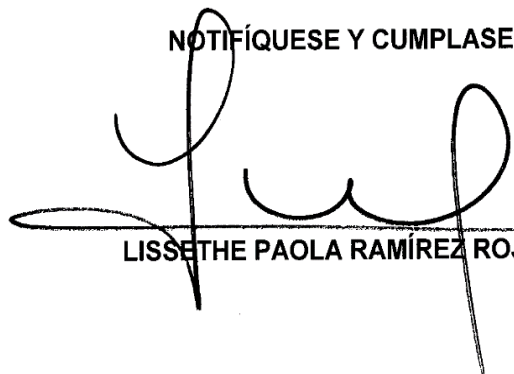
DISPONE:

OFICIAR por secretaria al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que mediante el oficio CYN/005/2087/2022 del 10 de octubre de 2022 remitido por secretaria se dio respuesta al embargo de remanentes solicitado mediante el oficio CYN/001/1642/2022 del 2 de agosto de 2021 librado por esa Autoridad Judicial a favor del proceso bajo la partida No. 023-2019-00779-00, y no corresponde a una solicitud de remanentes por parte del proceso que aquí cursa conforme a los alcances dados y manifestados en el auto No. 5442 del 31 de octubre de 2022.

Lo anterior para los fines que considere pertinentes y en aras de evitar yerro procesal alguno dentro de las obligaciones ejecutadas. Líbrese comunicación y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JESUS ALBERTO QUINTERO VALLEJO

RADICACIÓN No. 027-2019-01298-00

AUTO No. 135

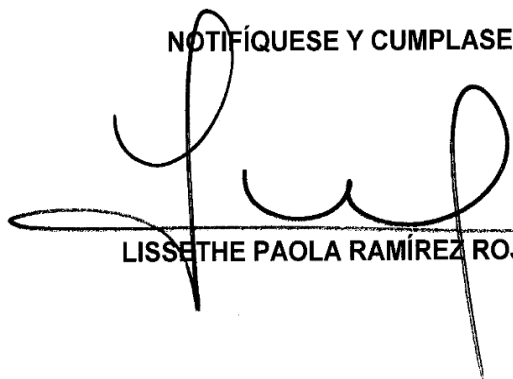
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 15.009.691 hasta el 26 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPLEFIN

DEMANDADO: CARLOS ARTURO LEMOS CORTES

RADICACIÓN No. 027-2021-00725-00

AUTO No. 161

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.927.848 a favor de la abogada NATHALIA RESTREPO JIMENEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.062.320.733 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

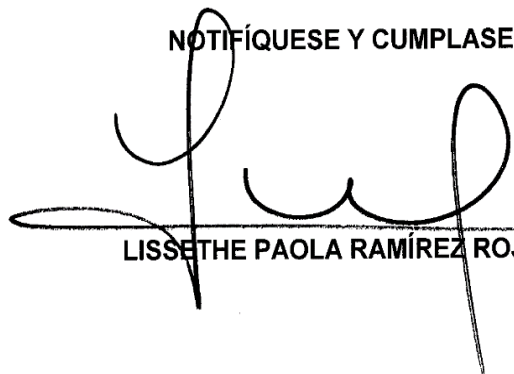
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002849494	24/11/2022	\$ 865.981,00
469030002849495	24/11/2022	\$ 865.981,00
469030002849496	24/11/2022	\$ 865.981,00
469030002849497	24/11/2022	\$ 865.981,00
469030002849498	24/11/2022	\$ 865.981,00
469030002849499	24/11/2022	\$ 865.981,00
469030002849500	24/11/2022	\$ 865.981,00
469030002849501	24/11/2022	\$ 865.981,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: natiarestrepoj22@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: PAOLA ANDREA LIBREROS BERMUDEZ

RADICACIÓN No. 027-2021-00856-00

AUTO No. 092

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.190.000 a favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

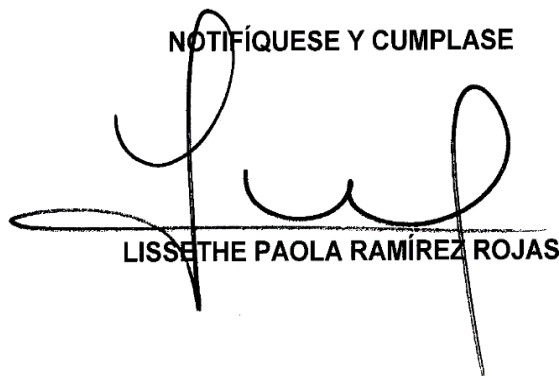
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002849043	23/11/2022	\$ 730.000,00
469030002858552	06/12/2022	\$ 730.000,00
469030002865297	21/12/2022	\$ 730.000,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPROSOL

DEMANDADO: BLANCA YANETH JIMENEZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 028-2013-00231-00

AUTO No. 045

En atención al escrito allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la conversión de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentra en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por COOMUNIDAD identificada con Nit. 804.015.582-7 contra la aquí demandada BLANCA YANETH JIMENEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.143.882, radicado bajo la partida **76001400301820140104200**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002857344	05/12/2022	\$ 184.793,00
469030002857345	05/12/2022	\$ 209.993,00
469030002857346	05/12/2022	\$ 184.793,00
469030002857347	05/12/2022	\$ 195.427,00
469030002857348	05/12/2022	\$ 195.427,00
469030002857349	05/12/2022	\$ 195.427,00
469030002857350	05/12/2022	\$ 195.427,00
469030002857351	05/12/2022	\$ 195.427,00
469030002857353	05/12/2022	\$ 195.427,00
469030002857354	05/12/2022	\$ 222.067,00
469030002857355	05/12/2022	\$ 195.427,00
469030002857356	05/12/2022	\$ 195.427,00
469030002857357	05/12/2022	\$ 195.427,00
469030002857359	05/12/2022	\$ 195.427,00
469030002857360	05/12/2022	\$ 222.067,00
469030002857361	05/12/2022	\$ 195.427,00
469030002857362	05/12/2022	\$ 206.233,00
469030002857363	05/12/2022	\$ 206.233,00
469030002857364	05/12/2022	\$ 206.233,00
469030002857365	05/12/2022	\$ 206.233,00
469030002857366	05/12/2022	\$ 206.233,00
469030002857367	05/12/2022	\$ 206.233,00
469030002857368	05/12/2022	\$ 234.373,00
469030002857369	05/12/2022	\$ 206.233,00
469030002857370	05/12/2022	\$ 206.233,00
469030002857371	05/12/2022	\$ 206.233,00
469030002857372	05/12/2022	\$ 206.233,00
469030002857373	05/12/2022	\$ 206.233,00
469030002857374	05/12/2022	\$ 234.373,00
469030002857375	05/12/2022	\$ 206.233,00
469030002857376	05/12/2022	\$ 218.615,00

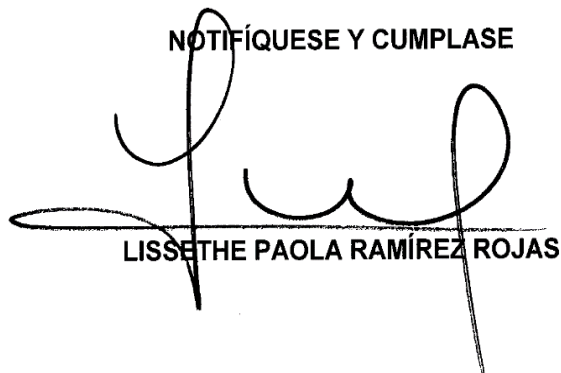


469030002857377	05/12/2022	\$ 218.615,00
469030002857378	05/12/2022	\$ 218.615,00
469030002857379	05/12/2022	\$ 218.615,00
469030002857380	05/12/2022	\$ 218.615,00
469030002857381	05/12/2022	\$ 218.615,00
469030002857382	05/12/2022	\$ 248.435,00
469030002857383	05/12/2022	\$ 218.615,00
469030002857384	05/12/2022	\$ 218.615,00
469030002857385	05/12/2022	\$ 218.615,00
469030002857386	05/12/2022	\$ 218.615,00
469030002857387	05/12/2022	\$ 218.615,00
469030002857388	05/12/2022	\$ 248.435,00
469030002857389	05/12/2022	\$ 218.615,00
469030002857390	05/12/2022	\$ 242.251,00
469030002857391	05/12/2022	\$ 242.251,00
469030002857392	05/12/2022	\$ 242.251,00
469030002857393	05/12/2022	\$ 242.251,00
469030002857394	05/12/2022	\$ 242.251,00
469030002857395	05/12/2022	\$ 242.251,00
469030002857396	05/12/2022	\$ 263.341,00
469030002857397	05/12/2022	\$ 242.251,00
469030002857398	05/12/2022	\$ 242.251,00
469030002857399	05/12/2022	\$ 242.251,00
469030002857400	05/12/2022	\$ 242.251,00
469030002857401	05/12/2022	\$ 505.592,00
469030002857403	05/12/2022	\$ 242.251,00
469030002857404	05/12/2022	\$ 250.748,00
469030002857405	05/12/2022	\$ 250.748,00
469030002857406	05/12/2022	\$ 250.748,00
469030002857407	05/12/2022	\$ 250.748,00
469030002857408	05/12/2022	\$ 250.748,00
469030002857491	05/12/2022	\$ 195.427,00

SEGUNDO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 015-2017-00100-00 que cursa en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y CISA cesionario de FNG

DEMANDADO: DM IMPRESORES S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 028-2016-00606-00

AUTO No. 046

En virtud a la solicitud allegada por MARIA FERNANDA DURAN CARDONA como representante legal de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra DM IMPRESORES S.A.S, DIEGO FERNANDO LOPEZ Y MONICA MARIN CASTAÑO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea DIEGO FERNANDO LOPEZ con C.C. 16.888.131 y MONICA MARIN CASTAÑO con C.C. 31.533.256, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2356 del 26 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado DM IMPRESORES S.A.S identificado con matrícula mercantil No. 866447-16</i>	<i>No. 2356 del 26 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.</i>

CUARTO: DEJAR a disposición del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación No. 015-2017-00100-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recaen sobre DM IMPRESORES S.A.S identificado con Nit. 900.600.000-1, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 718 de marzo 9 de 2017. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali y a la Cámara de Comercio de Cali, para los fines pertinentes.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



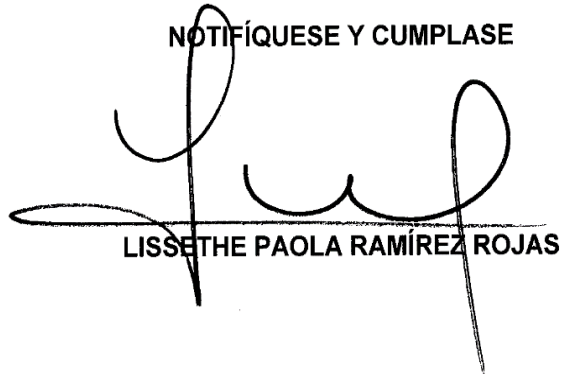
SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

SEPTIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL I ETAPA

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO LONDOÑO VEGA

RADICACIÓN No. 028-2016-00862-00

AUTO No. 185

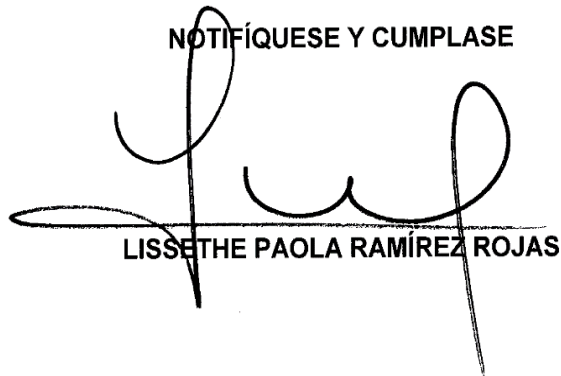
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 25.317.348.94 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A
DEMANDADO: EYDER GIOVANNY VARGAS GARCIA
RADICACIÓN No. 028-2017-00225-00
AUTO No. 169

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

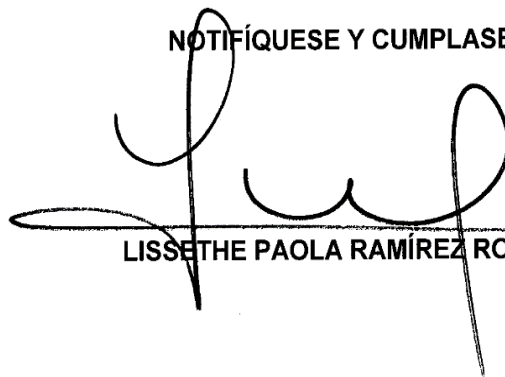
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, así:

Sobre el asunto de la referencia nos permitimos comunicarle que el proceso de cobro que se adelantaba en contra del señor EYDER GIOVANNY VARGAS GARCIA C.C 18.492.718, ha terminado.

Por lo anterior ponemos a DISPOSICIÓN del Juzgado el vehículo IPV474 de propiedad del contribuyente de la referencia para que sea tenido en cuenta en el proceso que cursa en ese despacho, toda vez que la medida de embargo se encuentra registrado en la secretaria de Transito mediante oficio 1534 del 15/06/2017.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ

RADICACIÓN No. 028-2020-00124-00

AUTO No. 171

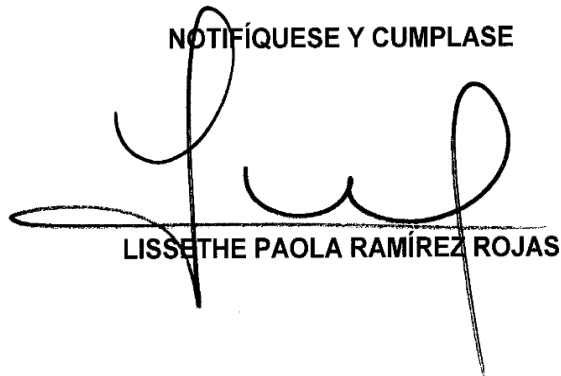
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 14.665.750 hasta el 31 de octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIBANCA S.A.S

DEMANDADO: EFREN CANO RENDON

RADICACIÓN No. 028-2020-00622-00

AUTO No. 047

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispondrá de conformidad.

Ahora bien, en atención a la solicitud allegada por la parte demandante, resulta pertinente precisar que a la fecha dentro del expediente no reposa el certificado de tradición del vehículo de placa MWS874 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, y, en razón a ello, se,

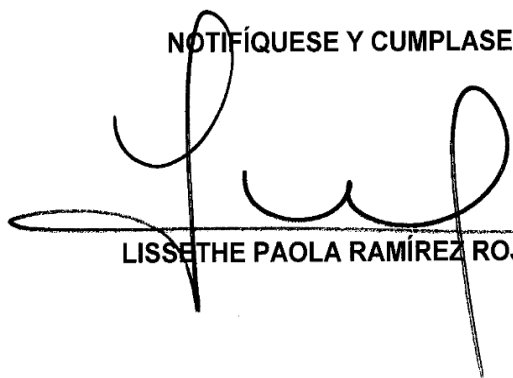
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 100.052.258.01 hasta el 30 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la petición de decomiso del vehículo de placa MWS874 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CRESI S.A.S

DEMANDADO: MARIA LIGIA VELEZ MILLAN

RADICACIÓN No. 028-2021-00286-00

AUTO No. 083

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 2.771.167.35 hasta el 11 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria

DEMANDADO: CAROLINA CHEMIN VALENCIA

RADICACIÓN No. 029-2014-01033-00

AUTO No. 048

El abogado Fernando Puerta Castrillón, solicita se ordene la actualización de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa MWV281; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dejó a disposición el embargo sobre el mismo automotor como consecuencia de los remanentes que surtió efectos.

Por lo tanto, mediante auto No. 843 del 27 de febrero de 2020, se dispuso “*SEGUNDO: INSTESE al abogado de la parte demandante a fin de que se sirva adelantar el tramite pertinente ante la Secretaria de Movilidad a fin de que la medida de embargo del bien mueble de placa MWV281 quede registrada a favor del presente proceso en virtud del embargo de remanentes*”, carga procesal que a la fecha no se encuentra surtida o de ser el caso al interior del expediente no ha sido acreditada, pues le corresponde al togado acudir ante el Juzgado que dejó a disposición la medida cautelar para que remita el oficio expedido donde informan lo dispuesto al interior del proceso que allí cursó y a costa del interesado si fuera del caso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada, por los motivos expresados en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a FERNANDO PUERTA CASTRILLON, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: MARDEN HOYOS SUAREZ

RADICACIÓN No. 029-2016-00879-00

AUTO No. 049

El abogado Harold Cruz Jiménez, solicita se termine el proceso y levanten las medidas cautelares decretadas; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que a la fecha aquel no hace parte dentro del proceso de la referencia y menos aún que se encuentre debidamente reconocido como profesional del derecho a quien mediante poder especial se le haya otorgado la facultad para actuar y ostentar la calidad que aduce.

Ahora bien, revisado el expediente a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597, para acceder a lo pretendido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada, por los motivos expresados en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a HAROLD CRUZ JIMÉNEZ, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME AFANADOR PLATA
DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS Y OTRA
RADICACIÓN No. 029-2017-00222-00
AUTO No. 170

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador EMCALI EICE EPS, en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio CYN/005/1374/2022 del 11 de julio de 2022, así:

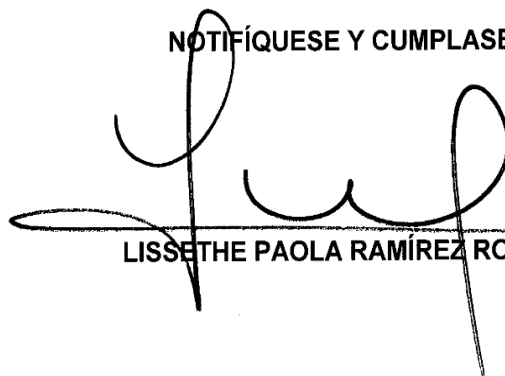
De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito anexar relación detallada de los descuentos que para el proceso No 76001400302920170022200, se le efectuaron a las señoras LILIANA ARIAS COLLAZOS y ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN, en cumplimiento a oficios No 1039 y 005-2324 del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali y Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respectivamente, así:

DEMANDADA	VALOR TOTAL DESCONTADO
LILIANA ARIAS COLLAZOS	\$12.083.653,00
ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN	\$ 8.850.591,00
TOTAL	\$20.934.244,00

Cabe aclarar que con los valores consignados, superamos el límite de (\$16.000.000,00) ordenado por su Despacho a través de oficio No 005-2324.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: WILSON SALAS MARTINEZ

RADICACIÓN No. 029-2019-00098-00

AUTO No. 155

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

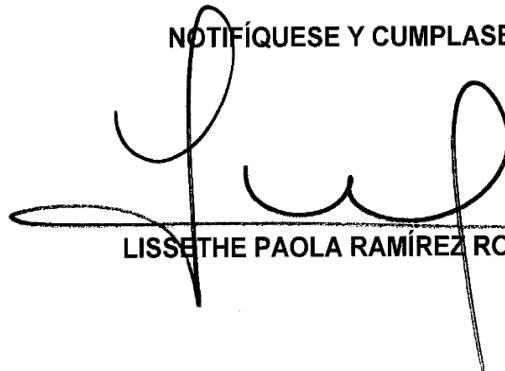
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Sura, respecto al aquí demandado Wilson Salas Martínez, la cual señala:

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA
890309703	COINVALLE S.A.S	CR 5 10-63 OF 715 EDIF COLSEGUROS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: INGRID VIVIANA PALACIOS

RADICACIÓN No. 029-2021-00257-00

AUTO No. 103

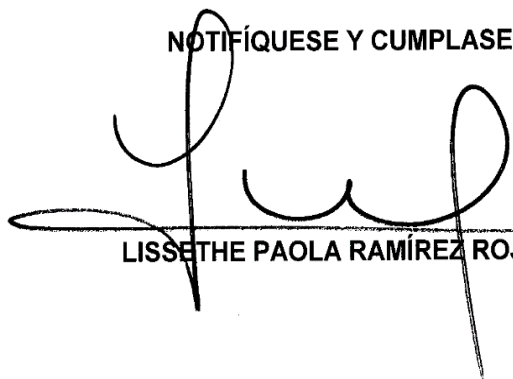
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 52.031.027.79 hasta el 16 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ALVARO ALONSO DUQUE GIRALDO
DEMANDADO: ORLAIN CORREA CARDONA
RADICACIÓN No. 030-2007-00726-00
AUTO No. 194

EN relación a la solicitud elevada como derecho de petición por el señor Jorge Heli Peña, resulta pertinente señalar que la naturaleza de la misma es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido corresponde a las actuaciones procesales al interior de la ejecución forzosa que se adelantó en contra del demandado y que se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído No. 738 del 17 de febrero de 2021, trámite que no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento que fueron proferidos en cumplimiento del auto No. 738 del 17 de febrero de 2021.

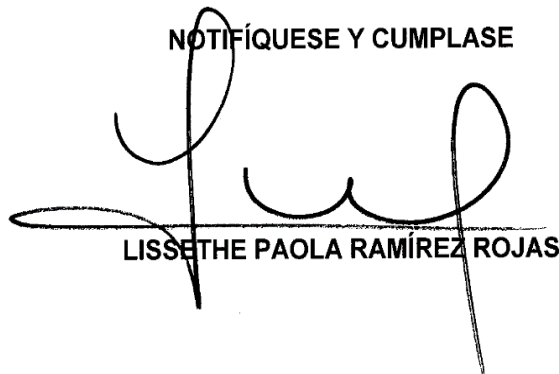
líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico helijorge46@gmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades para lo de su cargo.

SEGUNDO: TENER por contestada la solicitud elevada por la demandada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

TERCERO: REMITIR *inmediatamente* por el Área de Comunicaciones y Notificaciones, el presente proveído al señor Jorge Heli Peña a través del correo electrónico helijorge46@gmail.com, para su conocimiento, adjúntese copia del auto No. 738 del 17 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI

DEMANDADO: LILIANA CONDE VALENCIA

RADICACIÓN No. 030-2010-00076-00

AUTO No. 198

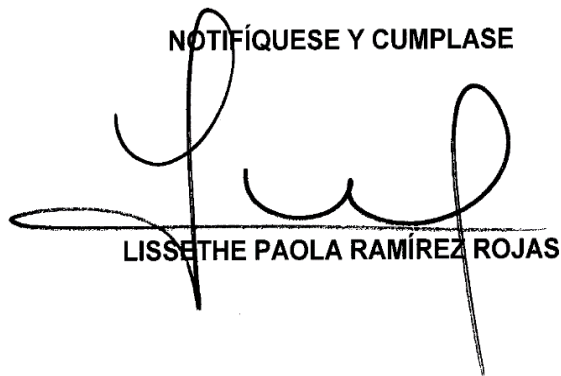
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el escrito mediante el cual la apodera judicial de la parte actora manifiesta que la parte demandada realizó un abono por la suma de \$5.600.000 al crédito que aquí se ejecuta, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RESTREPO DE LA CRUZ
RADICACIÓN No. 030-2012-00486-00
AUTO No. 050

En virtud a la solicitud allegada por VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A actuando a través de apoderada judicial contra GUSTAVO ADOLFO RESTREPO DE LA CRUZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea GUSTAVO ADOLFO RESTREPO DE LA CRUZ con la C.C. No. 94.521.398, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 05-1812 del 14 de julio de 20 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado GUSTAVO ADOLFO RESTREPO DE LA CRUZ con la C.C. No. 94.521.398 como empleado de SERVIACEROS SAS.</i>	<i>No. CYN/005/1548/2022 del 1 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea GUSTAVO ADOLFO RESTREPO DE LA CRUZ con la C.C. No. 94.521.398, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. CYN/005/1043/2022 del 1 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

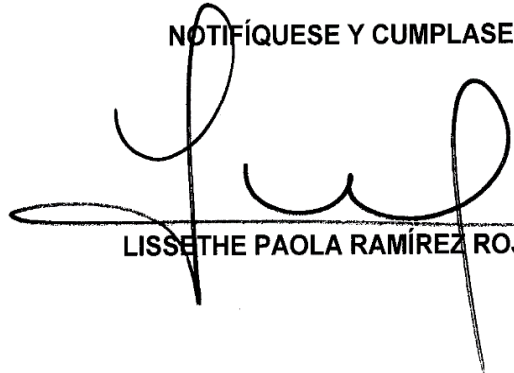


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPUNIDOS
DEMANDADO: CECILIA ZAPATA DE SANCLEMENTE
RADICACIÓN No. 030-2014-00028-00
AUTO No. 247

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA VARGAS DE HERRERA

RADICACIÓN No. 030-2016-00578-00

AUTO No. 093

En consideración al escrito allegado por Oscar Orlando Tuquerres Paz aquí adjudicatario del vehículo identificado con placa MSU728 y sus anexos, solicitando la devolución de los gastos (impuesto automotor) debidamente informados y cancelados, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. Además, se encuentra acreditado que el bien mueble fue entregado el 3 de noviembre de 2022 conforme la documentación aportada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene en cuenta la siguiente información:

GASTOS				
CONCEPTO	PERIODO	VALOR	FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE INFORMA
IMPUESTO AUTOMOTOR	2021	\$ 523.150	2/11/2022	09/11/2022
IMPUESTO AUTOMOTOR	2022	\$ 467.150	2/11/2022	09/11/2022
TOTAL		\$ 990.300		

CRÉDITO EJECUTADO Y RELACIÓN DE PAGOS	
7600140030-030-2016-00578-00	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 30.661.175.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.450.400.00
TOTAL	\$ 32.111.575.00

ADJUDICACIÓN	\$ 21.780.000.00
DEVOLUCIÓN DE GASTOS PENDIENTES A LA ADJUDICATARIA	\$ 990.300.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 20.789.700.00

Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002833790	12/10/2022	\$ 6.780.000,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 990.300,00	OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ	C.C. 16.798.009	ADJUDICATARIO GASTOS
		\$ 5.789.700,00	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS	Nit. 890.301.278-1	DEMANDANTE PRODUCTO DEL REMATE

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 15.000.000 a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante por concepto de producto de remate.

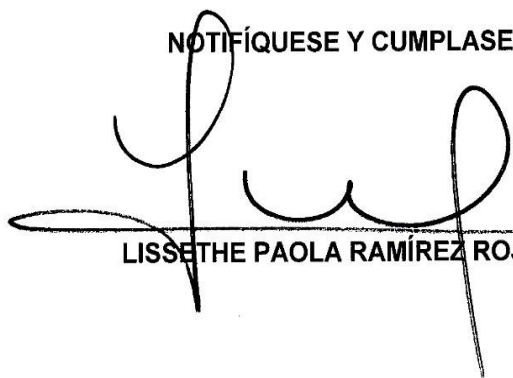


TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002834041	13/10/2022	\$ 15.000.000,00

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: oscarpazcontacto@gmail.com y pizarroramirez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: MARIO JARAMILLO MORALES

RADICACIÓN No. 030-2019-00447-00

AUTO No. 201

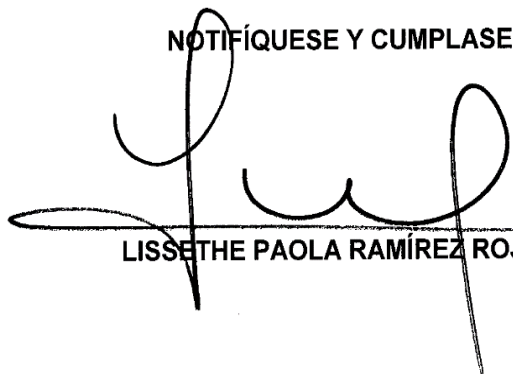
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 769757 del 15 de diciembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: CLIMACO BEDOYA UPEGUI

RADICACIÓN No. 030-2019-00910-00

AUTO No. 226

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado mediante comunicación del 21 de noviembre de 2022, se observa que pese a que el Juzgado de Origen manifiesta que los depósitos judiciales fueron debidamente transferidos, a la fecha los mismos no se encuentran a disposición del proceso en la cuenta única, sino que contrario a ello, aun reposan en la cuenta de ese Despacho Judicial conforme obra en el portal web del Banco Agrario de Colombia, en consecuencia, se dispondrá sobre el particular.

Ahora bien, el pagador Colpensiones, informa que una vez verificado el sistema de nomina de pensionados, el señor Bedoya Upegui, quien actúa como demandado, registra como fallecido, por lo que no es procedente continuar con la medida cautelar que sobre aquel recae; sin embargo, dicha comunicación no es el medio de prueba idóneo para formar convicción judicial sobre el hecho manifestado y que es de relieve procesal, pues de aquel no se puede establecer con exactitud la fecha de fallecimiento del ejecutado siendo necesario sin dubitación alguna que se allegue el certificado de defunción que se encuentre debidamente registrado para de ser el caso proceder conforme a derecho, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR por segunda vez colaboración al Juzgado de Origen (30 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderada judicial para que allegue en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, el certificado de defunción del demandado CLIMACO BEDOYA UPEGUI (q.e.p.d) e informe si conoce nombre, identificación y ubicación de los sucesores procesales para proceder



conforme el artículo 68 del C.G.P si a ello hubiere lugar.

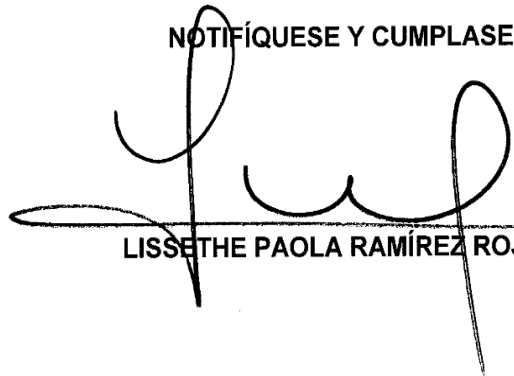
CUARTO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de curador ad-litem al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR quien fuera designado mediante proveído del 14 de octubre de 2022, toda vez que aquel representa los intereses de la parte ejecutante en otros procesos ejecutivos que se adelantan en este Distrito Judicial, como consta en los anexos allegados por la actora.

QUINTO: DESIGNAR como curador ad-litem del aquí demandado CLIMACO BEDOYA UPEGUI al abogado ABDON MAURICIO ROJAS MARROQUIN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.662 y T.P No. 140.287 del CSJ conforme al numeral 7° del artículo 48¹ ibidem.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva al abogado designado, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase al auxiliar además del oficio, el presente auto para lo pertinente; al correo electrónico AMROJAS@ICESI.EDU.CO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ (...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA POSADA BECERRA

DEMANDADO: JOSE SALUSTIO QUIROZ VASQUEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 030-2020-00552-00

AUTO No. 084

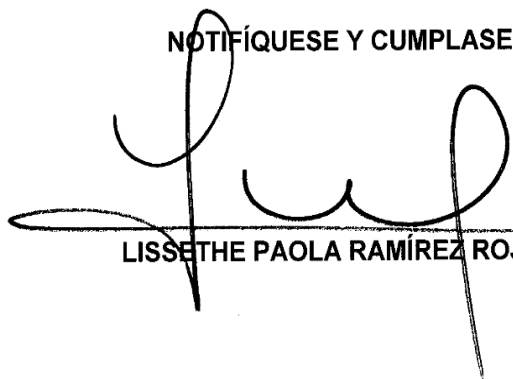
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 3.733.333 como valor total de la obligación ejecutada, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: JACOB ANTONIO TORRES RENTERIA

RADICACIÓN No. 031-2015-00843-00

AUTO No. 051

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.765.321 a favor de la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.38.552.663 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

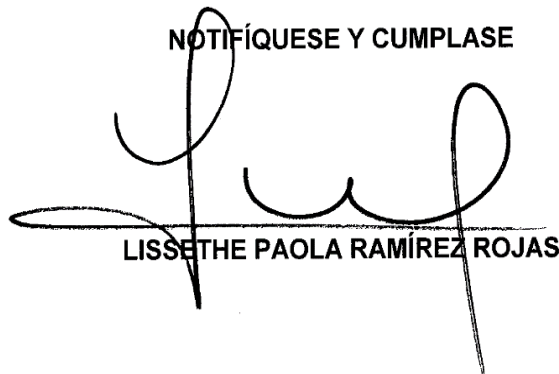
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002861403	13/12/2022	\$ 731.737,00
469030002861404	13/12/2022	\$ 731.737,00
469030002861405	13/12/2022	\$ 301.847,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasocc@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: AYDA ESPERANZA GONZALEZ CARDOZA
RADICACIÓN No. 031-2017-00230-00
AUTO No. 205

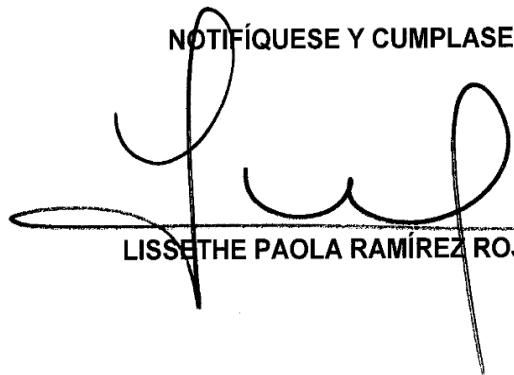
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 005-011 allegado y debidamente diligenciado por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO CONSULTORIOS ESPECIALISTAS

DEMANDADO: MARIA BOHORQUEZ DE DELGADO Y OTRO

RADICACIÓN No. 031-2019-00471-00

AUTO No. 052

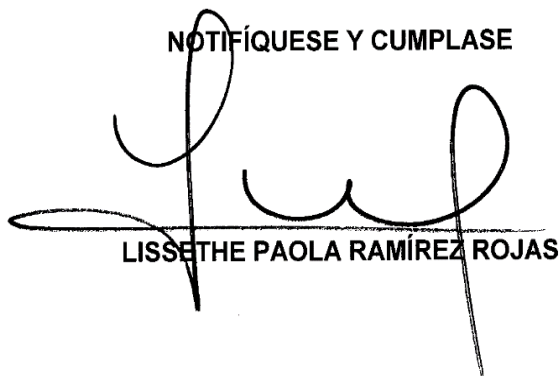
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble objeto de cautela allegado por la parte actora, como corresponde. En consecuencia, se,

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandada, por el término de **diez (10) días** del avalúo por la suma de \$ 76.773.000, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN DAVID MUÑOZ

DEMANDADO: JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ

RADICACIÓN No. 031-2020-00620-00

AUTO No. 117

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

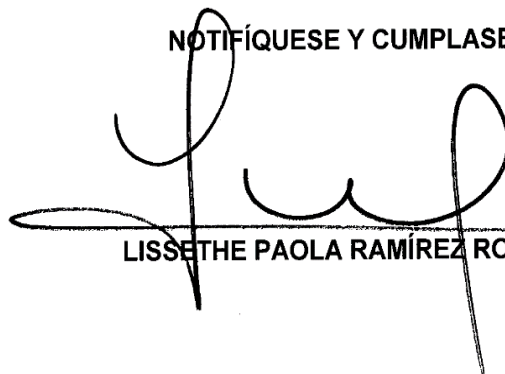
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 1.882.048 hasta el 14 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.338.241, dentro del proceso ejecutivo que adelanta JUAN DAVID CASTAÑO AGUIRRE y que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales bajo la radicación 004-2019-00429-00, de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.

Por secretaría librese y remítase *inmediatamente* por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: AURA YANETH BETANCOURT GONZALEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 032-2008-00221-00

AUTO No. 053

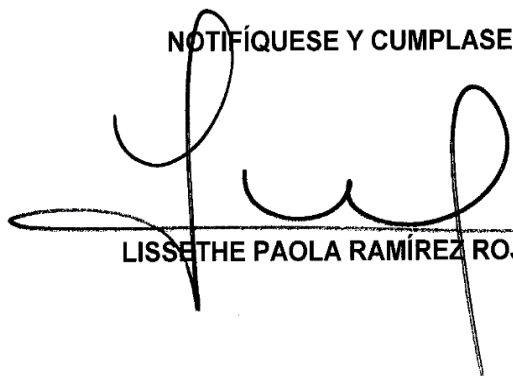
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: SEGUNDO RICARDO ORDOÑEZ DELGADO
RADICACIÓN No. 032-2018-00269-00
AUTO No. 054

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 27.506.110 a favor de SEGUNDO RICARDO ORDOÑEZ DELGADO identificado con C.C. No. 5.276.215 en su calidad de demandado.

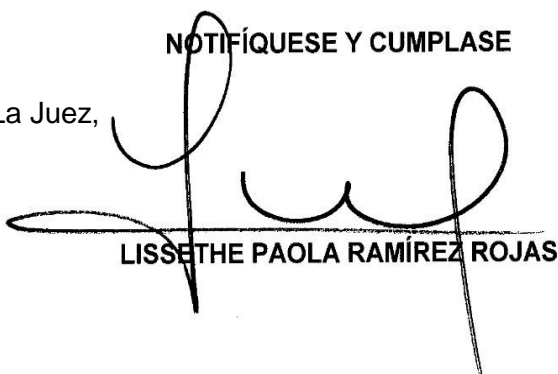
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002845644	12/11/2022	\$ 1.931.085,00
469030002845646	12/11/2022	\$ 1.902.419,00
469030002845648	12/11/2022	\$ 1.931.085,00
469030002845650	12/11/2022	\$ 2.005.024,00
469030002845652	12/11/2022	\$ 1.998.337,00
469030002845654	12/11/2022	\$ 1.998.337,00
469030002845656	12/11/2022	\$ 1.998.337,00
469030002845658	12/11/2022	\$ 1.998.337,00
469030002845660	12/11/2022	\$ 2.089.312,00
469030002845762	12/11/2022	\$ 2.036.659,00
469030002845763	12/11/2022	\$ 2.001.376,00
469030002845764	12/11/2022	\$ 1.309.819,00
469030002845765	12/11/2022	\$ 2.173.439,00
469030002845766	12/11/2022	\$ 2.132.544,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: ordonezr881@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA RESTREPO LLANOS
RADICACIÓN No. 032-2019-00719-00
AUTO No. 248

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida no fueron decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONJAVERIANA

DEMANDADO: GLORIA AMPARO MOLANO ESPINOSA

RADICACIÓN No. 032-2019-00722-00

AUTO No. 152

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 15.409.054 hasta el 29 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 542.064 a favor del abogado RIGOBERTO SALAZAR SOTO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.468.065 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002798400	09/07/2022	\$ 43.924,00
469030002798405	09/07/2022	\$ 49.814,00
469030002798410	09/07/2022	\$ 49.814,00
469030002798415	09/07/2022	\$ 49.814,00
469030002798421	09/07/2022	\$ 49.814,00
469030002798427	09/07/2022	\$ 49.814,00
469030002798433	09/07/2022	\$ 49.814,00
469030002798438	09/07/2022	\$ 49.814,00
469030002798444	09/07/2022	\$ 49.814,00
469030002798451	09/07/2022	\$ 49.814,00
469030002798456	09/07/2022	\$ 49.814,00

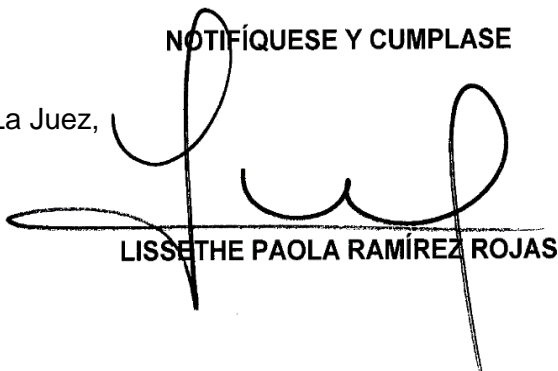
CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: colfincredito3@colfincredito.com

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Sanitas, respecto a la aquí demandada Gloria Amparo Molano Espinosa, la cual señala:

Tipo de Afiliado	Pensionado
Entidad Pensional	Fondo de Pensiones obligatorias Porvenir Nit 800224808

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MULTICENTRO UNIDAD 15-17 PH

DEMANDADO: JAIRO EFRAIN CERON MARTINEZ

RADICACIÓN No. 032-2019-01030-00

AUTO No. 105

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque el establecimiento de comercio denominado "CERON MARTINEZ JAIRO EFRAIN" distinguido con matrícula mercantil No. 226030 y 226031-2 en la Cámara de Comercio de Cali y de propiedad del demandado JAIRO EFRAIN CERON MARTINEZ identificado con C.C. 10.531.557.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico pajuridica1@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali dentro del proceso bajo la partida No. 033-2019-00434-00 para que informe los efectos respecto a la medida cautelar de remanentes comunicada mediante oficio CYN/005/1776/2022 del 24 de agosto de 2022 que recae sobre el demandado JAIRO EFRAIN CERON MARTINEZ identificado con C.C. 10.531.557.

Líbrese comunicación y remítase *inmediatamente* por secretaria a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO GARCIA HERNANDEZ

DEMANDADO: LINA MARIA CASTAÑO BOTERO

RADICACIÓN No. 032-2020-00724-00

AUTO No. 102

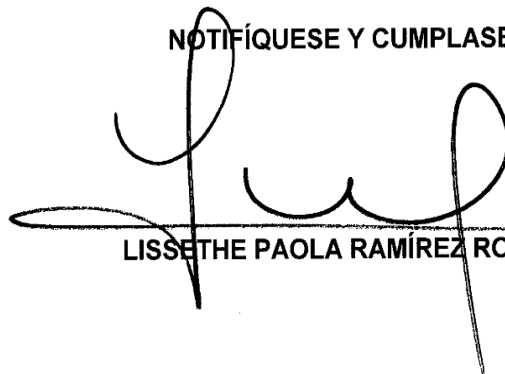
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR al señor Jaime Andrés Sandoval Camacho que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co del área de atención al público, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

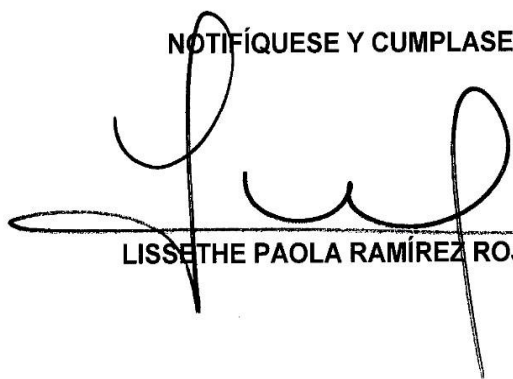
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ADA GISELA RAMIREZ RINCON
RADICACIÓN No. 032-2022-00206-00
AUTO No. 085

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 68.962.499.88 hasta el 19 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: VEHIGRUPO S.A.S

DEMANDADO: DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN Y OTRO

RADICACIÓN No. 033-2017-00532-00

AUTO No. 214

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

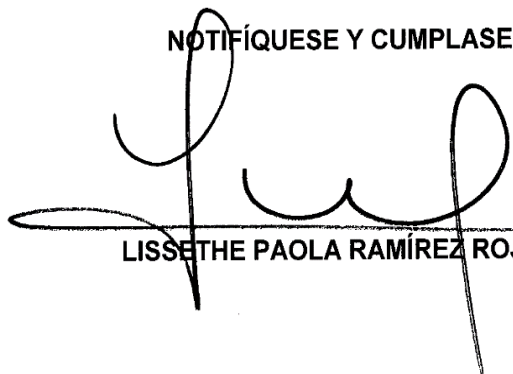
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 16.820.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese *inmediatamente* el expediente a despacho para resolver conforme a derecho respecto a la fijación de fecha para remate solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: HECTOR FABIO GONZALEZ DIAZ

RADICACIÓN No. 033-2018-00802-00

AUTO No. 055

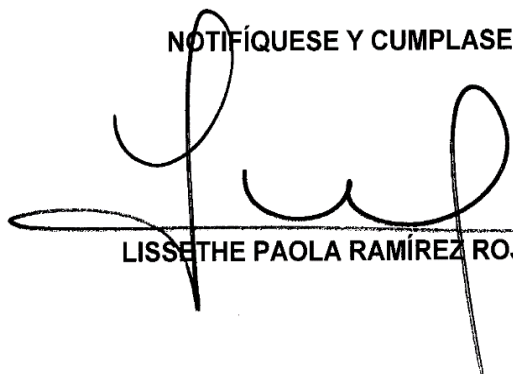
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO COOMEVA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ECU HOLDINGS LTDA Y OTRO

RADICACIÓN No. 033-2019-00919-00

AUTO No. 056

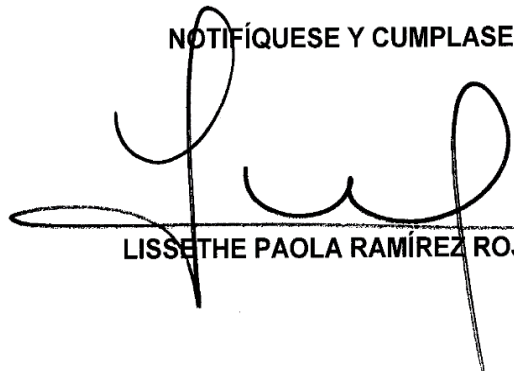
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: EDERMIDES BEJARANO DIAZ

RADICACIÓN No. 033-2020-00255-00

AUTO No. 094

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 10.003.377 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con el Nit 901.293.636-9 en su calidad de demandante.

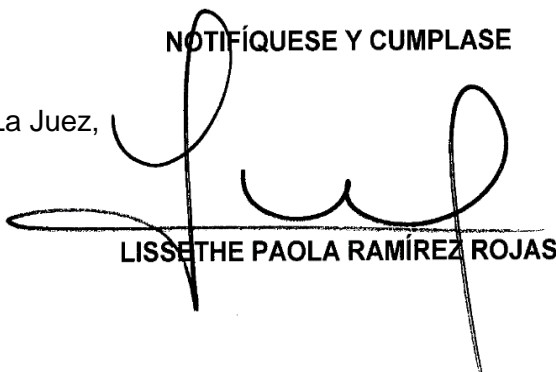
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002834512	14/10/2022	\$ 456.803,00
469030002834513	14/10/2022	\$ 456.803,00
469030002834514	14/10/2022	\$ 456.803,00
469030002834515	14/10/2022	\$ 456.803,00
469030002834516	14/10/2022	\$ 456.803,00
469030002834517	14/10/2022	\$ 456.803,00
469030002834518	14/10/2022	\$ 456.803,00
469030002834519	14/10/2022	\$ 975.906,00
469030002834520	14/10/2022	\$ 456.803,00
469030002834521	14/10/2022	\$ 482.477,00
469030002834522	14/10/2022	\$ 482.477,00
469030002834523	14/10/2022	\$ 482.477,00
469030002834524	14/10/2022	\$ 482.477,00
469030002834525	14/10/2022	\$ 482.477,00
469030002834526	14/10/2022	\$ 482.477,00
469030002834527	14/10/2022	\$ 482.477,00
469030002834528	14/10/2022	\$ 482.477,00
469030002834530	14/10/2022	\$ 482.477,00
469030002850159	24/11/2022	\$ 1.030.754,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: PAULO CESAR TOBAR URRESTE
RADICACIÓN No. 033-2021-00148-00
AUTO No. 096

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 4358 al consignar como nombre del demandado PAULO CESAR TOBAR URRESTRE siendo lo correcto PAULO CESAR TOBAR URRESTE, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

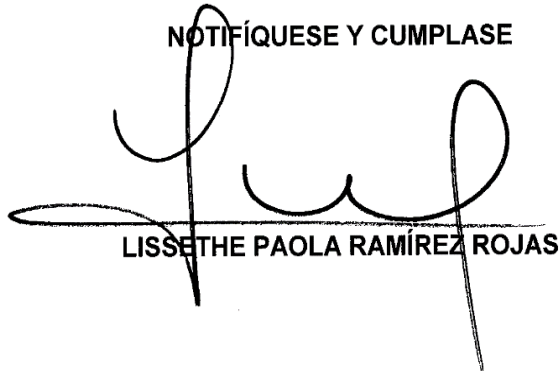
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 4358 proferido el 19 de septiembre del 2022, como nombre del ejecutado PAULO CESAR TOBAR URRESTE y no ~~PAULO CESAR TOBAR URRESTRE~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: HAROLD ESCOBAR SARRIA
RADICACIÓN No. 033-2021-00172-00
AUTO No. 086

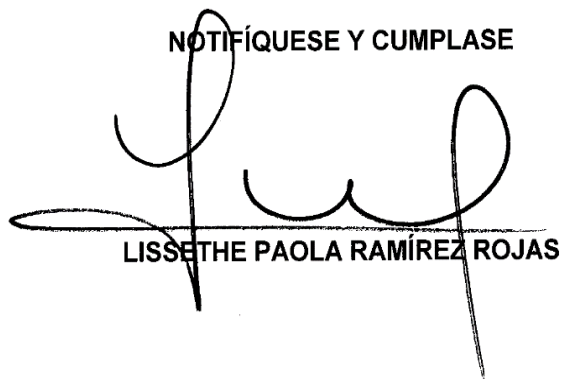
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 66.217.747.74 hasta el 28 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S

DEMANDADO: LIZETH VANESSA SANCHEZ CASTELLANOS Y OTROS

RADICACIÓN No. 033-2022-00231-00

AUTO No. 057

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

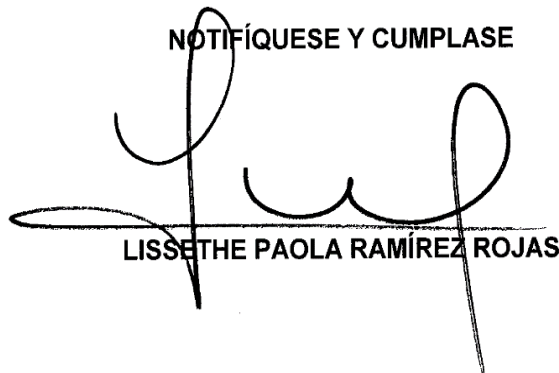
SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR FUNDACION PROPECTUS EN PRO DEL DESARROLLO SOCIAL para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque aún no está dando cumplimiento a lo comunicado por el juzgado de origen mediante oficio No. 1612 del 29 de abril de 2022 en relación a la medida cautelar que recae sobre el demandado HECTOR ANDRES CUEVAS DURAN identificado con la C.C. 1.144.124.342.

TERCERO: REQUERIR AL PAGADOR CASANTOS S.A.S para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque aún no está dando cumplimiento a lo comunicado por el juzgado de origen mediante oficio No. 1613 del 29 de abril de 2022 en relación a la medida cautelar que recae sobre la demandada LIZETH VANESSA SANCHEZ CASTELLANOS identificada con la C.C. 1.143.941.523.

Líbrese comunicación y remítase *inmediatamente* por secretaria para su diligenciamiento al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com y/o a los pagadores. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: FRANCY LORENA BOLAÑOS FERNANDEZ

RADICACIÓN No. 033-2022-00489-00

AUTO No. 087

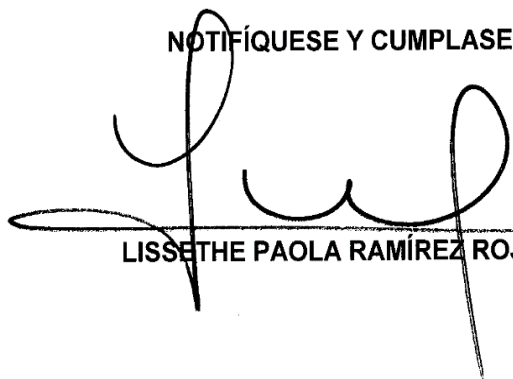
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 29.143.111 hasta el mes de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA LONDOÑO AGUDELO

DEMANDADO: RAUL CASTILLO REALPE

RADICACIÓN No. 034-2013-00923-00

AUTO No. 218

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA GARANTIA REAL
RADICACIÓN	034-2013-00923-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 3220 09/12/2013
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 1069 22/10/2014
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-557956 Dirección: 1) LOTE – PARCELACION CAMPESTRE “LA CRISTALINA” LOTE 9
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Adriana Lucia Aguirre Pabón Quien se ubica en la Carrera 4 No. 13-97 oficina 402 Tel 3113154837
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$35.632.291.67 valor total adeudado
AVALÚO	\$19.003.500
DEMANDADO	ELKIN EMIRO OSPINA PALACIO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: 19SEÑALAR el día **8** del mes **MARZO** del año **2023** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela con M.I. 370-557956; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace se publicará en el micrositio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/44>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 13.302.450**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el micrositio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 7.601.400**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

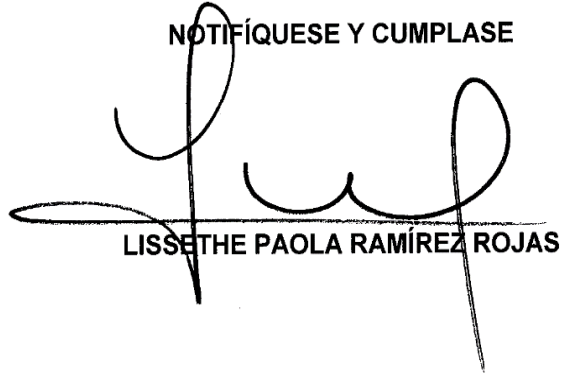


[dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4](#)

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL cesionario

DEMANDADO: LUBRICANTES GPM OIL S.A.S

RADICACIÓN No. 034-2018-00459-00

AUTO No. 166

Solicita el abogado Álvaro Jiménez Fernández, se modifique el auto No. 4733 del 12 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que aporta con su petición la cámara de comercio donde consta la facultad de Carlos Mario Osorio Soto como apoderado general de Central de Inversiones S.A y de Javier Mauricio Manrique Ruiz como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que quienes suscribieron inicialmente la cesión de derechos de crédito, son Javier Mauricio Manrique Ruiz y Diana Judith Guzmán Romero, en nombre y representación del subrogatorio parcial FNG como cedente y CISA S.A como cesionario, respectivamente; sin embargo, no acreditaron la calidad que aducían ostentar y como consecuencia de ello, se negó lo pretendido a través del proveído anterior, sin que sea viable ahora darle alcance a lo petitionado por el togado con relación al señor Carlos Mario Osorio Soto cuando sobre el particular no se realizó pronunciamiento alguno y menos aún que se haya subsanado en debida forma lo señalado, y en consecuencia, se,

DISPONE:

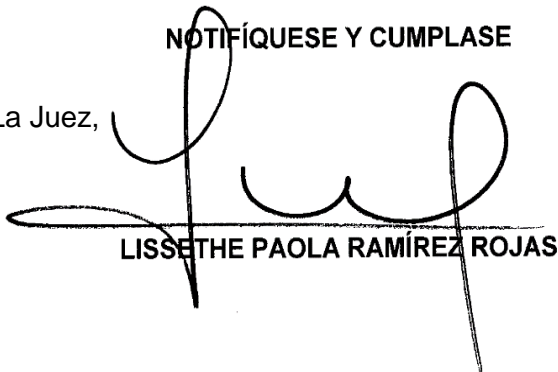
PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a Álvaro Jiménez Fernández a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogado¹ se acopie a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, puesto que lo pretendido en su escrito, denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio y son estas malas practicas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

TERCERO: INFORMAR al apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL cesionario, que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: EDUARDO DE JESUS BARRAZA MEDINA

RADICACIÓN No. 034-2018-00717-00

AUTO No. 058

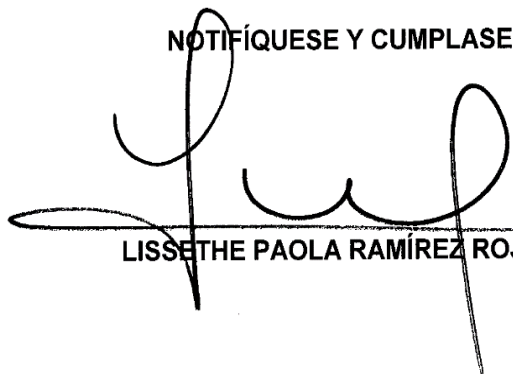
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 769757 del 15 de diciembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: HUGO FERNANDO CASTILLO CARDONA
RADICACIÓN No. 034-2018-00830-00
AUTO No. 164

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

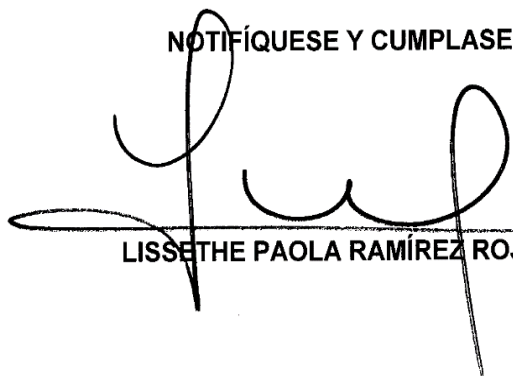
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador Laboremos Gestión Empresarial, así:

Al respecto informo que el señor HUGO FERNANDO CASTILLO CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.643.074, ya no labora para la sociedad que represento, pues su relación con LABOREMOS GESTIÓN EMPRESARIAL, cesó el 03 del febrero del 2019, para constancia aporfo la novedad del retiro de la afiliación a la seguridad social del mencionado señor; desconociendo, si en el momento tiene alguna relación laboral con otra entidad.

En consecuencia, no es posible acceder a la medida de embargo solicitada, siendo preciso advertir que, es la primera vez, que se recibe tal comunicación, ya que, en esta empresa, acatamos de manera atenta las órdenes judiciales impartidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: EDWIN GUASTAR GOMEZ
RADICACIÓN No. 034-2019-00082-00
AUTO No. 149

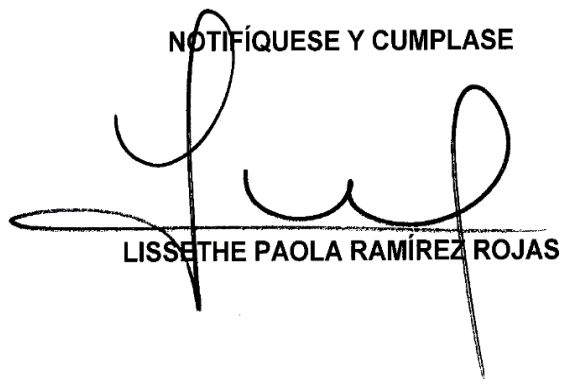
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el expediente, se evidencia que a la fecha NO existen respuestas de las entidades bancarias y/o financieras sobre las cuales se decretaron medidas cautelares relacionadas con el demandado conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CADAVID CARDONA
RADICACIÓN No. 034-2019-00607-00
AUTO No. 150

El conciliador en insolvencia Juan Carlos Muñoz Montoya del Centro de Conciliación – JUSTICIA ALTERNATIVA solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 21 de noviembre de 2022 aceptó al demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

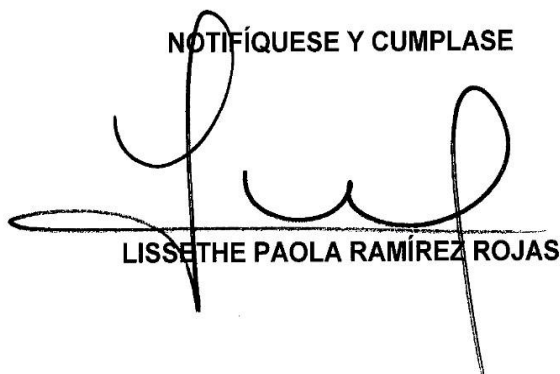
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Conciliación – JUSTICIA ALTERNATIVA, a fin de que en forma oportuna informe las resultados del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido el demandado LUIS FERNANDO CADAVID CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.630.808.

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* a la dirección de correo electrónico centro.justicialalternativa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VERGARA OCAMPO

RADICACIÓN No. 034-2019-00801-00

AUTO No. 124

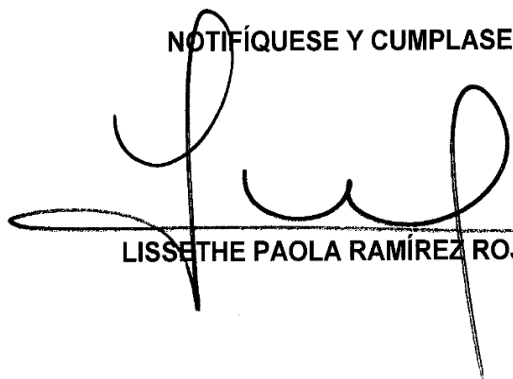
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 113.353.001.80 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: RICARDO CAICEDO SEPULVEDA

RADICACIÓN No. 034-2019-01155-00

AUTO No. 141

El abogado Jaime Suarez Escamilla, solicita se le dé trámite a la liquidación de crédito presentada ante el Juzgado de Conocimiento; sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no reposa al interior del proceso y el peticionario no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que mediante auto No. 4065 del 5 de septiembre de 2022, se aceptó la renuncia al poder por el presentada y sin que ostente a la fecha la calidad de mandatario judicial de la entidad demandante, en consecuencia, se,

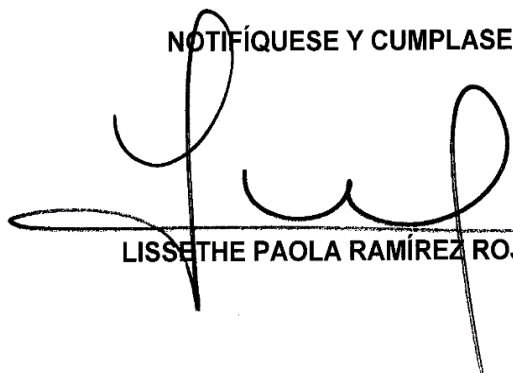
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud presentada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: EDILBERTO RAMOS MARMOL

RADICACIÓN No. 034-2020-00003-00

AUTO No. 173

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

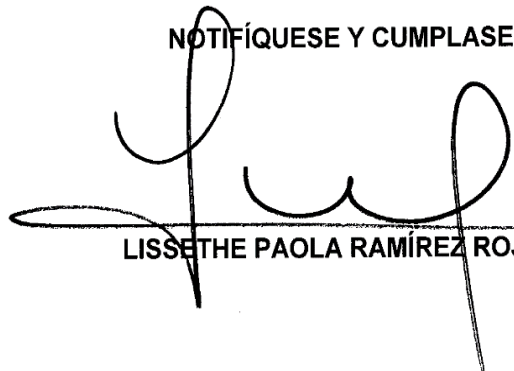
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 24.275.386.16 hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPECALI LTDA

DEMANDADO: ISRAEL ANTONIO SALAZAR VARELA Y OTROS

RADICACIÓN No. 035-2009-00553-00

AUTO No. 195

En atención a la comunicación allegada por el pagador Colpensiones, mediante la cual informa que para proceder de conformidad con la medida cautelar decretada requiere de la información completa y necesaria sobre la obligación aquí ejecutada, se,

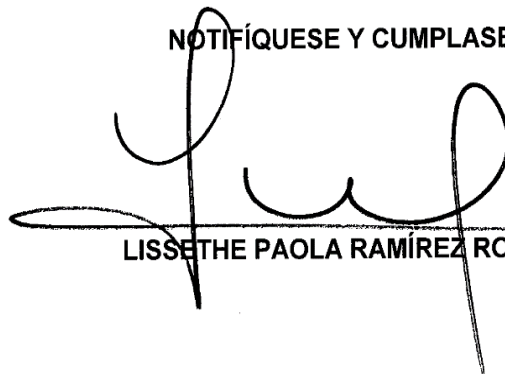
RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio expedido por el Area de Notificaciones y Comunicaciones - mediante el cual se informa la medida cautelar conforme lo dispuesto en el auto No. 4357 del 26 de septiembre de 2022, y en esta oportunidad, inclúyase la información solicitada por el pagador en el archivo 07 y 08 del expediente OneDrive.

Cumplido lo anterior, remítase *inmediatamente* al pagador para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: TEMISTOCLE CORTES
RADICACIÓN No. 035-2014-00488-00
AUTO No. 118

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 9 de diciembre de 2022, se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en providencia del 25 de noviembre de 2022, que resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto interlocutorio nro. 3000 del 11 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual se decretó la nulidad de lo actuado, a partir de la notificación del auto nro. 2586 de 25 de noviembre de 2020, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente inmediatamente a despacho para resolver conforme a derecho respecto al incidente que cursa en contra del pagador del aquí demandado y demás actuaciones procesales que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ODILIA PIEDRAHITA PALACIO

DEMANDADO: OSWAL ALBERTO PIEDRAHITA CONDE

RADICACIÓN No. 035-2015-00011-00

AUTO No. 187

En atención a la comunicación que antecede, se,

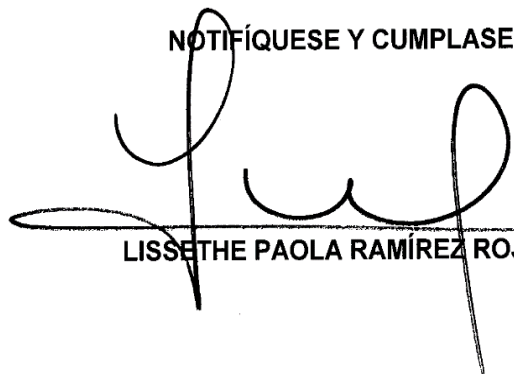
RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, la respuesta allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio CYN/005/2093/2021 del 20 de octubre de 2021, así:

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 0968 del 26 de Octubre del 2022, visible a folio 151 (C-1) resolvió: *"...Único: OFICIAR al Juzgado de Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que el vehículo placas SPR717 de propiedad del demandado OSWAL ALBERTO PIEDRAHITA, se encuentra decomisado, pero no está secuestrado. Librese el oficio y remítanse los documentos aportados por la Policía Metropolitana de Cali obrantes a folios 21 y 22 del segundo cuaderno, dejando copia de los mismos en el expediente..."* (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADIELA CARDONA ARANGO

DEMANDADO: MARIA ISABEL ZULUAGA GOMEZ

RADICACIÓN No. 035-2015-00916-00

AUTO No. 182

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que liquida los intereses de mora desde el 15 de noviembre de 2016 cuando lo correcto es desde el 15 de noviembre de 2019 debidamente ordenados, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 5.625.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 59.473,73	nov-19
\$ 5.625.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 118.276,77	dic-19
\$ 5.625.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 117.493,20	ene-20
\$ 5.625.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 119.115,00	feb-20
\$ 5.625.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 118.500,43	mar-20
\$ 5.625.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 117.044,92	abr-20
\$ 5.625.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 114.234,40	may-20
\$ 5.625.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 113.839,72	jun-20
\$ 5.625.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 113.839,72	jul-20
\$ 5.625.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 114.797,72	ago-20
\$ 5.625.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 115.135,41	sep-20
\$ 5.625.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 113.670,47	oct-20
\$ 5.625.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 112.257,99	nov-20
\$ 5.625.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 110.103,66	dic-20
\$ 5.625.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 109.307,71	ene-21
\$ 5.625.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 110.557,94	feb-21
\$ 5.625.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 109.819,53	mar-21
\$ 5.625.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 109.250,81	abr-21
\$ 5.625.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 108.738,43	may-21
\$ 5.625.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 108.681,46	jun-21
\$ 5.625.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 108.510,54	jul-21
\$ 5.625.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 108.852,33	ago-21
\$ 5.625.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 108.567,52	sep-21
\$ 5.625.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 107.940,39	oct-21
\$ 5.625.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 109.023,14	nov-21
\$ 5.625.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 110.103,66	dic-21
\$ 5.625.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 111.238,63	ene-22
\$ 5.625.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 114.854,01	feb-22
\$ 5.625.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 115.810,15	mar-22
\$ 5.625.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 119.059,16	abr-22
\$ 5.625.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 122.731,89	may-22
\$ 5.625.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 126.544,15	jun-22
\$ 5.625.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 131.366,19	jul-22
\$ 5.625.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 136.414,37	ago-22
\$ 5.625.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 143.337,11	sep-22
\$ 5.625.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 149.221,59	oct-22
\$ 5.625.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 155.353,56	nov-22
\$ 5.625.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 164.956,91	dic-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$5.625.000
INTERESES DE MORA	\$4.458.024.31
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$10.083.024.31



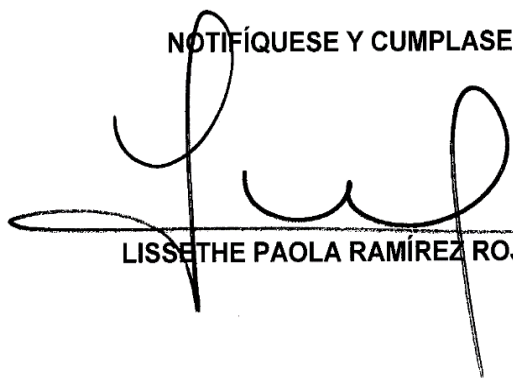
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **10.083.024.31** hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADIELA CARDONA ARANGO

DEMANDADO: MARIA ISABEL ZULUAGA GOMEZ

RADICACIÓN No. 035-2015-00916-00

AUTO No. 183

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

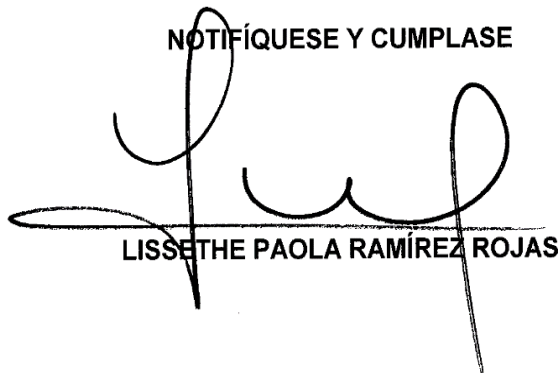
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-602780 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, posea la señora MARIA ISABEL ZULUAGA GOMEZ identificada con C.C. No. 31.447.799.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque el establecimiento de comercio denominado “LICORES EL BORRACHITO” distinguido con matrícula mercantil No. 40913 en la Cámara de Comercio de Cali y de propiedad de la demandada MARIA ISABEL ZULUAGA GOMEZ identificada con C.C. No. 31.447.799.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali y a la cámara de comercio de Cali, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico adielacarango@hotmail.com y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: JORGE BLADIMIR PAZOS GRANJA

RADICACIÓN No. 035-2017-00321-00

AUTO No. 059

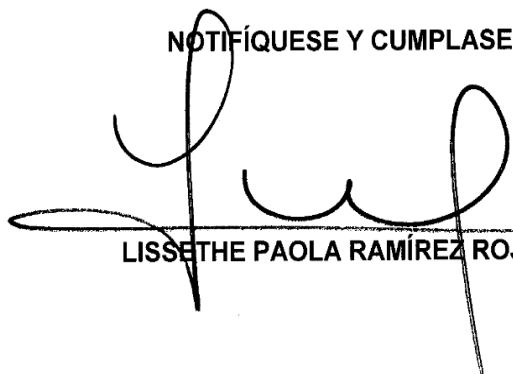
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO COOMEVA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELUGANO PH

DEMANDADO: LILIANA DEL SOCORRO RUIZ DUARTE

RADICACIÓN No. 035-2019-00113-00

AUTO No. 174

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 69.973.610 hasta el 30 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JULIAN ORLANDO CHILITO OCHOA

RADICACIÓN No. 035-2019-00469-00

AUTO No. 153

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

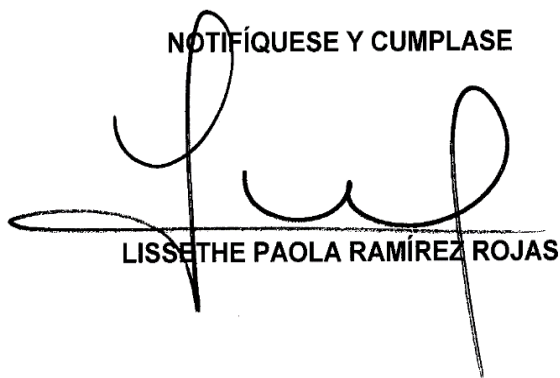
PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas UBR254, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería HATCH BACK, línea SPARK C/A, color BLANCO GALAXIA, modelo 2015, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JULIAN ORLANDO CHILITO OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.076.247.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas UBR254 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO: ADRIANA ALEXANDRA BRAVO COBO
RADICACIÓN No. 035-2021-00269-00
AUTO No. 060

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador Universidad del Valle, así:

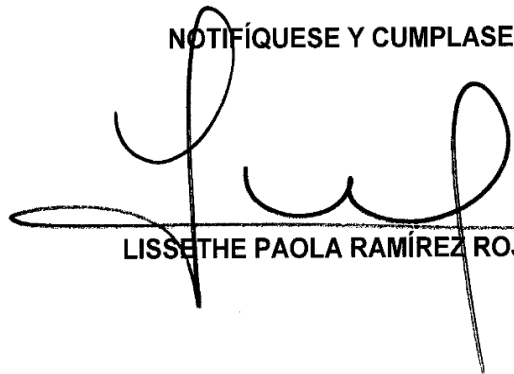
Para dar respuesta al oficio de la referencia, le informo que la señora **Adriana Alexandra Bravo Cobo** identificado con cedula de ciudadanía No. **31.200.320** presenta la siguiente situación con los descuentos a su salario:

Se está dando cumplimiento al siguiente embargo activo, con número de oficio **No. 1850** recibido en la oficina, emitida por el juzgado de ejecución civil municipal, proceso ejecutivo por el 20% del salario.

De igual manera se informa que el oficio de la referencia **No.1469** fue ingresado al sistema correctamente el 1 de septiembre del 2022 y se hará activo una vez cuando el oficio en cumplimiento **No. 1850** culmine.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA

DEMANDADO: OBASCO S.A.S

RADICACIÓN No. 035-2021-00533-00

AUTO No. 228

En consideración a la comunicación que antecede y demás escritos allegados por la parte actora, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 1909 del 21 de septiembre de 2022 allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 017-2022-00235-00.

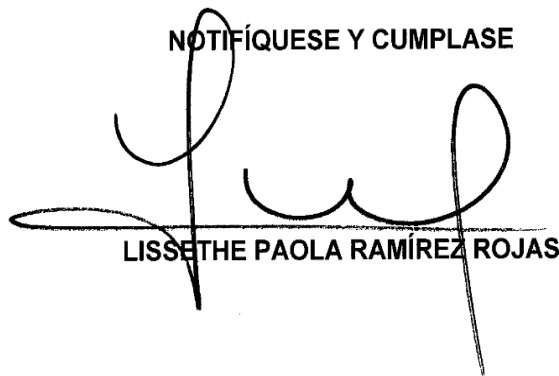
SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen

CUARTO: INFORMAR a la abogada señor Marta Patricia Asprilla Olave que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: GUSTAVO SALGADO MURIEL

RADICACIÓN No. 035-2021-00727-00

AUTO No. 109

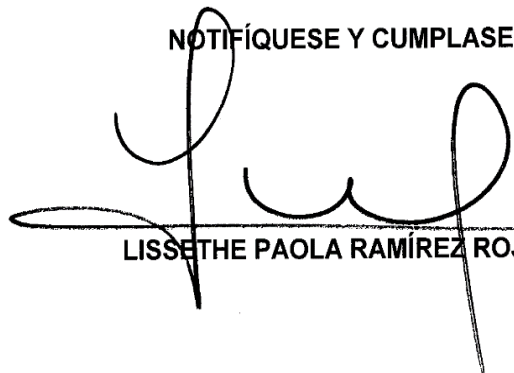
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios expedidos por el Juzgado de Origen mediante los cuales se informan las medidas cautelares conforme lo dispuesto en el auto No. 319 del 7 de diciembre de 2021 y remítase *inmediatamente* a las entidades para lo de su competencia, a costa del interesado y con copia a la parte actora al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA